

BOLETIN

del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de la Nación Argentina

Año VIII

Nº 66

INV 015562

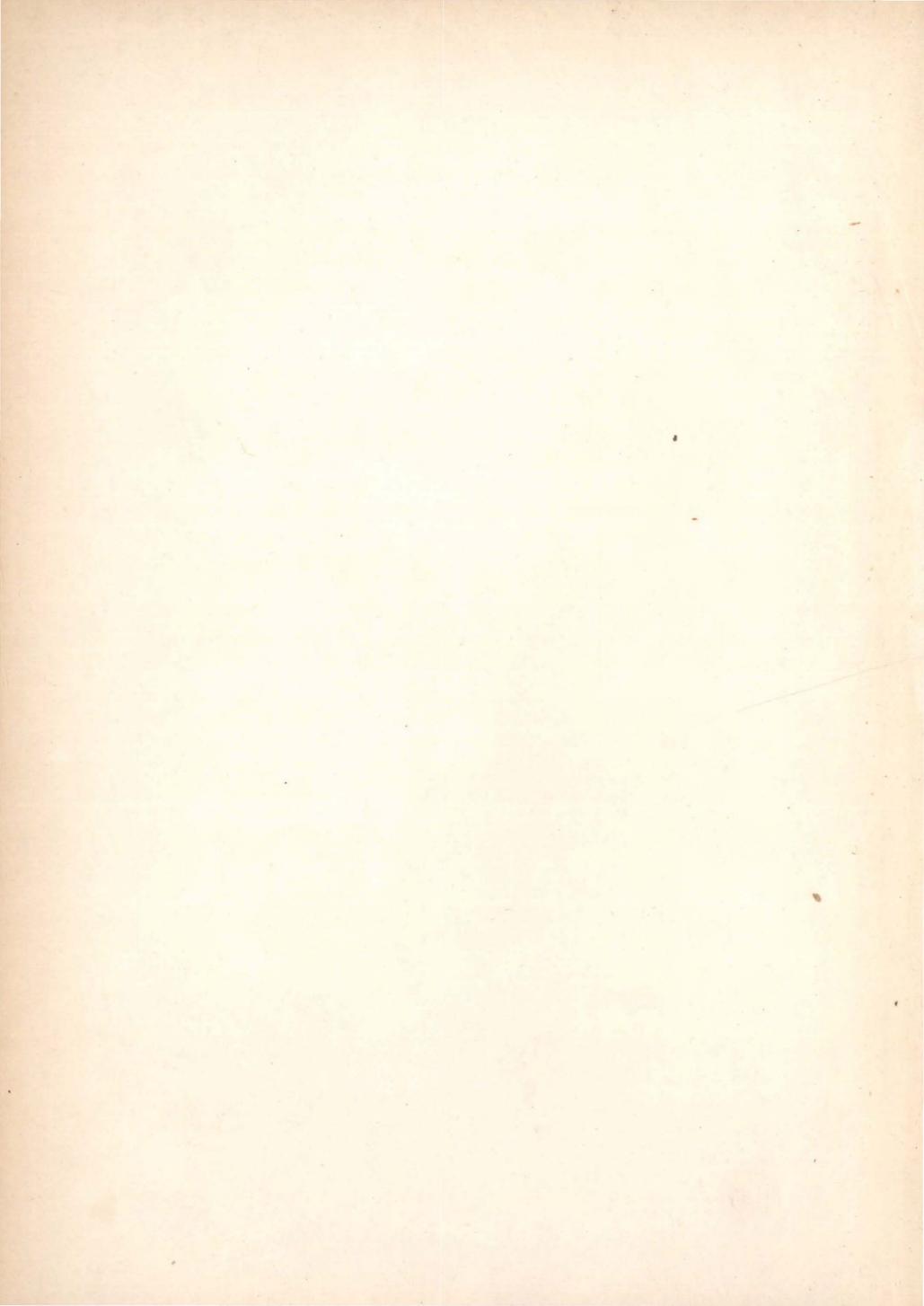
SIG R 34

LIB E1

AGOSTO 1945

Edición Mensual

Dirección General de Informaciones y Biblioteca Las Heras 2585 - 4º Piso Buenos Aires



MINISTRO

Doctor Antonio J. Benítez

SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

Don Rafael H. Ribero

SUBSECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA Doctor Oscar de la Roza Igarzábal

SUBSECRETARIO DE CULTURA

Interino

Doctor Oscar de la Roza Igarzábal

esticity apprecial a appreciation of restricted to

INDICE

ACTOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

DECRETOS

DECRETOS dictados por el Poder Ejecutivo durante el mes de agosto del corriente año, relacionados con sociedades anónimas, cooperativas y asociaciones DECRETOS nº 17.807, 17.865, 18.832 18.833, 19.709 y 19.892, del 7, 4, 20 y 28 de agosto, haciendo varios nombramientos en la Justicia de la Capital Federal y Territorios DECRETO nº 19.332, del 23 de agosto, ampliando por noventa días el plazo acordado a los extranjeros que se encuentran en el país sin haber llenado los recaudos correspondientes para su ingreso 1141 DECRETO nº 19.953, del 28 de agosto nombrando dos facultativos en el Cuerpo Médico de los Tribunales 1141

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DECRETOS

DECRETO nº 18.560, del 9 de agosto, aprobando la distribución parcial de la parti-	
da global del Inciso 479 del Anexo "E" del Presupuesto General de la Na-	The state of
ción para el año 1945	1143
DECRETO nº 19.226, del 23 de agosto, ratificando dos resoluciones ministeriales	
por las que se aceptaron las donaciones que constituyen los premios "Doctor	
Figueroa Alcorta" y "Manuel de Nevares" destinados al alumnado del Liceo	
de Señoritas Nº 1 de la Capital	1144

Página

fiere en modo alguno, el P. E.

	ágina
COMUNICADO del 28 de agosto, sobre la invitación formulada por el señor Ministro, a los Rectores de las Universidades Nacionales del país, a fin de significarles que, considera que las referidas autoridades universitarias se apartaban de las funciones puramente docentes, para trascender a la vida política del país	1185
INSPECCION GENERAL DE ENSEÑANZA	
RESOLUCIONES	
RESOLUCION del 6 y 8 de agosto, sobre aprobación de películas cinematográficas de carácter educativo	1187 1189
CIRCULARES	
Olivour Alexander and Alexande	
CIRCULAR nº 87, del 14 de agosto, sobre conmemoración de un nuevo aniversa- rio de la muerte del General San Martín	1190
tampillas de Navidad" a beneficio de la de la cátedra de Patología y Clínica de la Tuberculosis	1191
CIRCULAR nº 89, del 14 de agosto, comunicando la expulsión de una alumna de	
la Escuela Normal de Viedma	1191
en el primer centenario de su muerte	1192
del Colegio Nacional de Bahía Blanca	1193
los establecimientos de profesores y alumnos	1193
del corriente mes	1194
tenario de su muerte	1195
CIRCULAR nº 95, del 28 de agosto, disponiendo la concurrencia de alumnos para integrar el Coro Estudiantil en los homenajes a la memoria de don Bernardino Rivadavia	1197
DIRECCION GENERAL DE EDUCACION FISICA	
RESOLUCIONES MINISTERIALES	
RESOLUCION del 22 de agosto, autorizando al Colegio Nacional de Pergamino para realizar el fichaje físico-médico de las alumnas, aceptando para tal fin los servicios de la doctora Laura R. de Becerra	1199
RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL	
RESOLUCION del 7 de agosto, autorizando a los profesores Julio E. Mello y Raúl L. Segura, para que practiquen un estudio sobre el efecto orgánico de la natación	1200

	авина
RESOLUCION del 7 de agosto, poniendo práctica, con carácter de ensayo, el plan preparado por el Inspector Raúl L. Segura, en el Curso de Natación RESOLUCION del 8 de agosto, concediendo un gallardete de la Dirección Gene-	1200
ral para el mejor establecimiento que se presente en el acto organizado por la Asociación de Educación Física y Deportes de Paraná (E. Ríos) RESOLUCION del 18 de agosto, autorizando al Patronato Nacional de Ciegos	1201
para que concurra a la Colonia Nacional de Vacaciones de Olivos, los días domingo, con grupos de sesenta no videntes	1202
ria anual de la Colonia Nacional de Vacaciones "General San Martín" RESOLUCION del 29 de agosto, disponiendo que el personal de los Gimnasios nº 1 y 2 y del Servicio Médico concurrirán a la Mutualidad del Ministerio	1202
para su reconocimiento radiográfico	1204 1205
CIRCULARES	
CIRCULAR nº 28, del 10 de agosto, transcribiendo el decreto que modifica el Art. 238 del Reglamento General para los establecimientos de enseñanza CIRCULAR nº 29, del 10 de agosto, remitiendo copia de la resolución ministerial del 7 del actual, por la que se amplían las de fechas 28 de diciembre de 1943 y 28 de enero de 1944, sobre autorizaciones conferidas al señor Subdirector	1208
General y Secretario para la firma del trámite del despacho y que fueron publicadas en los Boletines nos. 46 y 47, páginas 1742 y 73, respectivamente CIRCULAR nº 30 del 20 de agosto, transcribiendo la resolución ministerial del 8 del actual, reglamentando el uso del uniforme de las profesoras de educa-	1209
ción física, en los actos públicos	1212
diotelefónicas que se transmitirá durante el próximo mes de septiembre	1213
NOTAS	
NOTA del 1º de agosto, a S. E. el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública, exponiendo las razones por las que la Dirección General de Educación Física, apoya el pedido de subsidio que solicita la Federación Argentina	
de Atletismo	1214
DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA RELIGIOSA	
CIRCULARES	
CIRCULAR nº 25, del 24 de agosto, solicitando diversas informaciones a fin de conocer el exacto y detallado desarrollo de la asignatura Moral y Religión; concepto que merece el profesorado y observaciones personales de las Di-	
recciones de los establecimientos de enseñanza	1217
de Religión y Moral	
lar nº 20	

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA TECNICA

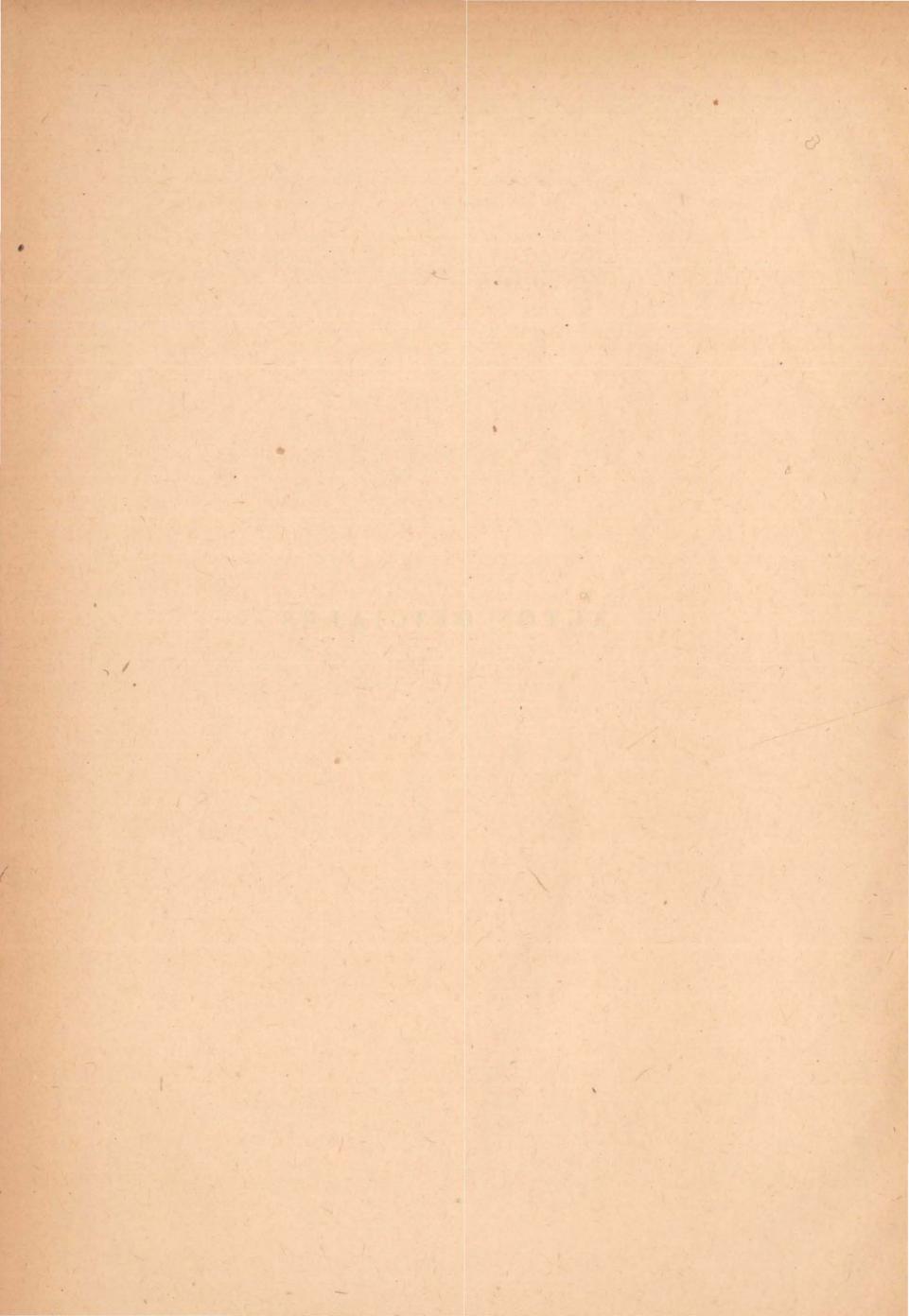
DECRETOS

DECRETO nº 18.178, del 9 de agosto, creando el tercer año del Curso Nocturno para Motoristas en la Escuela Técnica nº 1 de la Capital, y reajustando su plan de estudios, a partir del curso escolar de 1946	1221
RESOLUCION del 6 de agosto, autorizando la inscripción condicional en varias escuelas profesionales de mujeres de la Capital y en la Escuela de Industrias del Cuero de Avellaneda, para el funcionamiento de Cursos que sostendrá la Dirección General de Aprendizaje y Trabajo de los Menores, dependientes de la Secretaría de Trabajo y Previsión	1231
inscriptas, el Curso de Corte y Confección	1231
Reparticiones de este Ministerio	1232
CIRCULARES	
CIRCULAR nº 62, del 13 de agosto, haciendo saber que se ha modificado el plazo para la inscripción y presentación de documentos, a que se refiere el Art. 150 del Barlamento. Conorci	1999
del Reglamento General	1233
figura como "provisorio"	1233
creto nº 8749 del 24 de abril último, sobre designación de personal ajeno a las dependencias de la Administración Nacional, publicado en el Boletín	
nº 63, página 766	1234
CIRCULAR nº 65 del 29 de agosto, para antes del 30 de septiembre próximo un proyecto de presupuesto de las dependencias, con las modificaciones más	
urgentes y perentorias que no hayan sido previstas en el Presupuesto para 1945 CIRCULAR nº 66, del 31 de agosto, haciendo llegar algunas sugerencias sobre el ambiente en que debe trabajarse en los locales de enseñanza técnica, a fin	1234
de obtener una mayor seguridad industrial, en favor de los operarios	1235
CURCECREMADIA DE CUI DUDA	
SUBSECRETARIA DE CULTURA	
DECRETOS	
DECRETO nº 17.988, del 7 de agosto, disponiendo que la Biblioteca Nacional se asociará al acto de homenaje al poeta José Mármol en el 74 aniversario de su muerte, colocando un retrato del mismo en la galería de directores y autorizando a la Comisión de Homenaje para que coloque una placa de bronce en el hall de la Biblioteca	1237
DECRETO nº 18.185, del 9 de agosto, autorizando a la Biblioteca Nacional a donar siete mil libros y publicaciones argentinas a la Biblioteca Nacional de Lima (Perú)	
	1

	asma
DECRETO nº 19.027, del 22 de agosto, designando al Coronel D. Aníbal F. Imbert para integrar la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos	
RESOLUCIONES MINISTERIALES	
RESOLUCION del 2 de agosto, autorizando a la Asociación para la Lucha contra la Parálisis Infantil para que invite a la señora Paula de Koenigsberg a exponer, en el Museo Nacional de Bellas Artes, su colección de obras de arte, con el fin de allegar fondos a la Asociación citada y pidiendo al Ministerio de Hacienda que facilite los trámites de Aduana para la entrada y salida al país de la mencionada colección artística	1241
para el Himno Estudiantil Americano y transcribiendo las bases a que se ajustará dicho concurso	1242
RESOLUCION del 7 de agosto, autorizando al Museo Nacional de Bellas Artes para que ceda en préstamo, al Museo Histórico Nacional el óleo de Antonio	
Esquivel, Retrato de Bernardino Rivadavia	1246
para el público, el Museo Nacional de Bellas Artes	1246
RESOLUCIONES DE LA SUBSECRETARIA	
RESOLUCION del 3 de agosto, estableciendo que en lo sucesivo, el Salón Nacional de Pintura y Escultura que se realiza anualmente en los Salones Nacionales de Exposición se denomine: "Salón Nacional de Artes Plásticas" RESOLUCION del 3 de agosto, autorizando a la Comisión Nacional de Cooperación Intelectual para que, en colaboración con la Embajada de los Estados Unidos de Norte América, realice una Exposición de Arte Gráfico RESOLUCION del 21 de agosto, autorizando la venta al público del Catálogo de la Muestra "20 Artistas Brasileños"	1247 1248 1248
COMUNICADOS	
COMUNICADOS del 20, 24 y 25 de agosto, sobre la Exposición "20 Artistas Brasileños", realizada entre el 25 de agosto y 7 de septiembre, en los Salones Nacionales de Exposición	1249 1251
INFORMACIONES	
INFORME traducido por el Inspector de Enseñanza, profesor D. Juan Agustín Madueño, sobre las conclusiones a que arribó la Comisión designada por el Gobierno Británico y presidida por el Honorable Fleming, sobre acercamiento entre las Escuelas de Internados (Public Schools) y las del Estado de Inglaterra	1255
CONCURRENCIA de visitantes al Museo Nacional de Bellas Artes	1264 1264

A THE PARTY OF THE A STATE OF THE STA

ACTOS OFICIALES



DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

DECRETOS

Decretos dictados por el Poder Ejecutivo durante el mes de agosto del corriente año, relacionados con sociedades anónimas, cooperativas y asociaciones.

Durante el mes de agosto del año en curso, el Poder Ejecutivo ha dictado cuarenta decretos relacionados con sociedades anónimas, cooperativas y asociaciones.

Ha sido autorizado el funcionamiento de las siguientes sociedades anónimas:

"Compañía Sudamericana de Industria y Comercio S. A. (I.N.S.U.D.)";

"Laminación Baires, Sociedad Anónima Industrial y Comercial";

"C.R.I.S.A., Compañía Rioplatense Industrial y Comercial, Sociedad Anónima";

"Fábrica de Juguetes Infantina, Sociedad Anónima Comercial";

"Cruz del Sur", Institutos Veterinarios Argentinos, Sociedad Anónima";

"S.O.A.N.C.O.", Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria";

"Editorial "Huarpes", Sociedad Anónima";

"C.A.D.Y.A., Sociedad Anónima Industrial y Comercial";

"Sociedad Anónima Financiera Productos Avícolas";

"Buenos Aires Dental, Sociedad Anónima Comercial e Industrial";

"Industrias y Colonias Puerto Delicia, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera";

"Trascontinental Argentina, Líneas Australes de Transporte Automotor, Sociedad Anónima";

"C.A.S.A.F.I.", Comercial Argentina, Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria";

"Novedades Textiles, Sociedad Anónima Comercial";

"Fruticultores Allen, Sociedad Anónima Comercial e Industrial (F.A. S.A.)"; y

"Argahuasi", Sociedad Anónima Minera, Industrial y Comercial".

Ha sido autorizado el funcionamiento de la siguiente sociedad cooperativa:

"Cooperativa de Electricidad de Macachín, Limitada".

Se acordó personalidad jurídica a las siguientes asociaciones:

"Asociación de Fomento y Biblioteca Popular "9 de Julio";

"Centro de Residentes Santiagueños";

"Asociación Correntina General San Martín"; y

"Centro Gremial de Corredores, Comisionistas y Consignatarios de Algodón de Buenos Aires".

Se aprobaron las reformas introducidas en los estatutos de las siguientes sociedades anónimas:

"Angel Estrada, Compañía Editorial, Comercial e Importadora, Sociedad Anónima";

"Fontecha, Sociedad Anónima, Compañía Inmobiliaria y de Inversiones"; y

"Luis Cantarell, Sociedad Anónima de Representaciones Comercial e Industrial".

Se aprobaron las reformas introducidas en los estatutos de las siguientes asociaciones:

"Asociación de Cuidadores de Sepulcros del Cementerio del Norte de Protección Recíproca";

"Sociedad Protectora de la Educación Carlos C. Castañeda";

"Asociación XX de Septiembre de General Pico (Pampa Central)", que en lo sucesivo se denominará: "Asociación Italiana XX de Septiembre de Socorros Mutuos";

"Biblioteca Popular Alberdi";

"Cofradía Dulce Nombre de Jesús";

"Círculo Médico Argentino y Centro Estudiantes de Medicina";

"Cámara de Comercio Belga del Río de la Plata";

"Asociación de Fomento Edilicio y Cultural "Segurola";

- "Asociación Cooperadora del Instituto "Félix Fernando Bernasconi";
 - "Sociedad Portuguesa de Socorros Mutuos";
 - "Asociación de Empleados del Banco Hipotecario Nacional";
 - "El Centavo"; y
 - "Asociación Catalana de Socorros Mutuos Montepío de Montserrat".

Fué derogado el decreto que autorizó el funcionamiento de las siguientes sociedades anónimas:

"Danubio, Sociedad Anónima de Hilandería y Tejeduría";

"Molino del Oeste".

Fué derogado el decreto que acordó personalidad jurídica a las siguientes asociaciones:

"Colegio Lacordaire"; y

"Mutualidad Antituberculosa del Personal Civil del Ministerio de Marina".

Decretos nº 17.807, 17.865, 18.832, 18.833, 19.709 y 19.892, del 7, 4, 20 y 28 de agosto, haciendo varios nombramientos en la Justicia de la Capital Federal y Territorios.

Buenos Aires, 7 de agosto de 1945.

Vista la renuncia presentada,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia que del cargo de Defensor de Menores, Pobres, Incapaces y Ausentes ante el Juzgado Letrado de Esquel (Chubut), presenta el doctor Wenceslao Andrés Rivara.

Art. 2º — Publiquese, comuniquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL Antonio J. Benítez

Decreto nº 17.865

Buenos Aires, 4 de agosto de 1945.

Vista la vacante producida de Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante el Juzgado Letrado del Chubut, con asiento en Esquel, por renuncia del doctor Wenceslao Rivara,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante el Juzgado Letrado del Chubut, con asiento en Esquel, en reemplazo del doctor Wenceslao Rivara, que renunció, al doctor Luis Teófilo Carreño (M. I. 140.092 - D. M. 1 - Cl. 1916).

Art. 2º — Publíquese, comuniquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL Antonio J. Benítez

* *

Decreto no 18.832

Buenos Aires, 20 de agosto de 1945.

Visto que se encuentra vacante el cargo de Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante el Juzgado Letrado de Santa Cruz y Tierra del Fuego, por traslado del doctor Roberto Mayo Argentino Méndez Montenegro,

El Vicepresidente de la Nación Argentina en ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Defensor de Pobres, Incapaces y Ausen-

tes ante el Juzgado Letrado de Santa Cruz y Tierra del Fuego, al doctor Jorge Max Federico Fliess (M. I. 259.874 - D. M. 2 - Cl. 1914).

Art. 2º — Comuniquese, publiquese, anótese y dése al Registro Nacional.

PERON Antonio J. Benítez

* * *

Decreto nº 18.833

Buenos Aires, 20 de agosto de 1945.

Vista la propuesta que formula el señor Juez Letrado de La Pampa, con asiento en Santa Rosa, doctor Agustín Coll Zuloaga,

El Vicepresidente de la Nación Argentina en ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Secretario del Juzgado Letrado de La Pampa, con asiento en Santa Rosa, a cargo del doctor Agustín Coll Zuloaga, en reemplazo del escribano don Juan Antonio Madrazo, cuya renuncia se acepta, al abogado doctor Pablo César Fornes (M. 3.306.552 - D. M. 51 - Cl. 1910).

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

PERON Antonio J. Benítez

* *

Buenos Aires, 28 de agosto de 1945.

Atento a que el 17 de julio ppdo. terminó el período legal para el

que fuera nombrado Juez Letrado de Neuquén, el doctor Juan Julián Lastra.

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1. — Confirmase en el cargo de Juez Letrado del Territorio Nacional de Neuquén, a contar del 17 de julio ppdo. al doctor Juan Julián Lastra.

Art. 2º — Comuníquese, publiquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL Antonio J. Benítez

4

Decreto nº 19.892

Buenos Aires, 28 de agosto de 1945.

El Presidente de la Nación Argentina DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Juez de Paz en la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal, en reemplazo del doctor Carlos M. Dóllera, que falleció, al doctor Alejandro Manuel Díaz Bialet (D. M. 43 - M. 2.769.733 - Cl. 1915), actual Secretario de Juzgado de Paz Letrado de la Capital.

Art. 2º — Comuníquese, publiquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL ANTONIO J. BENÍTEZ Decreto nº 19.332, del 23 de agosto, ampliando por noventa días el plazo acordado a los extranjeros que se encuentran en el país sin haber llenado los recaudos correspondientes para su ingreso.

Buenos Aires, 23 de agosto de 1945.

Visto atento a que razones de distancia y dificultades en los medios de transporte y en las comunicaciones, pueden haber impedido que llegara a conocimiento de los interesados la disposición contenida en el inc. 2º del art. 11 del decreto nº 536, de 15 de enero de 1945, sobre represión de delitos contra la seguridad del Estado; los informes producidos y lo aconsejado por el Ministerio del Interior.

El Presidente de la Nación Argentina en Acuerdo General de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º — Amplíase en noventa dias, a contar de la fecha de la publicación del presente decreto, el plazo que en el inc. 2º, art. 11 del decreto nº 536, dictado en Acuerdo General de Ministros el 15 de enero último, se otorga a los extranjeros que se hallan en el país sin haber llenado los recaudos correspondientes para su ingreso, a efecto de denunciar el hecho y la constitución de su actual domicilio ante la autoridad policial del lugar.

Art. 2º — Comuníquese, publiquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Antonio J. Benítez, C. Alonso Irigoyen, A. Teisaire, César Ameghino, J. Pistarini, Amaro Avalos, Juan Perón, Hortensio Quijano.

Decreto nº 19.953, del 28 de agosto, nombrando dos facultativos en el Cuerpo Médico de los Tribunales.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1945.

Atento a que, por decreto nº 18.891/45, de 20 de agosto del corrien-

te año se aprueba la distribución del crédito global incluído en el Inciso 479 del Anexo "E", del Presupuesto vigente, en cuya virtud se determina que las pericias e informes médicos en la Justicia de Paz Letrada serán realizadas por dos facultativos,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en el Cuerpo Médico de Tribunales: Oficial Mayor (Médico para la Justicia de Paz Letrada) al actual Oficial 7º (Médico) doctor Luis Gabriel Carranza (M. I. 52.553 - D. M. 1 - Cl. 1889), y al doctor Teófilo Moreno Burton (M. I. 238.367 - D. M. 2 - Cl. 1909), quien cesa en el cargo de Sub-Inspector General de Enseñanza que desempeña actualmente.

Art. 2º — Comuníquese, publiquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
ANTONIO J. BENITEZ

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DECRETOS

Decreto nº 18.560, del 9 de agosto, aprobando la distribución parcial de la partida global del Inciso 479 del Anexo "E" del Presupuesto General de la Nación para el año 1945.

Buenos Aires, 9 de agosto de 1945.

Atento la necesidad de proceder a la distribución parcial de la Partida global del Inciso 479 del Anexo "E" (Justicia e Instrucción Pública) para el corriente año,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la siguiente distribución parcial de la Partida global 1 del Inciso 479 del Anexo "E" (Justicia e Instrucción Pública para el corriente año:

INCISO 68

Cuerpo médico de los Tribunales

Clase Categoría Remun. mensual nº por categ. Importe anual

Item funcionarios de ley

- Art. 2º La distribución que se proyecta por el artículo anterior deberá ser incorporada al inciso respectivo en la oportunidad de ajustarse los distintos incisos e ítem del Anexo "E" (Justicia e Instrucción Pública) con motivo de la distribución total de la partida global a que se ha hecho referencia.
- Art. 3º El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Justicia e Instrucción Pública y Hacienda.

Art. 4º — Comuniquese, publiquese, y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

FARRELL ANTONIO J. BENITEZ C. ALONSO IRIGOYEN

Decreto nº 19.226, del 23 de agosto, ratificando dos resoluciones ministeriales por las que se aceptaron las donaciones que constituyen los premios "Doctor Figueroa Alcorta" y "Manuela de Nevares" destinados al alumnado del Liceo de Señoritas nº 1 de la Capital.

Buenos Aires, 23 de agosto de 1945.

Visto las actuaciones de este expediente, número 1ª 8327/945, por el cual el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública solicita la ratificación por parte del P. E. de las resoluciones ministeriales por las que se aceptaron, en su oportunidad, dos donativos consistentes en premios de estímulo destinados al alumnado del Liceo Nacional de Señoritas nº 1 de la Capital;

Atento que, conforme a las disposiciones en vigor, procede disponer la ratificación de esos actos,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Ratificanse las resoluciones ministeriales de fechas 21 de noviembre de 1932 y 3 de noviembre de 1936, dictados por el Departamento de Justicia e Instrucción Pública, por los cuales se acep-

taron los premios estímulos denominados "Dr. Figueroa Alcorta" y "Manuela de Nevares", que consisten, el primero, en una donación de (\$ 1.725.— m/n.), un mil setecientos veinticinco pesos moneda nacional, con cuyos intereses se otorgará un premio anual de \$ 100.— m/n. al mejor trabajo de investigación nacionalista, sobre Historia Argentina, Geografía Económica Nacional, Instrucción y Moral Cívica y, el segundo, también en un premio anual, en efectivo, de \$ 100.— m/n. a la alumna que reuna las mejores calificaciones, asistencia, puntualidad y condiciones morales, cuyo importe se tomará de los intereses que devengue la suma de \$ 2.600.— m/n., dos mil seiscientos pesos moneda nacional en Cédulas Hipotecarias Argentinas donadas a tal fin en nombre de la extinta profesora doña Manuela de Nevares.

Art. 2º — Comuniquese, dése al Registro Nacional y pase al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, a sus efectos.

FARRELL Antonio J. Benítez

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Resolución del 14 de agosto, designando personal jornalizado para la Dirección General de Administración.

Buenos Aires, agosto 14 de 1945.

Consultando razones imprescindibles de servicio,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º — Designase para prestar servicios en la Dirección General de Administración al siguiente personal: Con la asignación diaria de ocho pesos (\$ 8.— m/n.) a las señoritas Argelia Ramona Montenegro (C. I. Prov. Buenos Aires 711.973) y Norma Haydée Disalvo (C. I. Cap. Fed. 1.846.105) y el señor Juan Osvaldo Zanotti (clase 1925, D. M. 68, M. 3.255.240); con la asignación diaria de seis pesos con cuarenta centavos

(\$ 6,40 m/n.) a los señores Amneris Maudet (C. I. Cap. Federal 722.295) y Francisco Arturo Caprino, (clase 1923, D. M. 15 - M. 4.755.208) y a la señorita Sara Sperati (C. I. Cap. Fed. 2.003.256), y con las asignaciones diarias de cinco y cuatro pesos (\$ 5.— y \$ 4.— m/n.) respectivamente, a los señores Domingo Valentín Vallarino, (clase 1923, D. M. 68 - M. 3.244.101) y Marcelo Enrique Valerga (C. I. Prov. Buenos Aires 491.043).

- 2º La liquidación de haberes del personal designado por el artículo anterior se hará a razón de 25 jornales mensuales, con imputación al Inciso 2, Item 2, del Anexo E del presupuesto en vigor.
- 3º Déjase establecido que las designaciones se ajustan a las disposiciones del art. 4º del decreto 13.062/45, dado en Acuerdo de Ministros de fecha 19 de junio ppdo.
 - 4º Pase a la Dirección General de Administración a sus efectos.

BENÍTEZ

Resolución del 11 de agosto, aprobando la distribución de subsidios correspondientes al presupuesto general para 1945, en base a la asignación que se fijara en 1944.

Buenos Aires, 11 de agosto de 1945.

Atento a que el rubro "Subsidios" correspondientes al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública "Anexo E" - Presupuesto general para 1945, ha fijado las asignaciones pertinentes a aquél rubro en forma global y sin discriminaciones; teniendo en cuenta que cada una de las distintas partidas de subsidios responden, en su importe total, a los que por igual concepto fueran asignadas durante el año 1944 con la sola excepción del correspondiente a la Academia de Ciencias de Córdoba, que ha dejado de ser entidad subsidiaria; y

CONSIDERANDO:

Que las disposiciones del art. 12 del decreto nº 18.228/43 dado en Acuerdo General de Ministros el 31 de diciembre de 1943 no son de aplicación para los subsidios a cargo de este Departamento toda vez que los mismos, no obstante hallarse incluído en el capítulo denominado "Subsidios" no son instituciones privadas, sino que están a cargo del Estado;

Que por dichas razones no existe inconveniente en que la distribución de las sumas totales sean distribuidas en igual forma que en 1944, procediéndose luego a su normal liquidación en la forma que es de práctica.

Por ello,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º — Apruébase la siguiente distribución de subsidios correspondientes al presupuesto general para 1945 (Ministerio de Justicia e Instrucción Pública-Anexo "E"), en base a la misma asignación que se le fijara en 1944 en el capítulo respectivo:

"Subsidios Acción Social" - Inciso 480. Item 1. Pda. 1.

Comisión de Clima y Agunas Minerales - Publicaciones . \$ 12.500.—

Museo Social Argentino - Cumplimiento Ley nº 12.230 . . , 42.500.—

\$ 55.000.—

"Subsidios Bibliotecas" - Inciso 480. Item 2. Pda. 1.

A favor de la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares, para ser distribuído conforme al detalle que figura en el capítulo Distribución de Subsidios - 1943, previo dictamen de la Dirección General de Cultura \$

\$ 616.905.—

"Subsidios Enseñanza" - Inciso 480. Item 4. Pda. 1.

Academia Argentina de Letras \$ 10.000.—

Academia de Ciencias Económicas - Investigaciones y Publicaciones , 11.475.—

Academia Nacional de Agronomía y Veterinaria , 1.530.—

Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia" , 15.300.—

San Miguel - Facultad de Filosofía y Teología - Seminario , 2.700.— \$ 41.005.—

"Subsidios Hospitalarios" - Inciso 480. Iter	n 5.	Pda. 1.			
"Alvear" - Instituto de Clínica Médica	\$	7.650.—	Anna		
"Durand" - Consultorios de enfermos de la piel y sifilis	"	5.000.—	1		
"Durand" - Pabellón Astigueta - Investigaciones de clínica médica	,,	19.125.—			
"Durand" - Pabellón Gregorio Chávez	,,	20.000.—			
"Durand" - Servicio de Clínica Médica y Quirúrgica	,,	6.464.—		-	
Instituto Municipal de Ortodoncia y Odontología Infantil	,,	22.950.—		ALC WHITE	
"Muñiz" - Sala V - Instituto de Dietología de enfermedades del pulmón	"	9.000.—			
"Parmenio Piñero" - Servicio de Maternidad	"	7.650.—			
"Ramos Mejía" - Sala VIII de Ginecología	,,	7.650.—			
"Tornú" - Instituto M unicipal de la Tu- berculosis	"	22.950.—		e severe	
"Córdoba" - San Roque - Servicio de Ciru- gía nº 1	"	9.000.—	\$	137.439	1
					-

2º — Tómese nota, hágase saber a quienes corresponda y, cumplido, pase a la Dirección General de Administración para su pertinente contabilización y liquidación.

BENITEZ

CIRCULARES

Circular nº 164, del 4 de agosto, dejando sin efecto la circular nº 153 del 4 de julio último y transcribiendo copia de la resolución ministerial

del 25 de junio por la que se reglamenta el uso de la bandera en los establecimientos dependientes del Ministerio.

Buenos Aires, 4 de agosto de 1945.

Habiéndose deslizado algunos errores en la transcripción de la resolución ministerial de 25 de junio del corriente año, por la que se reglamenta el uso de la bandera en los establecimientos dependientes de este Departamento, comunicada por circular número 153 de 4 de julio ppdo, transcríbole copia fiel de la referida resolución, pidiéndole al propio tiempo se sirva considerar sin efecto la comunicada por la aludida circular nº 153:

"Buenos Aires, 25 de junio de 1945. — Visto el dictamen del señor "Asesor de Emblemas Patrios del Ministerio del Interior, recaída en este "expediente que dice: — 1º - "La bandera con sol, colocada al tope de su "asta en la parte superior y principal de un edificio público, es la úni-"ca y excluye la colocación de otras. — 2º - La bandera de honor con sol, "que se enarbola diariamente, en mástiles especiales y en actos solemnes en "los establecimientos de enseñanza, al comenzar las clases del día y es arria-"da al terminar éstas, no excluye la que flamea en el frente del edifi-"cio. — 3º - Es preferible estando colocada la bandera con sol en la parte "principal del edificio público, no ornamentarlo con la bandera menor. Se "recomienda en cambio hacerlo con gallardetes, escarapelas o los colores "nacionales, no dispuesto en este último caso, como lo están en la ban-"dera. Debe tenerse presente, como regla, que la bandera oficial, como "símbolo de la nacionalidad es suficiente por sí misma para expresar la "presencia de la patria, sin otros adornos o coqueterías ornamentales. La "austeridad del pabellón, su composición simple, colores y sol, definen en "el trapo la suprema sencillez, la suprema dignidad y la suprema emo-"ción de la patria". — El Ministro de Justicia e Instrucción Pública, — "RESULVE: 19 - Hacer suyo ese dictamen para que sirva de norma invaria-"ble a todar las dependencias del Ministerio, las que sólo deberán enar-"bolar en la parte superior del edificio que ocupan, la bandera mayor con "sol. — 2º - Los establecimientos de enseñanza podrán enarbolar tam-"bién la bandera con sol, que se eleva en acto solemne al comenzar las "clases del día y es arriada al terminar éstas y la de honor establecida por "el art. 856 del Reglamento General de Establecimientos de Enseñanza "que se emplea en actos públicos externos o desfiles. — 3º - Podrá em-"plearse como ornato en otros sitios del edificio, la bandera menor, sin "sol, utilizándola preferentemente sin asta o los mismos colores nacio-"nales en forma de gallardetes o escarapelas. — 4º - Recomiéndase espe"cialmente a los señores jefes o directores de reparticiones y dependen"cias del Ministerio la vigilancia del fiel cumplimiento de esta resolución
"la que se hará conocer a los mismos por la Dirección General de Admi"nistración e incorporarán oportunamente a los respectivos reglamentos.
"— Antonio J. Benítez".

Saludo a usted muy atentamente.

Juan Carlos Neves Director General de Administración

Circulares nº 166 y 167, del 7 y 8 de agosto, por las que se adoptan diversas medidas con firmas comerciales, inscriptas en el Registro de Proveedores del Estado.

Buenos Aires, 7 de agosto de 1945.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, transcribiéndole, para su conocimiento y demás efectos, las partes dispositivas de los decretos no 14.487 y 13.004, dictados durante el corriente año, por intermedio de los Ministerios de Obras Públicas y Guerra, respectivamente, por los que se disponen diversas medidas en los Registros de Proveedores del Estado, a las firmas comerciales que a continuación se mencionan. Dichas disposiciones dicen así: Expte. O. 13.557/1945. Decreto nº 14.487 de 4 de julio de 1945: "Artículo 1º - Apruébase el procedimiento seguido por la Ad-"ministración General de los Ferrocarriles del Estado, al disponer la sus-"pensión, por el plazo de cinco (5) años, de su Registro de Proveedores, "de las firmas que seguidamente se mencionan, medida que se hace efec-"tiva por igual término, a todas las reparticiones de la Administración "Nacional: Agrícola Comercial Sud-Americana, S. A.; José A. Bitar, Mi-"guel Herrera, Nemer Herrera, Amado Abuslaiman, Antonio Tula Tolosa, "Angel Abate, Pedro Suárez Orgaz, Alberto A. Flores, José G. Ramos, "Julio R. Gallac, Juan A. Barroso, Francisco Juncosa, M. R. Cornú de "Olmos, Antonio Tejerizo y Cía., Cristóbal P. Lizarraga, García y Vda. "de Olivero, Santiago N. Labaque, Anselmo Asis, Juan Bisutti, Pedro "Pes, Elías J. Luna, Abdón Z. Corzo, Rafael Garau, José Rodríguez, Gre-"gorio Orellana Herrera, Eduardo Medina, Merz Hnos. Floriano Añón y "Pedro Diez". Expte. G. 12.620/1945. Decreto no 13.004, de junio 4 de 1945: "Artículo 1º - Redúrcase a tres meses la suspensión del Registro

"de Proveedores del Estado, que por el término de un año se impuso a "la firma Annovelli Hnos., por decreto nº 5230 de 5 de marzo del co"rriente año". — N. B. - La precitada disposición del decreto nº 5230, se "comunicó a esa repartición por circular nº 133".

Saludo a usted con toda consideración.

R. Molina Prando Secretario General

k at

Circular Nº 167

Buenos Aires, 8 de agosto de 1945.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, transcribiéndole, para su conocimiento y demás efectos, las partes dispositivas de los decretos no 15.660, 16.037, 16.040, 16.042, 16.046 y 16.077, dictados durante el corriente año, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, por los que se disponen diversas medidas en los Registros de Proveedores del Estado, a las firmas comerciales que a continuación se mencionan. Dichas disposiciones dicen así: Decreto nº 15.660 de julio 17 de 1945. (Expte. 2432/ 1945 - M. O. P.): "Artículo 1º - Suspéndese del Registro de Proveedores del "Estado a la firma Tomás Romero, por el término de dos (2) años". Decreto nº 16.037 de julio 18 de 1945. (Expte. 5497/1945 - M. O. P.): "Ar-"tículo 1º - Elimínase a la razón social Fernando Talon y Cía. del Regis-"tro de Proveedores del Estado, como sanción por el comportamiento "observado en el cumplimiento de la orden de entrega nº 6608".—N. B. -"La citada orden nº 6608 corresponde a la Administración General de "los Ferrocarriles del Estado". Decreto nº 16.040 de julio 18 de 1945. (Expte. 4225/1945 - M. O. P.): "Artículo 1º - Suspéndese del Registro de "Proveedores del Estado a la firma Valentín Lipzer, por el término de "un (1) año". Decreto nº 16.042 de julio 18 de 1945. (Expte. 3439/1945 -M. O. P.): "Artículo 1º - Suspéndese del Registro de Proveedores del Es-"tado a la firma Enrique Mac Lean, por el término de dos (2) años". Decreto nº 16.046 de julio 18 de 1945. (Expte. 4226/1945 - M. O. P.): "Ar-"tículo 1º - Suspéndese del Registro de Proveedores del Estado a la firma "Pedro Cagna, por el término de un (1) año". Decreto nº 16.077 de julio 18 de 1945. (Expte. 45.021/1943 - M. O. P.): "Artículo 1º - Suspéndese del "Registro de Proveedores del Estado a la firma Amilcare Massardi, por "el término de diez (10) años".

Saludo a usted con toda consideración.

R. Molina Prando Secretario General

Circular nº 168, del 7 de agosto, remitiendo formularios sobre "Presupuesto de sueldos y gastos para el año 1945 y función analítica del personal" y "Divisiones por turnos, alumnado y horas de cátedra por planes de estudio vigentes".

Buenos Aires, agosto 7 de 1945.

Señor:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, remitiéndole adjunto para su conocimiento y efectos, los siguientes formularios:

Presupuestos de "sueldos" y "gastos" para el año 1945 y función analítica del personal.

nº 447 — Divisiones por turnos, alumnado y horas de cátedra por planes de estudios vigentes.

En el primero de los citados formularios, en las columnas del cuerpo I, procederá ese Establecimiento a reproducir los presupuestos de sueldos y gastos, cuya copia legalizada se acompaña, que corresponden al ajuste aprobado para el Anexo "E" por Decreto nº 17.765/45 de fecha 2 de agosto de 1945. En ellos se han incorporado todos los créditos que por distintos conceptos pertenecen a ese inciso, como así también, otras modificaciones de distinto orden sugeridas por la Superioridad.

En aquellos casos que se apreciaran diferencias entre los presupuestos comunicados y los vigentes que entorpezcan la regular marcha del establecimiento, deberá comunicársela inmediatamente a esta Dirección a efectos de subsanarla. Desde ya puede adelantarse que surgirán en aquellas dependencias que tengan profesores al margen de los planes de estudios, horas anexas a los cargos directivos (Director y Vicedirector), enseñanza en los departamentos de aplicación rentada por horas de cátedra, desdoblamiento, cursos de educación física y transformación de horas por cargos de religión y moral en escuelas de artes y oficios y profesionales. Señaladas estas causas, deberán concretarse aportando los mayores detalles posibles sobre el personal afectado, indicándose apellido y nombre, fecha de designación, etc.

En las columnas del cuerpo II^o, del formulario que nos ocupa, se consignará la función que desempeña el personal de los distintos items, teniendo presente para su cumplimiento los siguientes puntos:

- a) Función que cumple en el establecimiento, aunque ella se aparte de la determinada en el presupuesto comunicado o de la establecida en la Resolución del Decreto de nombramiento. En estos casos de estar autorizado por la Superioridad se consignará en la columna de observaciones la fecha de autorización. Para la regularización de estos hechos se servirá emitir su opinión.
- b) Especificación por turnos en el desempeño de la función.
- c) En los casos de personal adscripto imputado a ese Establecimiento y que no preste servicios en él o lo contrario, se mencionará en "observaciones" la disposición que lo autorizó. Sobre estos hechos emitirá su opinión manifestando si con carácter permanente puede prescindir del cargo o en el otro caso, si lo considera necesario.
- d) Para el personal de servicio, determinar si gozan del beneficio de la casa-habitación. Significar claramente los cargos que corresponden a: mayordomo, ordenanzas, peones, (de limpieza, de campo o de taller), serenos, cuidadores, etc.

A título de modelo, acompaño un formularmio cumplimentado con los requisitos enunciados.

El segundo de los formularios adjuntos, el 447, forma parte integrante del presupuesto analítico solicitado, y deberá confeccionarse de igual forma que en el año ppdo., de acuerdo a instrucciones de la circular nº 75 de fecha 1º de agosto de 1944.

Complementando este formulario (447) anexará el establecimiento una planilla detallando las divisiones o cargos por promoción para el año 1946, si ellos fueren necesarios, sugiriendo, a efectos de que estas creaciones no se traduzcan en aumento —en lo posible—, la transformación en base a otras divisiones innecesarias, por la escasez de alumnado.

Por último, dado que el resultado del estudio de los formularios enunciados servirá de base para la confección del anteproyecto de presupuesto para el año 1946, encarezco a Vd. se sirva disponer la devolución por

"duplicado" dentro del plazo de 10 días de la fecha, debiendo quedar un triplicado en poder del archivo de esa depenencia.

Saludo a usted muy atentamente.

Alfredo Jorge Alonso

Contador de la Dirección Gral.

de Administración

Circular nº 169, del 7 de agosto, remitiendo copia del presupuesto de sueldos y gastos para el corriente año y formularios sobre presupuesto analítico de las dependencias.

Buenos Aires, 7 de agosto de 1945.

Señor:

Tengo el agrado de dirigirme a usted remitiéndole adjunto copia legelizada de los presupuestos de sueldos y gastos para el corriente año, en el que se han incorporado todos los créditos vigentes correspondientes a ese Inciso, aprobados por decreto nº 17.765/945 de fecha 2 de agosto de 1945.

Al propio tiempo acompaño tres ejemplares del formulario sobre presupuesto analítico de esa dependencia, para ser confeccionado de la siguiente manera:

- a) En las columnas del Cuerpo I, se procederá a reproducir los presupuestos de sueldos y gastos que se acompañan;
- b) En las columnas del Cuerpo II, se determinará la función que cumple en la dependencia el titular del cargo;
- c) En los casos de personal adscripto, imputado a ese inciso y que no presta servicios en él, o lo contrario, deberá mencionarse en la columna de "Observaciones" la disposición que autorizó la adscripción y emitir su opinión sobre la regularización definitiva de estos hechos, manifestando la necesidad de mantener o transferir los respectivos cargos;
- d) Para el personal de servicio, determinar si gozan del beneficio de la casa-habitación, significando claramente los cargos que corres-

pondan a: mayordomos, ordenanzas, peones (de limpieza, de campo o de taller), serenos, jardineros, etc.

A título de modelo adjunto un formulario cumplimentado con los requisitos enunciados.

Debiendo ser motivo de estudio el citado formulario para su consideración en el anteproyecto de presupuesto para el año 1946, encarezco a usted la devolución a esta Dirección General de Administración dentro de un plazo de diez días a contar de la fecha.

Saludo a usted muy atentamente.

Alfredo Jorge Alonso Contador de la Dirección Gral. de Administración

Circular nº 170, del 14 de agosto, transcribiendo una resolución del Ministerio de Hacienda, sobre pago de bonificaciones para compensar el mayor costo de la vida.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1945.

Señor:

Tenga el agrado de dirigirme a usted transcribiéndole, para su conocimiento y efectos, la resolución del 12 de julio de 1945, del Ministerio de Hacienda, que complementa las disposiciones (decreto nº 2015/1943 y correlativos) anteriormente comunicadas sobre el pago de bonificaciones para compensar el mayor costo de la vida al personal de la Administración Nacional. Dicha resolución dice así: "Buenos Aires, 12 de julio de "1945. — Atento la consulta formulada por el Ministerio de Justicia e "Instrucción Pública (expte. nº 6965/945) con respecto a la aplicación "del decreto nº 2015/1943 de fecha 3 de julio de 1943, que autoriza la "liquidación de bonificaciones para compensar el mayor costo de la vida "al personal; y CONSIDERANDO: Que el art. 2º del decreto nº 2772/943 del "20 de julio de 1943 establece que las normas de interpretación y acla-"ración a las disposiciones del decreto citado serán resueltas directamen-"te por el Ministerio de Hacienda: — El Ministro de Hacienda de la "Nación, — RESUELVE: 1º - A los efectos del pago de las bonificaciones "por mayor costo de la vida que establece el decreto nº 2015/943, déjase

"establecido que cuando el titular de un cargo nacional tenga otro empleo "provincial o municipal y la acumulación de esos puestos está permitida "por las disposiciones en vigor sobre incompatibilidades, tendrá derecho "a la bonificación sobre el sueldo a cargo de la Nación a que se refiere "dicho decreto, siempre que la suma de los haberes nominales de esos "empleos no exceda de \$ 250 m/n. mensuales. — 2° - Comuniquese, pu- "blíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos. — "C. Alonso Irigoyen".

Saludo a usted muy atentamente.

R. Molina Praudo Secretario General

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETOS

Decreto nº 18.015, del 7 de agosto, resolviendo el recurso jerárquico interpuesto por la Inspectora Técnica del Consejo Nacional de Educación, Srta. Ester C. Taddia, en el sentido de que la nombrada repartición dispondrá de inmediato su reincorporación al cargo de Inspectora Técnica de la Capital.

Buenos Aires, 7 de agosto de 1945.

Vistas estas actuaciones relacionadas con el recurso jerárquico interpuesto por la señorita Ester Clotilde Taddia, a raíz de las decisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Educación, con fechas 18 de enero y 8 de febrero del corriente año, por las que se dejó sin efecto su reincorporación al cargo de Inspectora Técnica, dispuesta por resolución de 12 del mes de enero citado y se la designa Maestra de 2ª categoría;

RESULTANDO:

Que la referida docente fué nombrada Maestra de 3^a categoría el 24 de julio de 1913, desempeñando esa tarea hasta el 19 de abril de 1926, en que se le aceptó la renuncia, por razones de salud (fs. 25);

Que de conformidad con el derecho que le otorgaba el art. 3º del capítulo I, título I, libro VII del Digesto de Instrucción Primaria, solicitó y obtuvo su reincorporación, siendo designada Auxiliar de la Inspección Técnica de la Capital, el 20 de mayo de 1929 (fs. 26), y promovida al cargo de Inspectora Técnica el 10 de mayo de 1930, donde se desempeño hasta el 18 de septiembre del mismo año, en que es declarada cesante, por encuadrársela en una resolución de carácter general, dictada por el Interventor;

Que a raíz de las gestiones que viene realizando desde 1939, el actual Interventor, en resolución de 12 de enero de 1945, resuelve reincorporarla al cargo de Inspectora Técnica y a los seis días, es decir el 18 del mismo mes, dejó sin efecto su designación y, haciendo mérito de ésto, la reincorpora el 8 de febrero como Maestra de 2ª categoria, de acuerdo a lo aconsejado por la Secretaría de Didáctica; y

CONSIDERANDO:

Que, como lo dictamina el señor Procurador del Tesoro, el recurso interpuesto se ajusta a las normas de procedimiento del decreto respectivo y por ello es procedente;

Que de la simple relación de los hechos y sobre todo de los fundamentos de las resoluciones, de las que la recurrente se agravia, surge claro e incontrovertible el derecho que le asiste a ser reincorporada, de inmediato, al cargo de que fué privada sin que concurriera causa legal o reglamentaria;

Que según lo afirma la interesada, y ello no aparece negado en las actuaciones, realizó múltiples gestiones para obtener su reincorporación, por considerarse injustamente separada y no comprendida en la disposición de carácter general, que sólo afectaba a los nombrados con posterioridad al 1º de enero de 1929;

Que el hecho de que tales gestiones las iniciara a partir del año 1939, no puede invocarse en contra, porque según se informa en el expediente, se prohibieron las reclamaciones a los afectados, las que recién se autorizaron en dicho año, prohibición que, cabe destacar, desconoce derechos que la Constitución Nacional consigna como garantías fundamentales;

Que la cesantía de la interesada, en mérito a la resolución del 18 de septiembre del año 1930, fué mal dispuesta, dado que ella no ingresaba a la docencia, cuando fué designada Auxiliar de la Inspección Técnica (20 de mayo de 1929), sino que se reincorporaba, de acuerdo con el derecho que le confería el Digesto (art. 30, pág. 368), que determina que las maestras cesantes por razones de salud, deberán ser reincorporadas una vez recuperada la aptitud;

Que la reincorporación de la señorita Taddia, ajustada a normas en vigor en la oportunidad, no significa un "nombramiento" sino una "designación", es decir, que no ingresaba a la carrera docente, por el contrario, volvía a incorporarse a la misma y así tuvo igual efecto la resolución de 12 de enero de 1945, que expresamente determina "Reincorporar a la señorita...", esto no es en sus efectos un nombramiento, es el acto de reintegrar a la actividad a quienes por el art. 3º, ya recordado, conservaban el derecho a proseguir la carrera docente;

Que la causa que fundamenta la resolución de 18 de enero, para dejar sin efecto su nombramiento, no está ajustada a ninguna disposición legal o reglamentaria, ya que no existe norma expresa que determine que debe ser oída la Secretaría de Didáctica;

Que, por otra parte, las impugnaciones que hace esta Secretaría a sus designaciones como Auxiliar de la Inspección y su promoción a Inspectora, son infundadas, pues en el primer caso fué nombrada en el cargo precitado y no reincorporada en el que había renunciado; no concurrió, pues, la adscripción que erróneamente consideró dicha Secretaría, sino que, por el contrario, importa una designación lisa y llana, en un cargo creado por el Honorable Consejo, en sesión del 15 de mayo de 1929 (fs. 79 "in fine"), con arreglo a lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 11.539, es decir, un nombramiento legal y por lo tanto inobjetable;

Que en cuanto a la segunda objeción que se formula, es infundada, en razón de que tanto el art. 35 de la Ley 1420 como el art. 2º, capítulo I, título I del Libro VII del Digesto (Ley 963), no exigen para la designación de Inspectora Técnica el título de profesora normal, por cuanto la ley citada establece que las escuelas serán inspeccionadas por Inspectores Maestros y crea, con tal objeto, el cargo referido, que será desempeñado por un maestro o maestra, y el Digesto se limita para exigir la promoción a un cargo, el haber desempeñado el grado inferior;

Por ello, atento que la recurrente, por aplicación de las disposiciones de la Ley 1420 (art. 3°) y del Digesto de Instrucción Primaria (art. 5°, pág. 423), no ha podido ser privada del cargo de que era titular, en las dos oportunidades en que se la alejó del puesto de Inspectora, máxime si se tiene en cuenta que la resolución de 18 de enero que dejó sin efecto la anterior, se funda en una causal que legalmente no puede autorizarla,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — El Consejo Nacional de Educación dispondrá, de inmediato, la reincorporación de la señorita Ester Clotilde Taddia, al cargo de Inspectora Técnica de la Capital.

Art. 2º — Comuniquese, publiquese, anótese, dése al Registro Nacional y archivese.

FARRELL Antonio J. Benitez Decreto nº 18.127, del 7 de agosto, revocando en todas sus partes el decreto nº 13.479 del 6 de noviembre de 1945, publicado en el Boletín del Ministerio nº 46, pág. nº 1524, que declaró disuelta la Federación Universitaria Argentina.

Buenos Aires, 7 de agosto de 1945.

CONSIDERANDO:

Que con la elección practicada en la Universidad Nacional de Cuyo han quedado constituídas según las disposiciones de sus respectivos Estatutos, las autoridades de todas las Universidades del país, cumpliéndose, así, la decisión del Poder Ejecutivo de devolverles su plena autonomía;

Que en los procesos de reinstalación de tales autoridades, no sólo intervinieron los estudiantes de las Universidades de Buenos Aires, Litoral, Córdoba, Tucumán y La Plata, sino también los estudiantes de la Universidad Nacional de Cuyo, a quienes el Poder Ejecutivo concedió ese derecho que hasta entonces se les había negado;

Que mediante esta última actitud el Poder Ejecutivo ha cumplido en una medida no conocida hasta ahora —con hechos y no con meras palabras— su propósito de dar intervención a la juventud en el gobierno de los institutos universitarios;

Que no obstante el decreto del día 6 de noviembre de 1943, que disolvió la Federación Universitaria Argentina, sus filiales y centros integrantes, el Poder Ejecutivo ha permitido las reuniones y asambleas en que los estudiantes han expresado con la más absoluta libertad sus opiniones, tolerando aún el exceso, animado por un alto espíritu de comprensión y por la esperanza de que las propias nobles inspiraciones de la juventud constituirían el mejor instrumento para corregirlos, en su caso;

Que es de conveniencia legalizar esta situación de hecho, facilitando la existencia de las entidades de estudiantes universitarios y estableciendo la agremiación obligatoria para asegurar el gobierno de la mayoría y la expresión de una auténtica representación;

Que las autoridades universitarias no podrían reconocer oficialmente las organizaciones estudiantiles, si subsistiera el recordado decreto del 6 de noviembre de 1943;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Revócase en todas sus partes el decreto nº 13.497/943

de 6 de noviembre de 1943, que declaró disuelta la Federación Universitaria Argentina, sus filiales y los centros adheridos a la misma.

- Art. 2º Hágase saber, por intermedio del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, esta decisión a todas las Universidades nacionales, las que deberán proyectar de inmediato las modificaciones estatutarias precisas para establecer la agremiación obligatoria de los estudiantes conforme a las cuales se constituirán las nuevas autoridades.
- Art. 3º Devuélvase, por quien corresponda, todos los bienes pertenecientes a las referidas asociaciones que hubiesen sido secuestrados y puestos bajo custodia, con motivo del decreto que se revoca.
- Art. 4º El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior y Justicia e Instrucción Pública.
- Art. 5º Comuniquese, publiquese, dése al Registro Nacional y archivese.

FARRELL ANTONIO J. BENÍTEZ J. H. QUIJANO

Decreto nº 18.181, del 9 de agosto, suspendiendo la asignatura "Política" que se dicta en 4º año de estudios del Instituto Nacional del Profesorado Secundario de la Capital y eximiendo de su aprobación a los alumnos egresados el año 1944 en dicho establecimiento.

Buenos Aires, 9 de agosto de 1945.

Visto la nota del señor Rector del Instituto Nacional del Profesorado Secundario de la Capital, en la que plantea la situación de los alumnos que cursaron el cuarto año de estudios el año próximo pasado y que no aprobaron la asignatural "Política", cátedra creada por decreto del 20 de julio de 1944; y

CONSIDERANDO:

Que la causa fundamental de ello es que la cátedra aludida no fué incluída en los planes de estudios y que no existe programa definitivo de la misma; y

Que dicha cátedra fué dictada con carácter "ad honorem" por el ex Rector hasta tanto fuera incorporada al Presupuesto;

Por ello y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Suspéndese provisionalmente los efectos del decreto del 20 de julio de 1944, hasta tanto se apruebe un programa definitivo de la asignatura "Política" y sea ésta incorporada a los planes de estudios vigentes en el Instituto Nacional del Profesorado Secundario de la Capital.

Art. 2º — Exímese a los alumnos egresados el año próximo pasado y a los que egresen en el mes de julio del corriente año, del requisito de aprobación establecido por el aludido decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL Antonio J. Benítez

Decreto nº 18.718, del 14 de agosto, convirtiendo en cesantía la exoneración de un profesor del Colegio Nacional "Mariano Moreno".

Buenos Aires, 14 de agosto de 1945.

VISTO:

El pedido de reconsideración formulado por el señor Moisés Kornblit, en el sentido de que se deje sin efecto el decreto de fecha 3 de septiembre de 1943, por el que fué exonerado como profesor en establecimientos dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en virtud de las comprobaciones hechas a raíz de la intervención que se practicó en algunos Institutos Incorporados; y

CONSIDERANDO:

Que en atención a que ha actuado durante veinte años al frente de

la cátedra y merecido de los Directores de los establecimientos de que fué profesor, concepto de "muy bueno" y "bueno" por sus condiciones didácticas, asistencia y puntualidad, y teniendo en cuenta, como lo dictamina la Inspección General de Enseñanza, que no han sido probados todos los cargos que se le formularon,

El Vicepresidente de la Nación Argentina en ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º — Conviértase en cesantía la exoneración del Sr. Moisés Kornblit, como profesor de Ciencias y Letras, siete horas semanales, en el Colegio Nacional "Mariano Moreno" y de tres horas de igual categoría en la Escuela de Comercio nº 1 de la Capital Federal, dispuesta por decreto de fecha 3 de septiembre de 1943.

Art. 2º — Comuníquese, publiquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON Antonio J. Benítez

Decreto nº 18.771, del 15 de agosto, dejando sin efecto lo dispuesto en los decretos del 20 de julio y 16 de agosto de 1944, por los que se suspendió al régimen de concurso para la provisión de cátedras en los Institutos Nacionales del Profesorado Secundario de Catamarca y Paraná (E. Ríos).

Buenos Aires, 15 de agosto de 1945.

Visto la nota del señor Rector del Instituto Nacional del Profesorado Secundario de Paraná (Entre Ríos), en la que solicita se restablezca en todas sus partes la vigencia del Reglamento Orgánico; y

CONSIDERANDO:

Que así se ha dispuesto ya para el Instituto Nacional del Profesorado Secundario de la Capital al dejarse sin efecto lo prescripto por las resoluciones del 6 y 13 de julio de 1944; Que, en cuanto atañe al Instituto recurrente, el decreto del 16 de agosto del precitado año suspende las funciones de asesoramiento que compete al Consejo Consultivo y faculta, además, al señor Rector para efectuar directamente las propuestas de profesores;

Que de igual manera, el decreto del 20 de julio de 1944 dispone análoga medida en lo que respecta al Instituto similar de Catamarca;

Por ello y teniendo en cuenta que estas casas de estudios superiores, por su índole, no pueden regirse por la reglamentación vigente para los establecimientos de enseñanza media, siendo necesario, en consecuencia, reintegrarles el regular funcionamiento de sus distintas partes constitutivas restableciendo, además, la normalidad, en cuanto se refiere a la provisión de cátedras,

El Vicepresidente de la Nación Argentina en ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto lo dispuesto por los decretos del 20 de julio y 16 de agosto de 1944 por los cuales se suspendió el régimen de concurso para la provisión de cátedras vacantes en los Institutos Nacionales del Profesorado Secundario de Catamarca y de Paraná (Entre Ríos).

Art. 2º — Comuniquese, publiquese, anótese, dése al Registro Nacional y archivese.

PERON ANTONIO J. BENÍTEZ

Decreto nº 18.892, del 20 de agosto, dando el nombre de "Nicolás Avellaneda" al Colegio Nacional de Aguilares (Tucumán).

Buenos Aires, 20 de agosto de 1945.

Atento que el Colegio Nacional de Aguilares (Tucumán), no es conocido con otra denominación que la del lugar donde está situado; y CONSIDERANDO:

Que es norma del Poder Ejecutivo dar un nombre a cada estableci-

miento educacional con el propósito de rendir culto a la memoria de sus hijos preclaros;

Que para el Colegio Nacional de Aguilares, asentado en el suelo de la Provincia de Tucumán, ninguno encuadraría mejor que el de Nicolás Avellaneda, ilustre varón nacido en la referida provincia;

Que la obra constructiva del prócer, analizada en múltiples aspectos, lo señala como arquetipo de valorizada estirpe, que en el orden de la instrucción pública realizó una descollante acción junto a Sarmiento;

Que su obra patriótica y de gobierno se llevó a cabo con un sentido tan grande de pureza y entusiasmo que le permitió consolidar la unión nacional, regida por su inolvidable principio de que "nada puede existir dentro de la Nación superior a la Nación misma";

Que el culto a los próceres fué también un deber de su gobierno: durante su desempeño como Presidente de la República Argentina, repatrió los restos de San Martín y de Moreno, honró a Rivadavia en su centenario, y siempre enalteció las glorias patrias e históricas;

Por ello,

El Vicepresidente de la Nación Argentina en ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º — Dáse el nombre de Nicolás Avellaneda al Colegio Nacional de Aguilares (Tucumán).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON ANTONIO J. BENÍTEZ

Decreto nº 18.921, del 20 de agosto, exonerando a varios profesores de establecimientos de enseñanza dependientes directamente del Ministerio, que publicaron una incitación a sus colegas para no dictar clase los días 20 y 21 del actual.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1945.

CONSIDERANDO:

Que los diarios de la Capital en los días 17 y 18 del corriente, pu-

blican una resolución suscripta por los profesores de enseñanza secundaria, señores Juan S. Valmaggia, Osvaldo M. Giorno, Raúl V. Moglia, Cecilia Mossin Kotin de Lapzeson, Carlos Virgilio Frías, Oscar Rabolini, Sansón Raskovsky, María Inés Cárdenas de Monner Sans, Aída Amelia Barbagelata, Ernesto Roque Sabato, Violeta Lelong de Frías, Herminia V. Lelong de Castellanos, Amanda López de López Silva, Pablo Rojas Paz, Baltasar Vicente Jaramillo, Antonio Suaya, Sara Kurlat de Lajmanovich, Susana L. Carneiro, Sara Justo de Iñigo Carrera, Beatriz Maas, Joaquina Belia de Batana, Juan Pedro Batana, Ivy F. Renard de Mulhall, Hedwing Stein, Horacio Rivarola (h.) y María Luisa Giardelli de Bracco, incitando a sus colegas de la República a no cumplir con la obligación de dictar clase en los establecimientos a que pertenecen, durante los días de hoy y mañana;

Que el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de la Nación, al propiciar la reincorporación de los docentes exonerados el día 28 de octubre de 1943; el restablecimiento de la más plena autonomía universitaria, acordando participación a los estudiantes en las elecciones de todas las Universidades del país; al imponer el más hondo respeto a los derechos de los docentes, contemplando sus problemas con el más alto espíritu de comprensión; al defender con tesón diario e infatigable el derecho del profesorado a ocupar las cátedras de la enseñanza media y el de los más capaces a ocupar por riguroso mérito las jerarquías directivas en la misma; al excusar más de un exceso, por comprenderlo hijos de impulsos momentáneos o de error de hecho, ha extremado hasta el límite la prudencia, acentuando en todo instante el sentido de la justicia;

Que el respeto guardado a los derechos del profesorado, autoriza a reclamar, sin duda alguna, el respeto recíproco a la autoridad y a exigir el estricto cumplimiento de las obligaciones docentes; que la incitación señalada en el considerando primero, es una grave violación a los deberes de los profesores que la suscriben, quienes pretenden resolver por sí, cuándo debe o no dictarse clases en los establecimientos de enseñanza. La labor docente no es función que pueda desempeñarse según la ocurrencia de sus titulares; y así como puede apartarse de ella quien no quiera desempeñarla, así también el Estado debe apartar al que no sólo es reacio a cumplirla, sino que, también, incita a los demás o dejar de hacerlo;

Que mediante la holganza propuesta por los firmantes de la resolución invocada en el considerando primero, se pretende volcar al alumnado a la calle, exponiendo sin piedad a los niños a los peligros de la lucha callejera, que agrava las pasiones; actitud condenable porque quienes la propician tratan de lograr sus propósitos —eludiendo el riesgo

personal— explotando los sentimientos de la niñez, a costa de ella y de la angustia de los padres;

Que es preciso sancionar tal actitud, no sólo para afirmar el principio de una autoridad que se ha ejercido respetuosa con prudencia y con justicia, sino también para preservar del desorden a la niñez que concurre a las escuelas;

Que los señores Juan S. Valmaggia y Osvaldo M. Giorno, que suscriben en primer término la reiterada incitación, no ejercen la docencia oficial;

Por ello, no habiendo desautorizado los restantes la resolución que aparecen firmando y considerándolos incursos en la falta que prevé el inciso 8º del art. 54 del Reglamento General para los establecimientos de enseñanza,

El Vicepresidente de la Nación Argentina en ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase exonerados de sus funciones docentes a los profesores en ejercicio de las mismas, citados en el primer considerando de este decreto.

Art. 2º -- Comuníquese, publiquese, anótese, dése al Registro Nacional y archivese.

PERON ANTONIO J. BENÍTEZ

Decreto nº 19.333, del 22 de agosto, comunicando a profesores de establecimientos de enseñanza del Ministerio, cuyos nombres fueron incluídos indebidamente en publicaciones de varios diarios de la Capital Federal, como adhiriéndose a la incitación de otros colegas para no dictar clases, que deberán rectificar dichas informaciones, pues su silencio se consideraría como una conformidad con las mismas.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1945.

CONSIDERANDO:

Que según publicaciones de los diarios "La Nación" y "La Prensa"

de los días lunes 20 y martes 21 del corriente, los profesores que a continuación se expresa han adherido a la declaración publicada anteriormente incitando a todos los profesores de la República a no dictar clases en los establecimientos dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública en las fechas indicadas al comienzo; señores: Amado Alonso, Luis Arena, Luis Antonio Arocena, Irene Bernasconi, Alejandro Francisco Bordas, María Eugenia Etchegoren de Auge, Ana María Victorina Barrenechea, Juan Converset, David O. Croce, Florencio Charola, Mariano S. H. Di Fiori, Alberto Freixas, Ana María Elguera, Maria Luisa Giorgi, Héctor Greslebin, Julio César González, Cecilia Gómez Moreira, José Luis Busaniche, Renata Donghi de Halperin, María Constanza Huergo, José Francisco Gatti, Eduardo Irigoyen Duprat, María Rosa Lida, Raimundo Lida, Agustín Domingo Marenzi, Ariel A. Maudet, Julia Leonor Montarón, Luciana Royer de Magliotto, Fernando Márquez Miranda, Emilio Alberto Paiva, Martín Pinto Crámer, Bernardino J. Rodríguez Casal, Francisco Romero, Abraham Rossenvasser, Emilio Ravignani, Alberto Pío Sarasola, Cora Eugenia Roland de Solari Bosch, Elvira Mariana Siccardi, Luis Salluzzi, Enriqueta Terzano, Elena Urquijo, Roberto Raúl Weibel Richard, Eduardo Del Ponte, Luis Juan Guerrero, Betanzina Berdiales, Alberto Evaristo Ginastera, Julia Peyrou, Julio Pinto, Rebeca Sokol de Schiffrin, Roberto Fernando Raufet, Juan Carlos Castagnino, Vicente Fatone, Rodolfo Roque Deheza, Mario Jurado, Clelia Josefa Illa de Corcuera, Demetrio Herrera, Enrique Emilio Rizzo, Rafael Vallejo, Norberto Argentino Frontini, Víctor Raúl Christensen, Horacio Alberto Butler, Deliso Antonio Berni, Emilio Alejandro Centurión, Laura A. Boraschi, Jaime Mazar Barnett, María Luisa Anastasi de Walger Chaves, Angélica Lassarte, José Vulcano, Luis Ramón Casaubon, David Paz, César Castelli, Adolfo Bembo, José Sicarra, José Luis Gómez, Alejandro Lara, Jesús M. López, Domingo Levechio, D. Moscovich, Alfredo José Meroni, Antonio Orlazo, Miguel Manuel Tajani, V. Urroz, José Acerbo, Enrique De Lucía, José Demare, Luis A. Panigo, María E. Hericourt de Cerebello, Margarita Riera, María Teresa Josefina Irayzoz, Carlos F. Escribano, Rodolfo Martín, María Teresa Giraudi, Leandro Angel Méndez, Pascual J. Albanese, Ricardo Tobar García, Leontina Roxana Bunodiere de Lugones, Luis Alfredo Picarel, Juan José Valero, Atilio Di Fonzo, Franklin Dellepiane Rawson, Magda Mariana Certkoff Justo, Huberto Bernardo Vera, José Manuel del Campo, Víctor Spota, Eduardo Casanova, Alberto Godoy Colombo, Carlos Octavio Bastianini, Julio Ortiz, Florencio Garrigós, Mateo Domingo Vodanovich, Ricardo Angel Paladini, Carlos Moisés Grünberg, Enrique René Ernesto Gastón Chevalier, Carlos Edgardo Cerruti, G. Evaristo Cubelli, Alejandro Nogués, Leticia Justo de Dickmann, Enrique Díaz de Guijarro, Luis Alberto Berardi, Carlos A. Travers, Luciano Allende Lezama, Carlos A. Pizzurno (h.), Ernestino Carmen Ferrari, Gerardo Alfredo Mastandrea, Fanny Palcos, Isabel Allen de Abitante, Florentino V. Sanguinetti, José Luis Romero, Delfina Varela Domínguez de Ghioldi, Jorge Salvador María Oría, Helma Georgina Rojo de Rubens y Carlos Fontán Balestra;

Que los señores: César Castelli, David Paz, Adolfo Bembo, José Sicarra, José Luis Gómez, Alejandro Lara, D. Moscovich, Antonio Orlazo, V. Urroz, José Acerbo, Enrique De Lucía, Pascual J. Albanese, Ricardo Tobar García y Juan José Valero, no ejercen función docente en los establecimientos oficiales dependientes del citado Ministerio;

Que los profesores señores: David O. Croce, Luis Ramón Casaubón, Jesús M. López, Domingo Levecchio, Miguel Manuel Tajani, Luis Alfredo Picarel, Atilio Di Fonzo, Luis Alberto Berardi y Luciano Allende Lezama, han hecho saber, según constancias que obran en poder del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, que no obstante figurar sus nombres entre los firmantes de la declaración mencionada, éllos no la han autorizado ni firmado, ni adhieren a la misma, por lo que han concurrido regularmente a dictar sus clases;

Que los profesores señores: Eduardo Del Ponte, Fanny Palcos, Isabel Allen de Abitante, Irene Bernasconi, Julia Leonor Montarón y Martín Pinto Crámer, que aparecen asimismo firmando dicha resolución, han concurrido también a dictar su cátedra en sus respectivos establecimientos, actitud que desmiente la firma o adhesión que se les atribuye;

Que debe aplicarse a quienes realmente se hayan adherido a la resolución de referencia la misma sanción dispuesta por el decreto número 18.921/945 de fecha 20 de agosto corriente, pero ante la duda que acerca de la veracidad de la nómina de adherentes publicada en los diarios "La Nación" y "La Prensa" —que se transcribe en el primer considerando—suscitan los desmentidos señalados, expresos y tácitos, de los considerandos tercero y cuarto, precedentes, es conveniente, para evitar el error, requerir la ratificación de la misma;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina DECRETA:

Artículo 1º — Hágase saber a los profesores en ejercicio de cátedras en establecimientos oficiales de enseñanza dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, cuyos nombres hayan sido incluídos indebidamente en las publicaciones relacionadas en el primer considerando de

este decreto, que deben comunicarlo así antes de las veinticuatro (24) horas del día de mañana —23 de agosto de 1945—, por telegrama dirigido al Ministerio mencionado, debiendo considerarse su silencio como una conformidad con dichas publicaciones.

Art. 2º — Comuniquese, publiquese, anótese, dése al Registro Nacional y archivese.

FARRELL Antonio J. Benítez

Decreto nº 19.154, del 28 de agosto, derogando el decreto que establece la obligación de los señores Subsecretarios de Justicia e Instrucción Pública de aprobar las licencias acordadas por los Directores Generales de sus dependencias.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1945.

VISTO:

Que por decretos nº 527 de 18 de junio y nº 2415 de 13 de julio de 1943, se autorizó a los señores Subsecretarios y Directores Generales del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública para acordar licencias al personal de los establecimientos, institutos y reparticiones de su dependencia, determinándose, al propio tiempo, en qué circunstancias debían otorgarlas, unos y otros funcionarios;

Que las razones que se tuvieron en cuenta para delegar esta firma, fueron, por una parte, la conveniencia de simplificar la tramitación de los correspondientes pedidos, a fin de propender a un mejor diligenciamiento de los expedientes y, por otra, la de que su aplicación no modifica ninguna de las prescripciones reglamentarias a que, en cuanto a tiempo y forma, debe ceñirse el otorgamiento de tales licencias; y CONSIDERANDO:

Que la práctica ha demostrado que la aprobación semanal del señor Subsecretario de cada Departamento, de las licencias otorgadas por los Directores Generales, constituye un procedimiento ineficaz, ya que de las propias copias que se les remiten en el legajo respectivo no puede establecerse la procedencia de su concesión, ni determinarse la plena responsabilidad de los funcionarios que las firman;

Por ello y sin perjuicio de la reglamentación que oportunamente se dicte, en virtud de lo determinado por los arts. 23 a 27 y 45 del Estatuto del Personal Civil de la Administración,

El Presidente de la Nación Argentina DECRETA:

Artículo 1º — Derógase el art. 2º del decreto nº 527 de 18 de junio de 1943, que establece la obligación de los señores Subsecretarios de Justicia e Instrucción Pública, de aprobar las licencias que hayan otorgado los Directores Generales de sus dependencias, quedando plena la responsabilidad de estos últimos, con respecto al uso de las atribuciones que se les confieren.

Art. 2º — Comuniquese, publiquese, anótese, dése al Registro Nacional y archivese.

FARRELL Antonio J. Benítez

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Resolución del 11 de agosto, disponiendo que el 2 de septiembre próximo sea honrada la memoria del esclarecido patriota Don Bernardino Rivadavia, con motivo de cumplirse el primer centenario de su muerte.

Buenos Aires, 11 de agosto de 1945.

Teniendo en cuenta que el 2 de septiembre próximo se cumplirá el primer centenario de la muerte del esclarecido patriota Don Bernardino Rivadavia y siendo deber de los argentinos honrar su memoria,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública RESUELVE:

1º — Realizar un acto patriótico en la Plaza Once de Septiembre, de esta Capital, con asistencia del personal directivo y docente y los alumnos del Colegio Nacional nº 1 "Bernardino Rivadavia" y de la Escuela Normal del mismo nombre, delegaciones de alumnos del Instituto Nacional del Profesorado Secundario y de todos los establecimientos oficiales e incorporados de la Capital.

- 2º Se desarrollará en este acto el siguiente programa:
- a) Himno Nacional Argentino;
- b) Himno a Rivadavia (arreglo de Serpentini);
- c) Discurso del Excmo. señor Ministro de J. e Instrucción Pública;
- d) Oración a la Bandera, de la ópera "Aurora", de Panizza;
- e) Canción del Reservista;
- f) Desconcentración.
- 3º Encomiéndase a la Inspección General de Enseñanza la organización del presente acto, debiendo estar a cargo de la Dirección General de Educación Física la concentración de los alumnos, a cuyo fin acordará con la Inspección General de Enseñanza las medidas que corresponda adoptar.
- 4º La Inspección General de Enseñanza encomendará al señor profesor del Colegio Nacional "Bartolomé Mitre" y del Colegio Nacional nº 10, Dn. Emilio A. Napolitano, la organización del acto musical y coral, solicitándose por separado la participación de la Banda de Música de la Policía Federal.
- 5º En los establecimientos del interior se organizarán actos similares y se darán clases alusivas en todos los establecimientos del país.
- 6º Diríjase la nota acordada a la Jefatura de la Policía Federal; pase para su conocimiento y demás efectos a la Inspección General de Enseñanza y a la Dirección General de Educación Física y archívese.

BENÍTEZ

Resolución del 28 de agosto, adhiriendo al duelo provocado por el fallecimiento del doctor Efraín Martínez Zuviría, Vicedirector del Instituto Nacional de Biotiopolgía.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1945.

Habiendo fallecido en el día de la fecha el doctor Efraín Martínez Zuviría, Vicedirector del Instituto Nacional de Biotipología y Materias Afines, y siendo deber del Ministerio asociar al duelo que provoca la desaparición de sus buenos servidores,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

- 1º Adherir al duelo provocado por el fallecimiento del doctor Efraín Martínez Zuviría, Vicedirector del Instituto Nacional de Biotipología y Materias Afines dependiente de este Ministerio.
- 2º Remitir nota de pésame a la familia del extinto acompañando copia de la presente resolución y disponer se envíe a la casa mortuario una corona de flores.
 - 30 Comuníquese, anótese y archívese.

BENÍTEZ

NOTAS

Nota del 19 de agosto, de S. E. el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública al Rector del Colegio Nacional "General San Martín", de Rosario, condenando los incidentes que alteraron la vida estudiantil.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1945.

Señor Profesor Ramón Batallán, Rector del Colegio Nacional "Gral. José de San Martín". Rosario (Santa Fe).

He recibido su información a propósito de los lamentables hechos

ocurridos en ésa, que condeno. Sin perjuicio de la gestión que directamente realizo ante el Ministerio del Interior, usted y demás Rectores deben reiterar pedido de amplio concurso a la autoridad policial de ésa, porque debemos proteger con la mayor decisión la vida tranquila de nuestros estudiantes y la labor de nuestras aulas, tanto de los que ocultando su cobardía pretenden sacar a la calle a nuestros niños —siempre noblemente impulsados— para que, sirviéndoles de escudo, afronten en la calle los peligros que ellos, hombres mayores, rehuyen, como de los que sin medir sus consecuencias pretenden vengar en los alumnos, sin discriminación, lo que han podido cometer irresponsables.

Salúdalo atentamente.

ANTONIO J. BENÍTEZ

Ministro de Justicia e Instrucción Pública

COMUNICADOS

Comunicado del 7 de agosto, sobre adquisición de la propiedad ubicada en el Boulevard Oroño 1145/55, con destino al funcionamiento del Liceo Nacional de Señoritas de Rosario (Santa Fe).

El miércoles por la tarde será suscripta en el despacho de S. E. el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública de la Nación, doctor Antonio J. Benítez, y con intervención del señor Escribano General de Gobierno de la Nación, doctor Jorge E. Garrido, y en presencia de las altas autoridades de ese Ministerio, la escritura por la cual la sucesión de don Pablo Recagno transfiere al Estado el dominio de la finca ubicada en la ciudad de Rosario, Boulevard Oroño 1145/55, adquirida en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, con destino al funcionamiento del Liceo Nacional de Señoritas de la mencionada ciudad.

El doctor Benítez tomará personalmente posesión de la finca en nombre del Gobierno de la Nación, a cuyo efecto se trasladará a Rosario el sábado próximo, en el tren de las 19. Comunicado del 7 de agosto, referente al decreto que establece agremiación obligatoria de los estudiantes y revoca el decreto del 6 de noviembre de 1943 que disolvía la Federación Universitaria Argentina, publicado en el Boletín del Ministerio nº 45, pág. 1524.

Por decreto del Poder Ejecutivo dictado en la fecha y originado en el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, que refrenda el titular de la cartera doctor Antonio J. Benitez y el Secretario de Estado en el Departamento del Interior, doctor J. Hortensio Quijano, se ha dispuesto revocar en todas sus partes el decreto nº 13.497 de fecha 6 de noviembre de 1943, que declaró disuelta la Federación Universitaria Argentina, sus filiales y los centros adheridos a las mismas.

El mencionado decreto establece que por intermedio del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública se hará saber tal disposición a todas las Universidades Nacionales, las que deberán proyectar de inmediato las modificaciones estatutarias precisas para establecer la agremiación obligatoria de los estudiantes conforme a las cuales se constituirán las nuevas autoridades. Al mismo tiempo, se dispone que, por donde corresponda, se proceda a la devolución de todos los bienes pertenecientes a las referidas asociaciones que hubiesen sido secuestrados y puestos bajo custodia, con motivo del decreto que se revoca. Los considerandos del decreto mencionado establecen que, con la elección practicada en la Universidad Nacional de Cuyo han quedado constituídas según las disposiciones de sus respectivos estatutos, las autoridades de todas las Universidades del país, cumpliéndose así la decisión del Poder Ejecutivo de devolverles su plena autonomía. Que en los procesos de reinstalación de tales autoridades, no sólo intervinieron los estudiantes de las Universidades de Buenos Aires, Litoral, La Plata, Córdoba y Tucumán, sino también los estudiantes de la Universidad Nacional de Cuyo, a quienes el Poder Ejecutivo concedió ese derecho que hasta entonces se les había negado.

Que mediante esta última actitud, el Poder Ejecutivo ha cumplido en una medida no conocida hasta ahora —con hechos y no con meras palabras—, su propósito de dar intervención a la juventud en el gobierno de los institutos universitarios.

Que no obstante el decreto por el cual se disolvió la Federación Universitaria Argentina, dictado con fecha 6 de noviembre de 1943, como así también sus filiales y centros integrantes, el Poder Ejecutivo de la Nación ha permitido las reuniones y asambleas en las que los estudiantes han expresado sus opiniones con la más absoluta libertad tolerando aún el exceso, animado por un alto espíritu de comprensión y por la esperanza de que las propias nobles inspiraciones de la juventud constituirían el mejor instrumento para corregirlos, en su caso.

Que es conveniente legalizar esta situación de hecho, facilitando la existencia de entidades de estudiantes universitarios y estableciendo la agremiación obligatoria para asegurar el gobierno de la mayoría y la expresión de una auténtica representación.

Que, por subsistir hasta la fecha el mencionado decreto de fecha 6 de noviembre de 1943, las autoridades universitarias no podrán reconocer oficialmente las organizaciones estudiantiles.

Por tales fundamentos, el Poder Ejecutivo ha adoptado la medida de que da cuenta el decreto precedente.

Comunicado del 18 de agosto, sobre la normal concurrencia de alumnos a las clases después del feriado con que el Poder Ejecutivo festejó el triunfo de las armas de las Naciones Unidas.

El titular de la Cartera de Justicia e Instrucción Pública doctor Antonio J. Benítez, expresó que luego del paréntesis abierto en la actividad escolar por la decisión del Poder Ejecutivo que en tal modo se asoció al júbilo provocado por el triunfo de las Naciones Aliadas, se han reanudado las clases en el día de hoy, siendo normal la concurrencia de alumnos.

El Ministro no duda que los alumnos han de acrecentar sus empeños y su afán de estudio a fin de que sin obstáculo puedan finalizar el curso escolar y alcanzar su promoción.

No duda tampoco que los padres —directamente interesados, como es natural, en el éxito de la labor de sus hijos— han de contribuir para que las tareas docentes se desarrollen sin tropiezos y dentro del ritmo que exige la cercana finalización del año lectivo.

Comunicado del 20 de agosto, dando a conocer datos sobre la normal concurrencia de profesores y alumnos a los establecimientos de enseñanza motivado por la declaración de algunos profesores que resolvieron no dictar clase los días 20 y 21 del actual.

Por intermedio del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de la Nación se han dado a conocer los siguientes datos relacionados con la asistencia de profesores y alumnos, durante el día de la fecha en los establecimientos de enseñanza de su dependencia. La asistencia del personal docente ha sido normal, si se tiene en cuenta que se ha registrado una ausencia del 1 ½ %, ya que sólo faltaron 181 profesores en la totalidad de los establecimientos de la Capital Federal. Se han registrado casos de colegios en los cuales ha habido asistencia total, como la Escuela Técnica de Oficios nº 2, Liceos de Señoritas nº 3 y 4, Escuela de Comercio nº 2, y otros como la Escuela de Comercio nº 6 y Escuelas Normales nº 3, 7 y 9 donde sólo faltó un profesor.

En cuanto a la concurrencia de alumnos, salvo en tres establecimientos donde se notó una ausencia pronunciada, en los restantes de la Capital se registró un alto porcentaje de alumnos presentes, cuyas cifras serán dadas a conocer en el día de mañana. Puede adelantarse desde ya que en las escuelas normales de la Capital la ausencia de alumnos, término medio, ha sido infermior al 20 %.

Por otra parte, el Ministerio ha recibido numerosas presentaciones de profesores que aparecieron firmando la declaración por la que resolvió no dictar sus clases los días 20 y 21 del corriente, en las cuales expresan su extrañeza por la inclusión indebida de sus nombres y manifiestan categóricamente su desautorización y su falta de conformidad a lo manifestado en la misma, por lo que han concurrido normalmente a dictar sus clases.

Comunicado del 21 de agosto, dando cuenta que el profesorado en general ha desoído la incitación de no concurrir a clase en los días de ayer y de hoy y haciendo saber que las tareas docentes se desarrollaron con toda normalidad.

Cumpliendo los profesores con su deber de realizar sus funciones docentes han desoído la incitación de no concurrir a clase en los días de ayer y hoy. No obstante los esfuerzos reiteradamente realizados por quienes se han asociado contra las disposiciones reglamentarias para lograr por todos los medios la adhesión del resto del profesorado, el Ministerio ha constatado con viva satisfacción que la concurrencia de profesores a los cursos de hoy es no sólo, no menor a la normal, sino también mayor a ella. Es así que sobre un total de once mil doscientos sólo han dejado de concurrir en la Capital Federal en el día de la fecha, ciento treinta y ocho; inasistencia menor que la del día de ayer.

Varios profesores se han presentado al Ministerio desmintiendo que hayan firmado o adherido a la incitación de no concurrir a clase, asistiendo en prueba de ello a cumplir sus obligaciones.

Es de advertir que en numerosos establecimientos hubo concurrencia total de profesores hecho extremadamente raro aún en tiempos normales.

La concurrencia de alumnos fué algo menor a la normal, dejando de asistir el 27 %. En algunos establecimientos en los que el dia lunes la asistencia fué mala, hoy alcanzó un elevado porcentaje.

Una propaganda evidentemente tendenciosa, trata de desvirtuar los hechos, asignando alguna importancia a la tentativa de paralizar las actividades educacionales en el país, pero las cifras más elocuentes sin duda que las meras palabras y las largas crónicas imaginadas, ponen de manifiesto el rotundo fracaso de un empeño que ha merecido ya la sansión del juicio crítico de la población.

Los profesores, los alumnos y los padres de los alumnos han logrado de consuno colaborando con los propósitos de bien común que inspiran la labor del Ministerio, afirmar el principio de que el orden y el respeto recíproco constituyen clima indispensable de la labor docente.

En cuanto al desarrollo de las clases del día de la fecha, en los establecimientos de turno nocturno, se informa que el porcentaje de inasistencia de alumnos excede apenas al término medio normal, siendo la inasistencia de profesores menor a la normal.

Comunicado del 22 de agosto, relacionado con la asistencia de profesores a los establecimientos de enseñanza media que confirma el fracaso de la huelga, proyectada con fines políticos, por un núcleo de profesores, para los días 20 y 21 del actual y transcribiendo varias comunicaciones de profesores que desmienten actitudes que se les ha atribuído.

Los datos estadísticos relacionados con la asistencia de profesores en los establecimientos de enseñanza media de los establecimientos dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, confirman de manera rotunda y definitiva la información suministrada por el titular de la cartera, doctor Antonio J. Benítez, acerca del fracaso de la huelga que, con fines políticos había proyectado un núcleo de profesores para los días 20 y 21 del corriente.

Los correspondientes al día 20 fueron dados por el Ministerio en el día de ayer.

Sobre la asistencia del día 21 se han hecho conocer hoy los siguientes datos globales: en todos los establecimientos de enseñanza media de la Capital, sobre un total aproximado de 7.000 profesores, sólo faltaron 298, de los cuales 115 no justificaron su inasistencia, es decir, presuntivamente aceptaron la incitación de no concurrir a clases.

Sobre el total de profesores que debieron concurrir se registró un porcentaje del 4,40 %. Conviene destacar que en los dias anteriores a la declaración de las frustrada huelga, el porcentaje de inasistencias alcanzó un promedio de 7,23 %. Esto es, que como ayer lo señaló el Ministerio, la asistencia de docentes en los días de la proyectada huelga fué mayor que en épocas corrientes.

Desmintiendo actitudes que se les han atribuído en las publicaciones de los diarios de la Capital, los profesores señores Miguel Manuel Tajani, Luis Ramón Casaubón, Atilio Di Fonzo, Luis A. Picarel, David O. Croce, Luciano Allende Lezama, Luis Alberto Berardi, Jesús Manuel López, Domingo Lovecchio y Demetrio Herrera, han remitido al Ministerio las notas del texto siguiente:

Al Excelentísimo Señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública. Carlos Pellegrini 1285. Capital.

Buenos Aires, 22/agosto/45.

No he firmado la adhesión de profesores aparecida diarios día 20 respectivamente.

Demetrio Herrera

Juan Bautista Alberdi 3835, Dto. D.

* *

Agosto 20 de 1954.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia e I. Pública Doctor Antonio Benítez.

El que suscribe, profesor Miguel Manuel Tajani, con domicilio en esta Capital, Pasteur 235, 2, B, titular de 6 horas de Matemáticas en

la Escuela Nacional de Comercio de Avellaneda y de 4 horas de la misma asignatura en la Escuela Normal de San Fernando, se presenta a V. E. y expone:

- a) Que con sorpresa y extrañeza advirtió que en los periódicos de la mañana de hoy figuraba el nombre M. Tajani entre los que suscribieron la adhesión al manifiesto del Centro de Profesores Diplomados.
- b) Que como desautorización categórica, dicté hoy mis clases en la Escuela Normal de San Fernando, primera hora, de la mañana y la tercera en la Escuela Nacional de Comercio de Avellaneda también de mañana.
- c) Que actualmente estoy gestionando la inserción en el diario "La Prensa" en "Solicitada" el desmentido por el error y la falta de honestidad con que ha procedido el Centro de Profesores de referencia.
- d) Que no soy socio actualmente del centro en cuestión a pesar de ser diplomado en el Instituto Nacional del Profesorado Secundario.
- e) Que una nota análoga he presentado en el día de la fecha en la Escuela Nacional de Comercio de Avellaneda.
- f) Que este hecho insólito que me ha convertido en el hazmerreir entre los colegas de los Institutos en donde soy catedrático, al dictar mis clases y por otro conducto incitar a la huelga, me ha movido lleno de indignación dirigirme a V. E. para desvirtuarlo públicamente no sólo por no haberlo firmado, sino por no haberme siquiera adherido de palabra a persona alguna.

Esta presentación tiene toda la fuerza de la verdad y por tanto huelgan otros argumentos.

Saludo a V. E. con toda consideración y respeto.

Miguel Manuel Tajani

* *

Buenos Aires, 20 de agosto de 1945.

Al Señor Director General de Enseñanza Técnica Dr. Carlos Zamboni. S/D.

El suscrito, Profesor Luis Ramón Casaubón, titular de seis horas de Matemáticas en la Escuela Industrial de la Nación nº 3 y Regente inte-

rino de la misma, saluda al señor Director con la consideración debida y expone:

- 1º Que el suscrito aparece en los diarios matutinas de la fecha como firmante de una manifestación, a la cual es enteramente ajeno por no haberla signado.
- 2º Que en vista de la situación actual de faltas de garantías por parte de las Instituciones que dicen representar, y teniendo en cuenta que tal suceso pudiera acarearle nuevos inconvenientes por el valimiento indebido de su nombre:

solicita de su amabilidad tenga a bien tomar las medidas pertinentes para que el buen nombre del suscrito no sea bandera para propagandas de ninguna índole.

En la espera de que se haga justicia refirma sus saludos al señor Director General.

Casaubón Luis R.

Washington 2360 Cap.

* *

Buenos Aires, 20 de agosto de 1945.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública de la Nación, Dr. Antonio J. Benitez.

De mi consideración:

En la fecha me he impuesto por la lectura de los diarios que mi nombre había sido incluído sin mi consentimiento ni autorización en la nómina de catedráticos que propician un movimiento encaminado a que no se dictaran clases en los establecimientos de enseñanza secundaria dependientes de ese Ministerio.

Dejo constancia de que desautorizo tal inclusión y que niego toda conformidad o consentimiento a la misma.

También expreso que he dado mis clases en el Colegio Nacional Bernardino Rivadavia (turno de la mañana) y en el Colegio Nacional Manuel Belgrano (turno de la tarde), dejando constancia expresa en ambos establecimientos de que cumplía normalmente con mis tareas docentes.

Ruego a S. E. se sirva disponer lo pertinente para que, con lo expuesto, quede suficientemente aclarada mi situación.

Saluda a V. E. con su más alta consideración.

Atilio Di Fonzo

Carbajal 3790

* *

Buenos Aires, 20 de agosto de 1945.

Señor Ministro de Justicia e I. Pública Dr. Antonio Benítez. S/D.

El suscrito, Luis Alfredo Picarel, se presenta ante el Señor Ministro para manifestar que en la mañana de hoy, comprobó con sorpresa que su nombre aparecía entre los adherentes a la invitación, para no dictar clases los días 20 y 21 del corriente. Como desde el día sábado se encontraba en la ciudad de La Plata, mal puede haber tenido oportunidad de dar asentimiento para su inclusión en dicha lista. Por ese motivo es que hoy se presentó a cumplir con las obligaciones inherentes al cargo de Regente que desempeña en la Escuela Nacional de Comercio de Avellaneda.

En esta forma quiere dejar debidamente aclarada su situación en el sentido de no haber dado su consentimiento para la inclusión de su nombre en dicha lista.

Saluda respetuosamente al Señor Ministro.

Luis A. Picarel

Carabobo 140.

* *

Buenos Aires, 20 de agosto de 1945.

Al Señor Padrós Coronado. Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. Carlos Pellegrini y Juncal, Capital.

Hallándome enfermo desde hace días dejo constancia de esta situa-

ción en mi carácter de profesor del Colegio Nacional Central y del Instituto Profesorado Secundario a los efectos que correspondan.

Salúdalo atentamente.

David O. Croce.

* *

Buenos Aires, 20 de agosto de 1945.

Al Señor Padrós Coronado. Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. Carlos Pellegrini y Juncal, Capital.

Comunico a Vd. que mi nombre ha sido incluído sin mi consentimiento en la lista publicada en los diarios del día de hoy. Me he hallado enfermo, reanudaré mis tareas en el día de mañana.

Salúdalo atentamente.

Luciano Allende Lezama

* *

Buenos Aires, 21 de agosto de 1945.

Excmo. Señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública. Carlos Pellegrini y Juncal, Capital.

Los profesores suscritos declaran no haber dado su consentimiento ni firma a la adhesión del documento publicado 20 del corriente. Colaciónese. — Jesús Manuel López. — Luis Ramón Casaubón. — Domingo Lovecchio. — M. Pedraza 5162.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1945.

A S. E. Ministro Justicia e Instrucción Pública. Carlos Pellegrini 1285. Capital Federal.

Cúmpleme expresar a S. E. que en ningún momento he autorizado la inclusión de mi nombre en la nómina publicada por los diarios de la fecha en la que se me hace aparecer como adherente a la declaración dada por un grupo de profesores secundarios patrocinando un paro en la enseñanza los días de hoy y mañana. Dejo constancia que no he firmado ninguna declaración en tal sentido ni en ningún otro. Dios guarde a S. E.

Luis Alberto Berardi Profesor del Comercial nº 5

Comunicado del 24 de agosto, dando cuenta que las cesantías de 24 profesores recientemente separados de sus cátedras, comprenden a los que desempeñaron funciones en los establecimientos dependientes directamente del Ministerio y no a los que dependan de Universidades, cuya autonomía no interfiere en modo alguno, el P. E.

Buenos Aires, 24 de agosto de 1945.

Con motivo de la aparición en un diario de la tarde de una información en la que se daba cuenta de que el Dr. Alfredo Calcagno en su calidad de presidente de la Universidad Nacional de La Plata, había estimado la conveniencia de considerar si existía avasallamiento de la autonomía universitaria por parte del P. E., al dictar el decreto del 20 de agosto último, sobre exoneración de 24 docentes, el Ministerio de Justicia e I. Pública después de tomar noticias de esa comunicación, se comunicó telefónicamente con el Dr. Calcagno y posteriormente con el Rector de la Universidad Nacional Buenos Aires doctor Horacio C. Rivarola para precisarles los alcances del decreto cuestionado.

El doctor Benítez expresó a ambos rectores universitarios, que la medida del P. E. se refería pura y exclusivamente a la situación de revista que como profesores secundarios tenían los 24 docentes a quienes

se separó de sus cátedras y que, en forma alguna la medida comprendía a otras funciones que aquéllos desempeñaran sin depender directamente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

También aclaró el doctor Benitez que en modo alguno el espíritu del decreto había sido el de interferir en la función universitaria, ya que como claramente se desprende del texto de ese decreto exoneración, el P. E. había acreditadd su respeto por la jurisdicción universitaria, y que este espíritu no deseaba ser desvirtuado. Finalmente anticipó el doctor Benitez que estas expresiones las ratificaria inmediatamente por via telegráfica.

Comunicado del 28 de agosto, sobre la invitación formulada por el señor Ministro a los Rectores de las Universidades Nacionales del país a fin de significarles que considera que las referidas autoridades universitarias se apartaban de las funciones puramente docentes para trascender a la vida política del país.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1945.

Invitados por S. E. el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública, concurrieron a su despacho los señores rectores de las universidades del país, doctores Horacio C. Rivarola, Alfredo D. Calcagno, Josué Gollán, Ing. Rodolfo Martínez, Prudencio Santillán y Salvador Doncel. Asistió igualmente S. E. el señor Ministro del Interior, doctor J. Hortensio Quijano.

El señor Ministro, doctor Antonio J. Benítez, significó a los señores Rectores que siendo indudable que las actividades de las autoridades universitarias se apartaban de las puramente docentes para trascender a la vida política, había considerado oportuno que asistiera a la entrevista el Excmo. señor Ministro del Interior, que tiene la dirección y la responsabilidad de la actividad política en el Estado.

Agregó que el Poder Ejecutivo puso sus mejores y más nobles empeños en la normalización de la vida universitaria, respetando, luego de reconstituídas sus autoridades, hasta el extremo, la autonomía universitaria, pero que advertía con alarma, que la Universidad desarrollaba actividades extrañas, ya que al mismo tiempo que paralizaba sus tareas docentes, introducía un factor de desorden en la vida normal del país.

El señor Ministro del Interior significó, por su parte, que había advertido con dolor, que desde que aceptó sus funciones con la esperanza de no defraudar a nadie y de hallar una mejor colaboración, se agudizaron los procedimientos para atacar directamente al Gobierno.

El señor Rector de la Universidad de Córdoba respondió, con la adhesión de los restantes, que si bien las Universidades no descuidaban sus funciones específicas, creyendo que también es fin de las mismas formar una conciencia pública, no podían desoír la preocupación de los profesores y estudiantes universitarios por la vida institucional del país, pues la inquetud de la juventud es una inquietud que está en la masa; no está formada artificialmente. Afirmó que era creencia de autoridades y estudiantes universitarios, que el país necesita llegar a un estado de calma, pero que la hallaría si el Gobierno pasaba a otras manos y las elecciones futuras eran presididas no por las actuales autoridades, sino por el Presidente de la Suprema Corte. Agregó que, en tal forma, el Ejército tendría la satisfacción de no verse envuelto en las contingencias de un proceso electoral.

Los Ministros del Poder Ejecutivo contestaron, a su vez, que el Gobierno ejercía un poder absolutamente legítimo, desde que había sido reconocido por la Excma. Suprema Corte de Justicia de la Nación y que la Revolución cumpliría sus fines presidiendo, en el breve tiempo que ha señalado el Excmo. señor Presidente de la República, elecciones absolutamente libres, las más puras y nítidas, que constituían su finalidad esencial. Y que así como el Ejército había tenido el honor de terminar con un régimen de vergüenza política, quería tener el honor de restablecer, con elecciones correctas, una vida honorable.

Reiteraron que el Gobierno no declinaría de este deber.

Los señores Rectores refirmaron su posición. Terminó la entrevista, haciendo votos los señores Rectores porque se cumplieran las seguridades repetidas por los señores Ministros de elecciones libres y honradas.

INSPECCION GENERAL DE ENSEÑANZA

RESOLUCIONES

Resoluciones del 6 y 8 de agosto, sobre aprobación de películas cinematográficas de carácter educativo.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1945.

Visto lo informado precedentemente por los señores Inspectores doctor Agustín Durañona y Vedia, doctor Angel J. B. Rivera, profesor Atilio Terragni y doctor José A. Belfiore,

La Inspección General de Enseñanza

RESUELVE:

1º. — Prestar su aprobación a las películas que a continuación se detallan:

"Los investigadores de rayos".

"Qué es la electricidad".

"Electrones en acción".

"El Tiempo".

"Por tierras de América".

"Massachusetts pintoresco".

"Aventura con lápiz y pincel".

"Agua, amiga o enemiga".

"La tuberculosis".

"Los ojos del futuro".

"Los ojos, cómo cuidarlos".

"Malaria".

"Transfusión de sangre".

2º — Correspondería incluir, para ser exhibidas en el ciclo primario, las siguientes películas:

"El enemigo invisible".

"El cuerpo humano".

- 3º Para las Universidades, podría ser exhibida la película siguiente: "Cirugía de las afecciones torácicas".
- 4º No prestar su aprobación a la película que a continuación se menciona, por los motivos expresados en el precedente informe:

"Revividos".

5º — Remítanse a la Dirección General de Espectáculos Públicos los informes respectivos, haciéndole saber, a la vez, que oportunamente serán elevados los informes a las películas que aún faltan para su aprobación. Sirva la presente de atenta nota de envío.

Justo Pallarés Acebal Inspector General de Enseñanza

* *

Buenos Aires, 8 de agosto de 1945.

Visto y atento lo solicitado por la Dirección General de Espectáculos Públicos,

La Inspección General de Enseñanza

RESUELVE:

1º — Designar a los Inspectores que se mencionan a continuación, para que procedan a presenciar la exhibición de las películas siguientes:

Inspector Dr. Armando Tagle: "Las provincias marítimas".

"Calor en el Oeste".

"Colinas nevadas de Quebec".

"Las rocosas radiantes".

"Pescadores de bacalao de Gaspe".

"Correo del Canadá".

Inspectora María Luisa Beláustegui: "Cuatro recetas para manzanas".

- 2º Los Inspectores designados en el artículo primero, convendrán con la Dirección General de Espectáculos Públicos el día y hora en que serán exhibidas dichas películas en la sede de la mencionada repartición, calle Junín 1276, U. T. Plaza 3113.
- 3º Los informes respectivos deberán ser elevados a esta Inspección General.
 - 4º Hágase saber y, fecho, resérvese.

Justo Pallarés Acebal Inspector General de Enseñanza

Resolución del 31 de agosto, disponiendo visitas de inspección a establecimientos de enseñanza que han solicitado su incorporación a la enseñanza oficial.

Buenos Aires, 31 de agosto de 1945.

El Inspector General de Enseñanza

RESUELVE:

1º — Destacar a los Inspectores Dres. José A. Belfiore y Félix A. Marcó, a San Carlos de Bariloche, a fin de que visiten el Instituto Secundario "Mariano Moreno", que solicita incorporación.

2º — Destacar a Lincoln a las Inspectoras Dra. María M. Job de Francis y Sra. Margarita C. de Karmin Mitchell, a fin de que visiten el Instituto "General José de San Martín", que solicita incorporación. A estos efectos se les pasará el expediente Inst. 6829/945.

Las Inspectores Dra. María M. Job de Francis y Sra. Margarita C. de Karmin Mitchell procederán, asimismo, a visitar la Escuela Normal local, de acuerdo con el art. 17 del Reglamento Orgánico de esta repartición.

- 3º Destacar al Inspector profesor Ricardo Piccirilli para visitar los establecimientos de enseñanza de esta dependencia, de las ciudades de Santa Fe y Rosario, en lugar del Inspector Dr. Gilberto Cuestas, quien pasa a cumplir otra comisión.
- 4º Por la Secretaría General háganse efectivos los viáticos necesarios.
 - 50 Hágase saber, notifiquese y archivese.

Justo Pallarés Acebal Inspector General de Enseñanza

CIRCULARES

Circular nº 87, del 14 de agosto, sobre conmemoración de un nuevo aniversario de la muerte del General San Martín.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1945.

A la Dirección:

Con motivo aniversario muerte General San Martín, recuérdole estricto cumplimiento instrucciones circular 64 año 1941. Reitérole recomendaciones evitar alusiones carácter político en los discursos. Salúdale.

Justo Pallarés Acebal Inspector General de Enseñanza Circular nº 88, del 14 de agosto, sobre la autorización para la venta de "Estampillas de Navidad" a beneficio de la Cátedra de Patología y Clínica de la Tuberculosis.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1945.

A la Dirección:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para comunicarle que por resolución ministerial de fecha 11 del corriente, se ha dispuesto reiterar la de fecha 17 de octubre de 1939, por la que se concedió autorización a las Direcciones de los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio para recibir de la Cátedra de Patología y Clínica de la Tuberculosis, "Estampillas de Navidad" y hacerlas conocer de los profesores y alumnos mediante avisos colocados en los tableros respectivos, a fin de que aquellos que voluntariamente quieran adquirirlas lo hagan por intermedio de las Secretarías.

Saludo a usted muy atentamente.

Justo Pallarés Acebal Inspector General de Enseñanza

Circular nº 89, del 14 de agosto, comunicando la expulsión de una alumna de la Escuela Normal de Viedma.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1945.

A la Dirección:

Comunico a usted, para su conocimiento y demás efectos, que por resolución ministerial del 6 de agosto del corriente año, se ha aprobado la expulsión de la alumna Vida Carrera, dispuesta por el Consejo de Profesores de la Escuela Normal de Viedma, con el agregado de que debe ser con carácter definitivo y con alcance a todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio.

Saludo a usted atentamente.

Justo Pallarés Acebal Inspector General de Enseñanzo Circular nº 90, del 18 de agosto, transcribiendo el programa que se desarrollará el 2 de septiembre, en el homenaje a la memoria de Bernardino Rivadavia, en el primer centenario de su muerte.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1945.

A la Dirección:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para llevar a su conocimiento que, por resolución ministerial del 11 del actual, se ha dispuesto realizar el día 2 de septiembre próximo, a las 10, en la Plaza Once de Septiembre, de esta Capital, un acto de homenaje a Bernardino Rivadavia, en el primer centenario de su muerte.

En el acto de referencia se desarrollará el programa siguiente:

- a) Himno Nacional Argentino (versión aprobada por el H. Consejo Nacional de Educación (tonalidad si bemol, resolución de 24 de junio de 1942);
- b) Himno "Rivadavia", original de Serpentini, op. 70;
- c) Discurso del Excmo. señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública, doctor Antonio J. Benitez;
- d) Oración a la Bandera, de la ópera "Aurora", de Panizza (tonalidad si bemol menor);
- e) Canción del Reservista;
- f) Desconcentración.

Al mismo tiempo, hago saber a usted que estará a cargo de la Dirección General de Educación Física la organización de la concurrencia de alumnos, a cuyo fin esa Dirección se servirá elegir las mejores voces de cada división, aproximadamente las dos terceras partes de cada una, que serán las que estarán presentes en el acto de homenaje, formando parte del coro general.

Por la misma resolución ministerial, se encomienda la dirección del acto al profesor señor Emilio A. Napolitano, a quien se servirá usted prestar toda la colaboración que el mismo le solicite.

En el acto de homenaje estarán, asimismo, presentes dos profesores de cada establecimiento junto a sus propios alumnos, los que estarán atentos a las órdenes del maestro Napolitano.

Acompaño a usted las instrucciones preparadas por el mismo, a fin

de que se sirva ponerlas en conocimiento de los señores profesores de música de su establecimiento, para la preparación del coro.

Saludo a usted atentamente.

Justo Pallarés Acebal Inspector General de Enseñanza

Circular nº 91, del 18 de agosto, comunicando la expulsión de varios alumnos del Colegio Nacional de Bahía Blanca.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1945.

A la Dirección:

Comunico a usted, para su conocimiento y demás efectos, que por resolución ministerial de fecha 6 del actual, recaída en el expediente Sección 1ª nº 85/1944 (M), del Colegio Nacional de Bahía Blanca (Buenos Aires), ha sido ampliada la sanción disciplinaria impuesta por el Cuerpo de Profesores de dicho establecimiento, a los alumnos Samuel Feldman, Leonardo Pomerantz y David Galavaneisky, haciendo extensiva su expulsión a todos los establecimientos de enseñanza del país.

Saludo a usted atentamente.

Justo Pallarés Acebal Inspector General de Enseñanza

Circular nº 92, del 20 de agosto, solicitando informes sobre concurrencia a los establecimientos de profesores y alumnos.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1945.

A la Dirección:

Sírvase comunicar telegráficamente nómina profesores ausentes día de la fecha y, por separado, número de alumnos inscriptos y ausentes ese establecimiento. Mismos datos comunicará mañana respecto del día. Salúdale.

> Justo Pallarés Acebal Inspector General de Enseñanza

Circular nº 93, del 21 de agosto, comunicando que el término de clausura para el concurso sobre el Himno Estudiantil Americano ha sido fijado para el 31 del corriente mes.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1945.

A la Dirección:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para manifestarle que deberá hacer saber a los alumnos de ese establecimiento, que el término de clausura del concurso del corriente año para el Himno Estudiantil Americano ha sido fijado para el día 31 del corriente mes. En consecuencia, los interesados que hubieran preparado trabajos de acuerdo con las bases que en su oportunidad se hicieran conocer públicamente, podrán remitirlos a la Dirección General de Cultura Estética del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, antes de la fecha arriba indicada. Por lo que hace a los establecimientos ubicados en esta Capital, se les comunica que los alumnos del Conservatorio Nacional de Música han preparado la partitura musical del himno; de manera que los alumnos de ese establecimiento que estén interesados en el precitado concurso, si lo desearen, pueden ponerse en contacto con aquéllos, directamente o por interemdio de la Dirección General de Cultura, a fin de realizar sus trabajos conjuntamente.

Saludo a usted atentamente.

Justo Pallarés Acebal Inspector General de Enseñanza Circular nº 94, del 27 de agosto, disponiendo se dicten clases alusivas al prócer Bernardino Rivadavia, con motivo de cumplirse el primer centenario de su muerte.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1945.

Al Rectorado: A la Dirección:

De acuerdo con lo dispuesto por la superioridad, tengo el agrado de dirigirme a usted para manifestarle que, con motivo de cumplirse el 2 de septiembre próximo el centenario de la muerte de Bernardino Rivadavia, deberán dictarse clases alusivas al prócer.

A fin de que dicha disposición se cumpla en todas las divisiones de ese establecimiento, el señor Rector o Director encomendará esta tarea a los profesores de Historia (de materias codificadas en 5º año de las Escuelas Nacionales de Comercio). Las clases se dictarán de acuerdo con los respectivos horarios, a partir de la fecha de recibo de la presente circular.

Además, como el aniversario de referencia corresponde a día feriado, el 31 del mes en curso, en el acto de izarse la enseña patria, en los colegios y escuelas que funcionan de mañana; al arriarse la bandera en los establecimientos del turno vespertino, y antes de comenzar las clases en los de la noche, se entonará el Himno Nacional y, a continuación, un miembro del personal directivo o un profesor designado en su lugar, pronunciará un discurso alusivo a Rivadavia, cuidando de no incurrir en disgresiones extrañas al tema y que puedan dar motivos a comentarios relacionados con la actualidad política.

Sírvase comunicar la presente circular a los Institutos incorporados de su dependencia.

Saludo a usted muy atentamente.

Justo Pallarés Acebal Inspector General de Enseñanza

Instrucciones para los señores Profesores de Música

Para la preparación del coro que participará del homenaje a Rivadavia, el 2 de septiembre próximo

Himno Nacional Argentino (en si bemol):

Versión oficial del Consejo Nacional de Educación, resolución de 24 de junio de 1942.

Se suprimen los dos (2) compases de música después del verso: "Ved en trono a la noble igualdad".

Himno a Rivadavia, de Serpentini, op. 70:

La segunda parte de la obra (en la tonalidad de La menor), que dice:

"Por ti es que educados nos vemos, el saber y la ciencia alcanzamos y por eso tu nombre aclamamos, como digno de gloria sin fin",

se cantará dos veces seguidas (repetición), con diferencia de matiz: la primera vez fuerte; la segunda, piano.

La obra terminará con la parte siguiente (en do mayor), fin de la página 5 (edición Ricordi), suprimiéndose el calderón sobre la sílaba glo-ria, previo gran "ritardando" y manteniendo la última nota do, de la sílaba fin, por tres compases, con calderón, pues el tercer compás antes de finalizar la página 5 se suprimirá. El resto de la obra (parte en sol mayor 9/8), se suprime.

"Aurora", del maestro Panizza:

En el verso (primera vez) "Es la bandera, etc., etc.,", se suprimirá el calderón sobre la nota re; se mantendrá el matiz fuerte y se hará notar el "ritardando assai". La obra terminará con matiz fuerte, previo "crescendo y rallentando", a partir del último verso: "del Sol nacido que me ha dado Dios".

"Día del Reservista", marcha:

La obra se cantará una vez y media, pues letra y música terminaran después del verso: "La virtud de morir o triunfar", previo gran "ritardando" sobre este último verso.

Circular nº 95, del 28 de agosto, disponiendo la concurrencia de alumnos para integrar el coro estudiantil en los homenajes a la memoria de Don Bernardino Rivadavia.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1945.

A la Dirección:

Conforme decreto P. E. disponiendo homenaje Rivadavia 2 de septiembre próximo, esa Dirección serviráse enviar día viernes 31 corriente, sea feriado o haga mal tiempo, a las nueve en punto, al Comando Primera División Ejército, Santa Fe 4857, treinta alumnos voces elegidas, que integrarán coro general estudiantil día homenaje, a fin realizar ensayo previo Himno Nacional e Himno "Rivadavia", de Serpentini, bajo dirección maestro Emilio A. Napolitano. Alumnos irán acompañados un profesor del establecimiento, el que también estará presente junto sus alumnos día homenaje Plaza Once de Septiembre. Salúdale atentamente.

Justo Pallarés Acebal Inspector General de Enseñanza

Will of When the World with the or the same of the sa and the state of t The training of the an influence of the lighter purish the contract of the con The second of the second of the second of the

DIRECCION GENERAL DE EDUCACION FISICA

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Resolución del 22 de agosto, autorizando al Colegio Nacional de Pergamino para realizar el fichaje físico-médico de las alumnas, aceptando para tal fin los servicios de la doctora Laura R. de Becerra.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1945.

Vistas estas actuaciones iniciadas con motivo del pedido formulado por el Colegio Nacional de Pergamino (Buenos Aires) a la doctora Laura Rodríguez de Becerra, en el sentido de colaborar con el establecimiento para certificar el estado de salud de las alumnas y realizar su fichaje físico-médico, y las informaciones producidas, de las cuales resulta que no es posible la actuación de la doctora con el carácter de Médico Escolar por oponerse disposiciones del Reglamento General, pero que cabe la posibilidad de autorizarla para realizar el fichaje físico-médico de las alumnas, a fin de dar cumplimiento a tan importante función social, de acuerdo al procedimiento fijado por la resolución nº 316 del 2 de junio ppdo.; Por ello,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública RESUELVE:

- 1º Autorizar al Colegio Nacional de Pergamino para aceptar los servicios de la doctora Laura Rodríguez de Becerra, con carácter honorario, de acuerdo con su ofrecimiento del 22 de abril ppdo. (fs. 1).
 - 20 Determinar que tales servicios quedan limitados a las activi-

dades del fichaje físico-médico de las alumnas en las condiciones establecidas por la resolución ya citada, y que se comunicó por circular nº 21/945 de la Dirección General de Educación Física.

- 3º Agradecer a la doctora de Becerra su colaboración.
- 4º Comuníquese, anótese y archivese.

BENÍTEZ

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL

Resolución del 7 de agosto, autorizando a los profesores Julio E. Mello y L. Segura para que practiquen un estudio sobre el efecto orgánico de la natación.

Buenos Aires, 7 de agosto de 1945.

Considerando de sumo interés estudiar el efecto orgánico de la natación, ya sea como actividad realizada a continuación de la clase de educación física y, especialmente, como actividad previa a ésta, desígnase al profesor de fisiología del Instituto Nacional de Educación Física "General Belgrano" doctor Julio E. Mello y al Inspector señor Raúl L. Segura, para que practiquen tal investigación, con la colaboración de los profesores de natación del Gimnasio nº 1. El estudio que se encomienda será realizado con los alumnos de los establecimientos que concurran a dicho Gimnasio, incluídos los del Instituto Nacional mencionado.

Comuníquese y resérvese.

César S. Vásquez Director General de Educación Física

Resolución del 7 de agosto, poniendo en práctica, con carácter de ensayo, el plan preparado por el Inspector Raúl L. Segura, en el curso de Natación.

Buenos Aires, 7 de agosto de 1945.

Considerando de interés poner en práctica, con carácter de ensayo, en el curso de natación a impartirse a partir del 1º de agosto, el plan preparado por el Inspector Raúl L. Segura que se agrega, así se resuelve.

En consecuencia, sáquense copias del mismo y remítanse a los profesores del Gimnasio nº 1, con recomendación de presentar en su oportunidad un informe con las observaciones que consideren pertinentes.

> César S. Vásquez Director General de Educación Física

Resolución del 8 de agosto, concediendo un gallardete de la Dirección General para el mejor establecimiento que se presente en el acto organizado por la Asociación de Educación Física y Deportes de Paraná (Entre Ríos).

Buenos Aires, 8 de agosto de 1945.

Visto y atento lo solicitado a fs. 20,

El Director General de Educación Física DISPONE:

- 1º Concédase un gallardete de la Dirección General para el establecimiento declarado el mejor por su presentación en el desfile realizado en el acto que organizó la Asociación de Educación Física y Deportes de Paraná (Entre Ríos). Comuníquese.
- 2º Por separado remítase copia de las observaciones que ha formulado la Inspectora señorita María Margarita Stein sobre el proyecto de reglamentación de concursos para mujeres.
 - 3º Resérvese.

César S. Vásquez Director General de Educación Física Resolución del 18 de agosto, autorizando al Patronato Nacional de Ciegos para que concurra a la Colonia Nacional de Vacaciones de Olivos, los días domingos, con grupos de sesenta no videntes.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1945.

Visto: autorízase al Patronato Nacional de Ciegos para concurrir a la Colonia Nacional de Vacaciones "Gral. San Martín", los días domingo, con un número no mayor de 60 no videntes y siempre que sean acompañados por personal especializado de dicho Patronato.

Comuniquese y archivese.

César S. Vásquez Director General de Educación Física

Resolución del 28 de agosto, estableciendo los temas que tratará la Memoria anual de la Colonia Nacional de Vacaciones "Gral. San Martín".

Buenos Aires, 28 de agosto de 1945.

Vistas estas actuaciones y con el objeto de establecer las partes que deben ser consideradas en la Memoria anual de la Colonia Nacional de Vacaciones "General San Martín",

El Director General de Educación Física

DISPONE:

- 1º La Memoria anual de la Colonia Nacional de Vacaciones "General San Martín" tendrá la siguiente guía temática:
- TÍTULO I Consideraciones generales.
- CAP. I La labor del año (referencia de las diferentes tareas desarrolladas).
- CAP. II El personal (asistencia, puntualidad, conducta, dedicación, capacidad, categorías, etc.).
- CAP. III Instalaciones y materiales (modificaciones de importancia operadas, estado de conservación, necesidades, etc.).

TÍTULO II — La temporada de vacaciones.

CAP. I — Inscripción y asistencia (detalle de la inscripción inicial por sexo, edades, barrios y promedios, porcentajes y totales de asistencia, también por sexo, edad y barrio; haciéndose referencia a la relación con años anteriores).

CAP. II — Clasificación (médica y para las actividades).

CAP. III — Actividades (relación detallada con horarios generales).

CAP. IV - Fiestas, ceremonias y celebraciones (crónica de las mismas).

CAP. V - Visitas (crónica).

TÍTULO III — La temporada de Invierno.

CAP. I a V — Igual que en la temporada de Verano, con sus mismos detalles.

TÍTULO IV— El Departamento de Educación Física.

CAP. I — Autoridades.

CAP. II — Organización.

CAP. III — Actividades desarrolladas (plan de trabajo para cada temporada, previo y cumplido, con mención de horarios; concursos y exhibiciones).

CAP. IV - Horario de funcionamiento.

CAP. V — Reuniones (fechas, asuntos tratados, etc.).

CAP. VI — Trabajo y horario de sus miembros.

CAP. VII — Libros y registros (detalle de la razón de su implantación y forma de elevarlos).

TÍTULO V — El Cuerpo de Adalides.

CAP. I — Organización.

CAP. II — Autoridades.

CAP. III — Actividades desarrolladas (plan de trabajo, previo y cumplido, con cita de horarios, etc.).

CAP. IV — Biblioteca (movimiento de lectores, altas y bajas de volúmenes, etc.).

TÍTULO VI — El Servicio Social.

- CAP. I Actividades desarrolladas (consideraciones generales sobre el resultado de su acción y detalle de los distintos aspectos de la tarea cumplida).
- CAP. II Colaboración con otras instituciones (forma de esa colaboración).

TÍTULO VII — Administración y presupuesto:

CAP. ÚNICO — (Referencia al movimiento administrativo, estado de las cuentas, etc., durante el año y al cierre del ejercicio).

TITUL. VIII - Otras actividades.

- CAP. I Colaboración de la Colonia en actos organizados por la Dirección General (detalle de cada uno de ellos en la parte que le ataña).
- 2º La Memoria debe comprender las actividades de la temporada de verano (diciembre del año anterior y enero y febrero del correspondiente a la misma) y la temporada de recreación (del año al cual se refiere), o sea que se referirá al período 16 de noviembre al 15 de noviembre.
- 3º Deberá emplearse literatura clara, concisa y pura, agregándose gráficos y cuadros estadísticos para mejor ilustrar.
- 4º Comuníquese, anótese, registrese en Secretaria General y Oficina de Entradas y Salidas y archívese.

César S. Vásquez

Director General de Educación Física

Resolución del 29 de agosto, disponiendo que el personal de los Gimnasios nº 1 y 2 y del Servicio Médico concurrirán a la Mutualidad del Ministerio para su reconocimiento radiográfico.

Buenøs Aires, 29 de agosto de 1945.

Visto el ofrecimiento formulado por la Mutualidad del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y atento las razones de orden social que implica,

El Director General de Educación Física DISPONE:

- 1º El personal de esta Dirección General, incluído el de los Gimnasios nº 1 y 2 y Servicio Médico, concurrirá a la Mutualidad del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública a efecto de su reconocimiento radiográfico del tórax y corazón.
- 2º Agradézcase a la Mutualidad del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública haciendo saber lo resuelto; comuniquese, notifíquese al personal de esta Dirección General y archívese.

César S. Vásquez Director General de Educación Física

Resoluciones del 31 de agosto, estableciendo la clasificación final de varios concursos intercolegiales realizados en el presente año.

Buenos Aires, 31 de agosto de 1945.

Vistas las actuaciones correspondientes al concurso intercolegial de volley-ball, mujeres, del año en curso,

El Director General de Educación Física DISPONE:

- A. Declárase que la clasificación final de dicho concurso, es la siguiente:
 - 1º Esc. Normal nº 1 de Profesoras "Pte. R. Sáenz Peña", de la Capital.
 - 2º Escuela de Comercio nº 2 "Antonio Bermejo", de la Capital.
 - 3º Esc. Normal nº 4 de Maestras "E. S. Zeballos", de la Capital.
 - 4º Liceo Nacional de Señoritas nº 4, de la Capital.
 - 5º Escuela Normal nº 10 "Juan Bautista Alberdi", de la Capital.
 - 6º Liceo Nacional de Señoritas nº 2 "Amancio Alcorta", de la Capital.
 - B. A los efectos del puntaje para optar al trofeo "Copa Conjunto",

de conformidad con lo dispuesto por el art. 16, inciso a), en el orden de la clasificación establecida, corresponden a dichos establecimientos 15, 9, 6, 3, 2 y 1 puntos, respectivamente:

- C. Remítase nota al Instituto Nacional de Educación Física, sección mujeres, agradeciendo la colaboración prestada en la realización de este concurso. Igualmente a las señoritas Elena Bastida, María Esther Loubes, María del Carmen Oliveira y Marta Vassallo, por su actuación como jueces, y a la Escuela Normal nº 1, de felicitación por su triunfo.
- D. Por Secretaría General prepárese el material necesario para su inclusión en el programa de la "Fiesta de la Educación Física" y memoria del año en curso.

César S. Vásquez Director General de Educación Física

* *

Buenos Aires, 31 de agosto de 1945.

Vistas las actuaciones correspondientes al concurso intercolegial de pelota al cesto, del año en curso,

El Director General de Educación Física DISPONE:

- A. Declárase que la clasificación final de dicho concurso, es la siguiente:
 - 1º Escuela Normal nº 10 de maestras "J. B. Alberdi", de la Capital.
 - 2º Escuela de Comercio nº 6, de la Capital.
 - 3º Esc. Normal nº 8 de Maestras "Pte. Julio A. Roca", de la Capital.
 - 4º Liceo Nacional de Señoritas nº 2 "Amancio Alcorta", de la Capital.
 - 5º Esc. Normal nº 6 de Maestras "V. López y Planes", de la Capital.
 - 6º Escuela de Comercio nº 2, de la Capital.
 - B. A los efectos del puntaje para optar al trofeo "Copa Conjunto",

de conformidad con lo dispuesto por el art. 16, inciso a), de la reglamentación vigente, corresponden a dichos establecimientos, en el de la clasificación establecida: 15, 9, 6, 3, 2 y 1 puntos, respectivamente.

- C. Remítase nota de felicitación al establecimiento ganador y de agradecimiento por la colaboración prestada al Instituto Nacional de Educación Física, sección mujeres, a los jueces Marta Vasallo, Angela Ocio, Nélida Cálcena, Lelia Ocio y Marina González.
- D. Por Secretaría General prepárese el material necesario para su inclusión en el programa de la "Fiesta de la Educación Física" y memoria del año en curso.

César S. Vásquez Director General de Educación Física

* *

Buenos Aires, 31 de agosto de 1945.

Vistas estas actuaciones correspondientes al concurso intercolegial de soft-ball del año en curso,

El Director General de Educación Física

DISPONE:

- A. Declárase que la clasificación final de dicho concurso, es la siguiente:
 - 1º Instituto Nacional de Educación Física "General Belgrano".
 - 2º Colonia-Hogar "Ricardo Gutiérrez" (Dirección de Menores).
 - 3º Escuela Industrial nº 1 "Otto Krause", de la Capital.
 - 4º Escuela Superior de Comercio "Carlos Pellegrini" (Universidad Nacional de Buenos Aires).
 - 5º Colegio Nacional nº 7 "Juan M. de Pueyrredón", de la Capital.
 - 6º Escuela de Comercio nº 3 "Hipólito Vieytes", de la Capital.
 - B. A los efectos del puntaje para optar a la "Copa Conjunto", de

conformidad con lo dispuesto por el art. 16, inciso a), de la reglamentación vigente, corresponden a dichos establecimientos, en el orden de la clasificación establecida: 15, 9, 6, 3, 2 y 1 puntos, respectivamente.

- C. Remítase nota de felicitación al establecimiento ganador y de agradecimiento por la colaboración prestada, al Club de Gimnasia y Esgrima de Buenos Aires, Club Obras Sanitarias de la Nación y Club Universitario de Buenos Aires, y a los jueces Heriberto Healy, Rosendo A. García Vázquez, Jorge Gutiérrez, Federico Forest, Federico G. Dickens, Lorenzo A. Viguria y Jorge H. Canavesi.
- D. Por Secretaría General prepárese el material necesario para su inclusión en el programa de la "Fiesta de la Educación Física" y memoria del año en curso.

César S. Vásquez

Director General de Educación Física

CIRCULARES

Circular nº 28, del 10 de agosto, transcribiendo el decreto que modifica el art. 238 del Reglamento General para los establecimientos de enseñanza.

Buenos Aires, 10 de agosto de 1945.

A la Dirección:

Tengo el agrado de dirigirme a usted transcribiéndole, para su conocimiento y efectos, el decreto nº 16.921/945 de fecha 28 de julio ppdo. Dice así: "Vista la petición que formula la Dirección General de Educa-"ción Física, — El Presidente de la Nación Argentina, — DECRETA: Ar-"tículo 1º-Modifícase el art. 238 del Reglamento General para los esta-"blecimientos de enseñanza, aprobado por decreto nº 150.073, en la si-"guiente forma: "los ayudantes tienen obligación de desempeñar sus ta-"reas a razón de diez horas semanales y sus funciones serán las siguien-"tes: a) asistir al profesor en las clases de educación física, en cuya "oportunidad vestirán uniforme reglamentario; b) encargarse del mate-"rial deportivo que sea necesario para el desarrollo de la clase; c) el

"departamento de educación física, previa autorización de la Dirección "General de Educación Física, podrá substituir —totalmente o en parte—"las funciones indicadas en los incisos precedentes, fijándole funciones "administrativas para la debida atención del mismo". — Art. 2º - Comu"níquese, publíquese, anótese y archívese. — FARRELL — Antonio J.
"Benítez".

Saludo a usted con toda consideración.

César S. Vásquez Director General de Educación Física

Circular nº 29, del 10 de agosto, remitiendo copia de la resolución ministerial del 7 del actual, por la que se amplían las de fechas 28 de diciembre de 1943 y 28 de enero de 1944, sobre autorizaciones conferidas al señor Subdirector General y Secretario para la firma del trámite del despacho y que fueron publicadas en los Boletines nº 46 y 47, págs. 1742 y 73, respectivamente.

Buenos Aires, 10 de agosto de 1945.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, remitiéndole copia de las resoluciones nº 577 del 28 de diciembre de 1943, nº 28 del 28 de enero de 1944 y nº 602 del 7 de agosto corriente, por las que se reglamenta la firma del despacho correspondiente al señor Subdirector General y Secretario General de esta Dirección.

Saludo a usted con toda consideración.

César S. Vásquez Director General de Educación Física

* *

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1943. — Con el objeto de facilitar el pronto despacho de los asuntos que tramitan por ante la Dirección General de Educación Física, — El Ministro de Justicia e Instrucción

Pública, — RESUELVE: 1º - Facúltase al señor Subdirector General de Educación Física para firmar los siguientes asuntos y siempre que el trámite que se imprima no implique decisión o resolución definitiva, ni observación por incumplimiento de disposiciones reglamentarias: a) pedidos de informes o pases de expedientes o comunicaciones a los señores Inspectores, Secretaría, Contabilidad, Oficina de Entradas y Salidas y Servicio Médico, de la Dirección General; b) pedidos de informes o pases de expedientes de la Dirección General: Institutos Nacionales de Educación Física, Colonia Nacional de Vacaciones "General San Martin" y Gimnasios; c) todo el trámite preparatorio de los pedidos de exención a las clases de educación física; d) citación de alumnos o equipos, jueces o árbitros, con motivo de la realización de concursos deportivos de carácter intercolegial; c) providencias a efecto del cumplimiento de la lev no 11.290 (t. o.), sobre reposición de sellado; f) notas solicitando devolución de expedientes, a las oficinas del Ministerio y establecimientos de enseñanza; o de publicaciones de la Biblioteca, cedidas en préstamo; g) las providencias "resérvese para su oportuna agregación", "tomado nota en Secretaría, archívese" y "tomando conocimiento, siga el trámite dispuesto o vuelva a la Dirección de origen". — 2º - En los casos que el señor Subdirector General reemplace al Director General, o se encuentre en uso de licencia, las atribuciones que le son conferidas por el art. 1º, serán ejercidas por el Secretario de la Dirección General, con la responsabilidad que pudiera surgir por cualquier extralimitación en que incurriera. — 3º-El Secretario de la Dirección General queda autorizado para disponer la agregación de expedientes y remitir publicaciones o folletos editados por la Dirección General. Respecto a los pedidos que se formulen a la Dirección General solicitando estos envíos, las notas respectivas no serán registradas por la Oficina de Entradas y Salidas. Las mismas serán llevadas directamente a la Secretaría y, remitida la publicación y efectuado el asiento de salida de la nota, serán archivadas en la Secretaría, previo registro del peticionario y domicilio, a fin de facilitar la remisión en el caso de nuevas publicaciones. — 4º - Comuniquese, anótese y archívese. — Martínez Zuviría.

* *

Buenos Aires, 28 de enero de 1944. — Con el propósito de otorgar al señor Subdirector General de Enseñanza Física mayor amplitud en la facultad de firmar el despacho de trámite, que le fué conferida por resolu-

ción ministerial nº 577, del 28 de diciembre ppdo., — El Ministro de Justicia e Instrucción Pública, — RESUELVE: 19 - Ampliase la autorización concedida al señor Subdirector General de Educación Física por la resolución que se menciona en el considerando de la presente, en la siguiente forma: a) pase de expedientes a la Dirección de Estadística y Personal, solicitando informes; b) pase de expedientes al Servicio Médico, a efecto del desglose de planillas de alumnos aptos o eximidos, fichas físico-médicas o estadísticas, y su archivo; c) trámite preparatorio con el objeto de completar la documentación de las solicitudes de becas para ingresar al Instituto Nacional de Educación Física. 2º - Modifícase el párrafo g) del art. 1º de la resolución de 28 de diciembre ppdo., ya mencionada, en la siguiente forma: "las providencias "resérvese para su oportuna agregación", "tome nota Secretaría y archívese", y "tome nota la Oficina de Entradas y Salidas y "archívese"; como así también aquéllas que dispongan la agregación de copias para mejor proveer. — 3º - Comuniquese, anótese v archivese. — Martinez Zuviría.

* *

Buenos Aires, 7 de agosto de 1945. — Considerando que las medidas adoptadas por resoluciones ministeriales nº 577, del 28 de diciembre de 1943 y nº 28 del 28 de enero de 1944, tendientes a distribuir la firma de trámite, han dado excelente resultado; que por ello constituye una norma de buena administración, ampliar las atribuciones conferidas al señor Subdirector General y Secretario General, con el mismo propósito de acelerar la tramitación del despacho, — El Ministro de Justicia e Instrucción Pública, — RESUELVE: — 1º - Corresponde a la firma del señor Subdirector General de Educación Física: a) el trámite preparatorio a la aprobación de los horarios de las clases de educación física; b) solicitud de informes sobre horario y empleo, en los expedientes formados con motivo de la declaración (formulario nº 348) dispuesto por el decreto del 23 de marzo de 1932 y correlativos, referente a compatibilidad e incompatibilidad, por acumulación de empleos; siempre que dichos informes sean solicitados a las Direcciones Generales de este Ministerio; c) providencias y comunicaciones a la Contaduria General de la Nación y Dirección General de Administración de este Ministerio, referentes a las tomas de posesión, por parte de profesores o empleados; d) providencias y comunicaciones a los establecimientos, reclamando el envío de planillas estadísticas que, reglamentariamente, deben enviar a la Dirección General; e) providencias o comunicaciones disponiendo se completen informaciones, ya dispuestas por reglamento o circulares; y f) el trámite preparatorio a la aprobación de colores de gallardetes, distintivos, etc. — 2º - Corresponde a la firma del señor Secretario General de la Dirección General de Educación Física: a) notas a los establecimientos solicitando el envío de formularios "A" (antecedentes personales) para la agregación al legajo personal correspondiente; b) igual comunicación y a los mismos efectos, del formulario "B" (concepto de actuación docente). — 3º - Comuníquese, anótese y archivese. — Benítez.

Circular Nº 30 del 20 de agosto, transcribiendo la resolución ministerial del 8 del actual, reglamentando el uso del uniforme de las profesoras de educación física, en los actos públicos.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1945.

A la Dirección:

Tengo el agrado de dirigirme a Vd. transcribiéndole para su conocimiento la resolución ministerial nº 621 de fecha 8 del corriente. Dice así: Vistas estas actuaciones, — El Ministro de Justicia e Instrucción Pública, — RESUELVE: "1º - Ampliase la resolución ministerial nº 1197 del 6 "de octubre de 1944 en la siguiente forma: El uniforme de las profeso-"ras de educación física, para actos públicos tendrá las siguientes carac-"terísticas: botones: número 3, color gris, jaspeado; bolsillos: el de la "parte superior izquierda, sin solapa, los dos inferiores, en ambos delan-"teros, con solapa; pollera: largo: inmediatamente debajo de la rodilla; "tablas: en la línea media de adelante y atrás de la pollera. Deben ser in-"teriores; saco: modelo sport, semi-entallado, con hombreras; largo: cua-"tro dedos por debajo del nacimiento del muslo; blusa: género: rayón li-"so, no transparente y opaco; color: blanco; cuello: volcado, terminado "en punta de escote en V; mangas cortas, arriba del codo, con botaman-"gas de cuatro centímetros de ancho; delanteros: con dos tablitas en la "parte superior para dar amplitud; botones: seis de nácar de un centí-"metro de diámetro, cada botón con cuatro agujeros. La blusa se aboto-"na en la línea media vertical del delantero; guantes: azul marino; tri-"cota: de lana tejida; color: azul marino; cerrada, sin cuello; largo: has"ta la cintura; mangas: largas. — 2º - Comuniquese, anótese y vuelva. — "Antonio J. Benítez".

Saludo a Vd. con toda consideración.

César S. Vásquez Director General de Educación Física

Circular nº 31, del 22 de agosto, comunicando el programa de audiciones radiotelefónicas que se trasmitirá durante el próximo mes de septiembre.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1945.

A la Dirección:

Tengo el agrado de dirigirme a Vd. comunicándole el programa de audiciones radiotelefónicas que se trasmitirá por L.R.A. Radio del Estado en el espacio cedido a esta Dirección General todos los jueves a las 13.5, durante el próximo mes de septiembre: día 6: a) doctora América Montes de Suárez: A propósito de las exenciones; b) prof. Luis A. Martín: Alrededor del Congresro Sudamericano de Basquetbol de Guayaquil; día 13: a) Prof. Virgilio Inchausti: Consideraciones sobre el porvenir del remo nacional, a propósito de un proyecto reciente; b) Prof. Telma Usini Loggia: La educación física en los establecimientos femeninos de enseñanza secundaria; día 20: a) Prof. Roberto Augusto Brusa: El masaje atlético; b) Prof. María Amalia Blanco Evans: Educación física y femineidad; día 27: a) Insp. Guillermo Newbery: Amateurismo y profesionalismo; b) Prof. María del Carmen Romasanta: Valor de la gimnasia rítmica con relación a otros métodos de gimnasia.

Saludo a Vd. con toda consideración.

César S. Vásquez
Director General de Educación Física

NOTAS

Nota del 1º de agosto, a S. E. el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública, exponiendo las razones por las que la Dirección General de Educación Física apoya el pedido de subsidio que solicita la Federación Argentina de Atletismo.

Buenos Aires, 1º de agosto de 1945.

A S. E. el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública Doctor Antonio J. Benítez. S/D.

A fs. 18 de estas actuaciones se presenta ante el Excmo. Señor Presidente de la Nación General de Brigada Don Edelmiro J. Farrell, la Federación Argentina de Atletismo solicitando se le acuerde un subsidio anual de treinta mil pesos nacionales para poder cumplir un plan de acción en pro del atletismo nacional

En apoyo de su pedido acompañan de fs. 1 a fs. 17 un memorial en que sintetiza la obra de la entidad y a fs. 24 y 25 después de haber tenido una entrevista con el suscrito, explica el destino que se espera dar a dicho subsidio.

Considero señor Ministro que corresponde apoyar dicho pedido en mérito a las siguientes razones:

- 1º El atletismo es un deporte básico para la formación física de la juventud. Por tal razón desde las épocas más remotas de la civilización fué practicado y actualmente las naciones más adelantadas le conceden preferente atención estimulando la acción privada y propiciando su práctica en los Institutos militares, universidades y demás establecimientos de enseñanza. En nuestro país ocupa un lugar preferente en los programas escolares oficiales del Ministerio de J. e I. Pública.
- 2º El atletismo argentino ocupó a poco de fundada la Federación Argentina, un lugar prominente en Sud América y su declinación posterior se debió, a mi juicio, al poco apoyo oficial con que contó.
- 3º Por su naturaleza el atletismo exige grandes sacrificios por parte de sus cultores y dirigentes: no mueve a grandes masas de espectadores, salvo en las competencias de carácter internacional, es un deporte practicado exclusivamente por aficionados, característica que corresponde destacar.

4º — La Federación recurrente es la entidad directriz en el país, de ese deporte. Posee personería jurídica y está afiliada a la Confederación Argentina de Deportes, sus miembros son personas de prestigio en el atletismo nacional y en forma activa y patriótica están trabajando para su resurgimiento.

El último Campeonato Sud Americano realizado en el corriente año, en Montevideo, dejó claramente establecido dicha preocupación y resurgimiento, que motivó una nota de felicitación de V. E.

5º — Por su significado educacional, social y físico en la formación del ciudadano así como en salvaguarda de los princípios permanentes que deben presidir las actividades deportivas y como elemento primario de la defensa nacional, el Estado debe, ya que lo propicia y lo propugna oficialmente, tutelar con un subsidio a la entidad encargada de su práctica y difusión: ese subsidio debe ser permanente para que la acción y sus frutos también lo sean. Esa acción tutelar ejercida en forma regular evitará la vida azarosa de las instituciones que como la Federación Argentina de Atletismo poseen precarios recursos, el estancamiento de ciertos deportes que al Estado le conviene fomentar y el alejamiento de muchas personas capacitadas.

La importancia del deporte, que para el atleta o el espectador puede ser un fin como mero pasatiempo es sin duda para el Estado un medio para trascendentales finalidades formativas, sean físicas, espirituales, sociales o sanitarias y se encuentra en pleno y vigoroso desarrollo en los demás países de América, mi deber es señalarlo.

A fin de que el Estado pueda vigorizar la acción de esa Federación orientando y colaborando con la misma en una acción permanente, considero que debería establecerse la forma para que la Federación Argentina de Atletismo cuente con un representante de la Dircción General de Educación Física ya que ésta tiene a su cargo por Decreto nº 117.828 de 25 de abril de 1942 este aspecto de la educación física popular.

A los efectos de la concesión del subsidio, corresponde la intervención del Ministerio de Hacienda.

Es cuanto debo informar a V. E.

César S. Vásquez

* *

Buenos Aires, 18 de agosto de 1945. — Exp. nº 4643. — Vistas estas actuaciones y compartiendo el informe precedente de la Dirección Ge-

neral de Educación Física, pasen estas actuaciones al Ministerio de Hacienda solicitando quiera contemplar la posibilidad de conceder a la Federación Argentina de Atletismo un subsidio anual y permanente de treinta mil pesos moneda nacional (\$ 30.000 m/n.), debiendo establecerse por parte de las autoridades de dicha Federación la forma para que la Dirección General de Educación Física, organismo técnico de este Ministerio —que por decreto nº 117.828, del 25 de abril de 1942 tiene la facultad de fomentar la educación física popular— puede ejercer su acción de colaboración y orientación. Sirva la presente de atenta nota. — Antonio J. Benítez.

Nota del 29 de agosto, del Presidente de la Federación Argentina de Basquetball haciendo conocer su complacencia por el éxito alcanzado en el Campeonato Intercolegial de dicho Deporte.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1945.

Al señor Director General de Educación Física,

D. César S. Vásquez. S/D.

Tengo el agrado de acusar recibo de su muy atenta nota de fecha 21 de agosto corriente, por la que tiene a bien hacernos llegar su invitación a presenciar el encuentro final del Concurso Intercolegial de Basketball

Al agradecer su amable deferencia, aprovecho la oportunidad para expresarle nuestras más efusivas felicitaciones por la ajustada organización de dicha competencia y por el brillante éxito alcanzado.

Reitero al señor Director General las seguridades de mi consideración más distinguida.

Alfredo Agestini
Vicepresidente 19

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA RELIGIOSA

CIRCULARES

Circular nº 25, del 24 de agosto, solicitando diversas informaciones a fin de conocer el exacto y detallado desarrollo de la asignatura Moral y Religión; concepto que merece el profesorado y observaciones personales de las Direcciones de los establecimientos de enseñanza.

Buenos Aires, 24 de agosto de 1945.

Señor: Rector: Director:

Teniendo en cuenta la reciente implantación de la enseñanza de Religión y Moral y la necesidad de poseer todos los datos que faciliten un conocimiento exacto y detallado con respecto a su desarrollo, tanto en lo que se refiere a su eficacia, cuanto en lo que pueda relacionarse con posibles deficiencias a corregir, tengo el agrado de dirigirme a Vd. para solicitarle se sirva informar, con la mayor amplitud posible, sobre los siguientes puntos:

- 1º Concepto general que merece el profesorado de la materia: a) en cuanto al dominio de la misma; b) en cuanto a su capacidad pedagógica; c) en cuanto al mantenimiento de la disciplina.
- 2º Impresión general del alumnado, con respecto al interés por esta enseñanza.
- 3º Problemas de cualquier naturaleza que pueda haber suscitado su implantación.

4º — Observaciones personales que el señor Rector, o Director, considere conveniente hacer al respecto.

Solicitando la remisión del informe, a la mayor brevedad, salúdalo atentamente.

Jesús E. López Moure, Pbro. Director General

Circular nº 26, del 29 de agosto, sobre liquidación de haberes a los profesores de Religión y Moral.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1945.

Señor Rector:
Director:

Tengo el agrado de dirigirme a V. E. con el objeto de poner en su conocimiento y, por su intermedio, en el de los profesores de la materia, lo siguiente:

- 1º Liquidación de haberes de los profesores de Religión de las Escuelas Técnicas de Oficios, de Artes y Oficios y Profesionales: Habiendo sido aprobado el Presupuesto de Gastos para el actual ejercicio, del Anexo "E" Ministerio de Justicia e Instrucción Pública por Decreto Acuerdo nº 17.765, del 2 del cte. mes, e insistiendo por Decreto Acuerdo nº 19.891, de 28 del actual, se ha regularizado la situación de los profesores de Religión, designados en cargos en estos establecimientos de enseñanza técnica y, en consecuencia, comenzarán a percibir sus haberes regularmente, respecto de los servicios ya prestados se realizará la respectiva liquidación, y en el caso de presentarse alguna dificultad se deberá de inmediato librar la correspondiente comunicación a la Dirección General de Administración.
- 2º Liquidación de haberes de los profesores de Moral cuya designación se hizo con imputación a partida global: Por Decreto Acuerdo nº 18.891 de 20 del cte. mes, se ha incluído en el inciso 478, partida 24, del Presupuesto de Gastos, la suma de \$ 60.000 para rentar la cátedra de Moral.

Esta Dirección General se halla proyectando el Decreto de asignación de horas y reconocimiento de servicios respectivo, con imputación a dicha partida global, lo que permitirá regularizar definitivamente la situación del referido personal.

Reiterando a Vd. la necesidad de comunicar lo precedentemente expuesto al respectivo personal docente, salúdalo muy atentamente.

> Jesús E. López Moure, Phro. Director General

Circular nº 27 del 31 de agosto, sobre datos que deben consignar los profesores al llenar las fichas personales que les fueran remitidas con la Circular nº 20.

Buenos Aires, 31 de agosto de 1945.

Señor Rector:
Director:

Atento las consultas frecuentes que todavía hacen, a esta Dirección General, los establecimientos escolares acerca de la forma de llenar las fichas personales de los profesores de Religión y Moral, remitidas con Circular nº 20, tengo el agrado de dirigirme a Vd. con el objeto de indicar como se han de contestar, o cumplimentar, los requisitos sobre los cuales existen dudas en su interpretación.

Fecha de presentación: Si el profesor no la recuerda, debe dejarla en blanco para ser llenada en esta Dirección.

Decreto nº : Como hasta la fecha las designaciones han tenido el carácter de "provisorias", débese consignar: Disposic.: Dir. Gral. de E. Relig.".

Autorización eclesiástica: Fecha: Si el profesor no la recuerda, debe dejar sin llenar el espacio respectivo.

Calificación obtenida: En algunas Diócesis, la autoridad eclesiástica ha otorgado el título habilitante, previo examen especial cuya calificación se ha consignado expresamente. En estos casos corresponde se indique la calificación obtenida.

Certificado de buena conducta y moralidad: De conformidad con las normas adoptadas en este Ministerio, todo profesor, para iniciarse en la cátedra oficial, deberá adjuntar dos certificados: uno de buena conducta,

que extiende la autoridad policial del lugar, y otro de moralidad, otorgado por personas de reconocida responsabilidad.

Los profesores de Religión, seglares, y los de Moral, como han sido presentados por la autoridad eclesiástica, los primeros, y tienen sus fichas personales de postulantes firmadas por personas de reconocida solvencia moral, los segundos, quedan eximidos de presentar el respectivo certificado de moralidad; no así el de buena conducta, que extiende la policía local.

En caso de que ya ejercieran la docencia oficial en otras materias, o en la enseñanza primaria, quedan exentos del cumplimiento de estos requisitos.

Los profesores de Religión, sacerdotes o religiosas, por su investidura, no pueden considerarse obligados a adjuntar tales certificados.

Capacidad didáctica: La dirección escolar consignará su opinión al respecto.

Observaciones y Confidenciales: Se expondrán las observaciones o indicaciones que la autoridad escolar crea conveniente.

Todo lo que se indica debajo de "Nota" es para ser llenado por esta Dirección General.

Saludo a Vd. atentamente.

Jesús E. López Moure, Pbro. Director General

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA TECNICA

DECRETOS

Decreto Nº 18.178, del 9 de agosto, creando el tercer año del Curso Nocturno para Motoristas en la Escuela Técnica nº 1 de la Capital y reajustando su plan de estudios, a partir del curso escolar de 1946.

Buenos Aires, 9 de agosto de 1945.

Visto que por disposición de la Ley 12.234 de 14 de diciembre de 1935 (fs. 1 y 3) funcionan en la Escuela Técnica de Oficios nº 1 de la Capital, Cursos Nocturnos de Mecánicos y Motoristas, cuyos planes de estudios fijan como duración de los mismos tres y dos años, respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que la práctica ha demostrado, que existe bien marcada diferencia en la preparación de los egresados de una y otra especialidad; pues, mientras a los primeros, el plan de estudios establece una duración de tres años, para los segundos sólo exige un máximo de dos años, otorgándosele no obstante esta diferencia la misma calificación o sea, la de "Perito" en el respectivo oficio;

Que por otra parte es conveniente reajustar el plan de estudios correspondiente al citado curso de motoristas, teniendo en cuenta las necesidades de intensificar el conocimiento de las materias técnicas, tales como Motores a explosión y Diesel, Tracción Mecánica (Automotores) y Electricidad del automóvil;

Por ello y atento que como lo manifiesta la Dirección General de Enseñanza Técnica el aumento de un año más al plan del Curso de Motoristas sólo demandaría la creación de diez horas semanales de Ciencias y Letras ya que el reajuste de dicho plan se hará modificando las tareas que actualmente desempeña el personal designado,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Créase el tercer año del Curso Nocturno para Motoristas de la Escuela Técnica de Oficios nº 1 de la Capital a cuyo efecto se imputarán a la partida que para gastos de Instrucción Pública fije el Anexo "E" del Presupuesto para el corriente año (similar a la Partida Nº 10 del Inciso 481 Presupuesto 1944) las diez horas semanales de Ciencias y Letras necesarias para su funcionamiento.

Art. 2º — A partir del curso escolar de 1946, reajústase el plan de estudios del Curso Nocturno para Motoristas que funciona en la Escuela Técnica de Oficios nº 1 de la Capital en la siguiente forma:

Cursos nocturnos para motoristas tres años de duración

PRIMER AÑO

	HORAS SEMANALES
The second of th	SEMANALES
Elementos de Matemáticas (Aritmética y Geometría)	3
Física y Mecánica	3
Dibujo Lineal y Técnico	4
Total	10
SEGUNDO AÑO	ARTE OF THE
DEGUTIDO ATTO	
	HORAG
The state of the set o	HORAS SEMANALES
The state of the set o	SEMANALES —
The state of the second state of the state o	SEMANALES 4
Motores a explosión	SEMANALES 4 3
Motores a explosión	SEMANALES
Motores a explosión	SEMANALES 4 3 2 1

TERCER AÑO

the Medical of committee on a committee of the committee of	SEMANALES
Motores a Explosión y Diesel	4
Tracción Mecánica (Automotores)	3
Electricidad del automóvil	3
Total	10

Art. 3º — A los que completen este curso se les otorgará un Certificado de "Perito Motorista".

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archivese.

FARRELL ANTONIO J. BENÍTEZ

HORAS

Decreto nº 18.843, del 15 de agosto, modificando el plan de estudios de las Escuelas Normales de Adaptación Regional, las que en lo sucesi-vo se denominarán Escuelas de Maestros Normales Regionales.

Buenos Aires, 15 de agosto de 1945.

Visto el plan de reestructuración de las Escuelas Normales de Adaptación Regional dependientes de la Dirección General de Enseñanza Técnica elevado por dicha Repartición; y

CONSIDERANDO:

Que las actuales Escuelas Normales no contemplan la preparación del Maestro sino con criterio uniforme para todo el país y abstracción hecha del conocimiento de la realidad económica y geográfica;

Que dicho criterio, si bien puede llenar las exigencias de cultura general que la formación de las nuevas generaciones requiere, no contempla otro aspecto de la educación, tan importante como aquél, cual es la actividad práctica útil;

Que este vacío en la formación del Maestro Normal es más sensible en la campaña y en los pueblos del interior de la República, donde en algunos casos llega a convertirse en un factor de despoblación y de éxodo hacia las grandes ciudades;

Que es necesario encarar la formación de Maestros con preparación general y práctica capacitados para actuar con eficiencia en los medios rurales y urbanos de poca población, inculcando a los niños el amor al trabajo y a la tierra y el conocimiento y la aplicación de los elementos que en el medio que les es propio han de valerles para la lucha por la vida;

Que con la reestructuración que se propone no se vulnera la unidad básica de los estudios del magisterio, manteniéndose, en los estudios preparatorios, las equivalencias necesarias para facilitar el pase de los alumnos que desean continuar otros estudios:

Que en lo que respecta al Curso de Aplicación de las Escuelas Normales de Adaptación Regional la enseñanza debe tender al desarrollo simultáneo de las aptitudes físicas e intelectuales del niño, ejercitadas en su ambiente natural; prácticas agrarias en el medio rural y de talleres e industrial en los medios suburbanos;

Por ello,

El Vicepresidente de la Nación Argentina en ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º — Modificase el plan de estudios de las Escuelas Normales de Adaptación Regional, dependientes de la Dirección General de Enseñanza Técnica del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, que en lo sucesivo se denominarán: Escuelas de Maestros Normales Regionales, en la siguiente forma:

Plan de estudios del Ciclo Básico

PRIMER AÑO

	SEMANALES
	201 0
Castellano	. 4
Matemáticas	4
Historia	4
Geografía	3
Ciencias Biológicas	3
Escritura y Dibujo	2
Música y Canto	. 2
Educación Física	2
Religión y Moral	2
Idiomas Extranjeros —Inglés o Francés—	. 7 3

NIÑAS:	HORAS	SEMANALES	
Corte y Confección		3	
Tejidos		3	
Trabajos de Granja		3	
The A	1	_	
100	al	9	9
VARONES:			
Talleres Rurales		3	
Trabajos Agrícolas		3	
Trabajos de Granja		3	
Tot	al	9	
	To	otal	— 37
SEGUNDO	O AÑO		
		SE	HORAS MANALES
Castellano			4
Matemáticas			4
Historia			3
Geografía			3
Ciencias Biológicas	The state of the s		3
Escritura y Dibujo			2
Música y Canto			2
Educación Física			2 /
Religión y Moral			2
Idiomas Extranjeros —Inglés o Fran	cés—		3
NIÑAS:	HORAS	SEMANALES	
Corte y Confección		3	
Tejidos		3	
Trabajos de Granja		3	
	al	9	
100	a1	9	9

VARONES:	
Talleres Rurales 3	
Trabajos Agrícolas 3	house and
Trabajos de Granja 3	
Total 9	
Total	. 37
TERCER AÑO	HORAS
	SEMANALES
Castellano	. 4
Matemáticas	. 4
Historia	. 4
Geografía	. 3
Ciencias Biológicas	. 3
Escritura y Dibujo	. 2
Música y Canto	2
Educación Física	2
Idiomas Extranjeros —Inglés o Francés—	3
NIÑAS: HORAS SEMANALES	The second of
Cocina e Instdustrias Domésticas Regionales 3	
Tejidos 3	
Trabajos de Granja 3	Elimonth.
Total 9	
	9
VARONES:	
Trabajos Agrícolas	
Trabajos de Granja 3	mark t
Total 9	
Total	36

Segundo Ciclo Magisterio

CUARTO AÑO

	HORAS MANALES
Matemáticas Aritmética y Algebra	2
Ciencias Físico-químicas (física aplicada)	3
Ciencias Biológicas (anatomía y fisiología)	2
Psicología general	2
Didáctica Observación	6
Pedagogía general	3
Geografía Física Argentina	2
Historia Argentina	2
Literatura	2
Música y Canto	1
Educación Física	2
Botánica aplicada y Agricultura	2
Agreología (estudio de los terrenos de la región)	1
NIÑAS: HORAS SEMANALES	
Cocina e Industrias Domésticas 2	
Manualidades 2	
Total 4	
	4
VARONES:	
Construcciones Rurales 2	
Nociones de Topografía 2	
Total 4	
Total	34

QUINTO AÑO

HORAS

	HORAS SEMANALES
Matemáticas Aritmética y Algebra	4
Ciencias Físico-químicas (química aplicada)	. 3
Ciencias Biológicas (higiene y puericultura)	. 2
Psicología aplicada	. 2
Pedagogía (historia de la educación y organización escolar) .	. 3
Práctica de la enseñanza	. 6
Geografía política y económica de la República Argentina	. 2
Historia Argentina	. 2
Instrucción Cívica	. 2
Literatura	. 2
Música y Canto	. 1
Zoología aplicada y Zootecnia	. 2
Principales plagas y enfermedades que atacan a las plantas cu tivadas y al ganado de la región	
Administración rural y cooperativas agrícolas	. 1
NIÑAS: HORAS SEMANAL	ES
Cocina y Dietética infantil	0
VARONES:	2
Manualidades 2	
Total	. 34
10ta1	. 01

Art. 2º — En el Departamento de Aplicación de las Escuelas de Maestros Normales Regionales, además de las asignaturas que actualmente se dictan, se intensificará la enseñanza práctica de acuerdo con el siguiente programa:

PRIMERO Y SEGUNDO GRADOS

Cuidado de las plantas y animales pequeños, relacionados en lo posible con el desarrollo de los programas vigentes.

TERCERO Y CUARTO GRADOS

Enseñanza elemental de jardinería y avicultura, vinculadas al desarrollo de los programas de los grados.

QUINTO GRADO

NIÑAS:	HORAS	SEMANALES	
Costura y tejidos de punto		2 horas	
Jardinería		2 "	
Nociones elementales de horticultura y cultura		2 "	
Total	•••••	6	6
VARONES:			
Talleres rurales		2 horas	
Jardinería		2 "	
Nociones elementales de horticultura y cultura		2 "	
Total		6	6
SEXTO GRADO			
NIÑAS:	HORAS SI	EMANALES	
Costura y corte sencillo		2 horas	
Cocina		2 "	
Avicultura y apicultura		2 "	
Total		6	6
VARONES:		**************************************	
Talleres rurales		4 horas	
Avicultura y apicultura	1 v	2 "	
Total		6	6

Art. 3º — En las Escuelas de Maestros Normales Regionales se organizarán Clubs Agrícolas Escolares de extensión cultural en la zona de influencia de la Escuela y como práctica de los alumnos. Este Club será formado por estudiantes del ciclo primario y del magisterio bajo la dirección de la Escuela y con la colaboración del personal docente, Asociación Cooperadora y autoridades de la localidad.

Es facultativo de los alumnos de los respectivos establecimientos formar parte del Club Agrícola Escolar, y su actuación en él se tendrá en cuenta para la clasificación y calificación en las asignaturas afines.

Art. 4º — Los alumnos de los Escuelas de Maestros Normales Regionales, para aprobar las asignaturas de enseñanza práctica, deberán tener el 75 % de la asistencia a clase en cada período lectivo, de cada asignatura.

Se considera un día de asistencia, a la concurrencia en cuatro o cinco horas de clase de las asignaturas generales. La asistencia a las clases prácticas es independiente.

- Art. 5º La Dirección General de Enseñanza Técnica confeccionará los programas de enseñanza que correspondan de acuerdo con los nuevos planes aprobados, aprobará los textos respectivos y reglamentará el funcionamientos de los Clubs Agrícolas Escolares.
- Art. 6º El presente plan de enseñanza se aplicará en forma integral en el curso escolar de 1946, debiendo este año aplicarse solamente la enseñanza práctica en la forma intensiva aprobada precedentemente.
- Art. 7º A los alumnos que egresen de las Escuelas de Maestros Normales Regionales se les expedirá el título de Maestro Normal Regional en las mismas condiciones que a los egresados de las demás Escuelas Normales de Maestros, el que los habilitará para ejercer la enseñanza primaria; debiendo el Consejo Nacional de Educación preferirlos al designar maestros en las escuelas que funcionen en medios rurales.
- Art. 8º Comuniquese, publiquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON Antonio J. Benítez

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Resolución del 6 de agosto, autorizando la inscripción condicional en varias Escuelas Profesionales de Mujeres de la Capital y en la Escuela

de Industrias del Cuero de Avellaneda, para el funcionamiento de cursos que sostendrá la Dirección General de Aprendizaje y Trabajo de los Menores, dependiente de la Secretaría de Trabajo y Previsión.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1945.

Visto estas actuaciones por las que la Dirección General de Aprendizaje y Trabajo de los Menores dependientes de la Secretaría de Trabajo y Previsión solicita se autorice la organización de cursos para mujeres en Escuelas Profesionales de Mujeres dependientes de la Dirección General de Enseñanza Técnica de este Departamento, de conformidad con el acuerdo mutuo a que han llegado ambas reparticiones, luego de estudios realizados oportunamente, y atento los fines que persigue dicha iniciativa,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública RESUELVE:

- 1º Autorizar la iniciación de una inscripción condicional en las Escuelas Profesionales de Mujeres nº 1, 2, 5 y 7 de la Capital Federal, y en la Escuela Técnica de Industrias del Cuero de Avellaneda, para el funcionamiento de los cursos que sostendrá la Dirección General de Aprendizaje y Trabajo de los Menores.
- 2º Autorizar igualmente a la Dirección General de Enseñanza Técnica para convenir con la Dirección General de Aprendizaje y Trabajo de los Menores, la organización de la inscripción en las Escuelas mencionadas en la forma que se juzgue más conveniente.
 - 3º Hágase saber, anótese y archívese.

BENITEZ

Resolución del 6 de agosto, autorizando al Instituto Incorporado "Inmaculada Concepción", de Lanús (Buenos Aires), para mantener con cuatro alumnas inscriptas el curso de Corte y Confección.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1945.

Visto estas actuaciones por las que el Instituto Incorporado "Inmaculada Concepción", de Lanús, solicita seguir funcionando en cuarto año con

sólo cuatro alumnas, y teniendo en cuenta que en los otros cursos el alumnado es numeroso y que debe fomentarse la existencia de Escuelas de esta categoría,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública RESUELVE:

- 1º Autorizar al Instituto "Inmaculada Concepción" (Lanús), incorporado a la Escuela Profesional de Mujeres nº 6 de la Capital Federal, para mantener el funcionamiento de cuarto año de Corte y Confección con cuatro alumnas.
 - 2º Hágase saber, anótese y archivese.

BENÍTEZ

Resolución del 6 de agosto, autorizando al Jefe de la División Administrativa, señor Carlos González Navarro, para firmar el despacho a diligenciar entre reparticiones de este Ministerio.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1945.

Atento que hasta la fecha no ha sido provisto el cargo de Secretario General de la Dirección General de Enseñanza Técnica,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública RESUELVE:

- 1º Autorizar al Jefe de la División Administrativa de la Dirección General de Enseñanza Técnica, señor Carlos González Navarro, para firmar el despacho a diligenciar entre las diversas reparticiones de este Ministerio.
 - · 2º Comuníquese, anótese y archivese.

BENÍTEZ

CIRCULARES

Circular nº 62, del 13 de agosto, haciendo saber que se ha modificado el plazo para la inscripción y presentación de documentos, a que se refiere el art. 150 del Reglamento General.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1945.

Señor Director:

Tengo el agrado de dirigirme a usted haciéndole saber que, por decreto de fecha 5 de julio último, se modifica el plazo para la inscripción y presentación de documentos a que se refiere el art. 150 del Reglamento General, estableciéndose del 5 al 16 de diciembre de cada año, en vez del 20 de febrero al 3 de marzo que el mismo establece.

Saludo a usted muy atentamente.

Carlos Zamboni Director de Enseñanza Técnica

Circular nº 63, del 20 de agosto, solicitando datos del personal de talleres que figura como "provisorio".

Buenos Aires, 20 de agosto de 1945.

Señor Director:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de que se sirva remitir una nómina del personal de taller provisorio propuesto por esa Dirección que preste servicios en ese establecimiento, consignando los datos en la siguiente forma:

Nombre y Apellido Cl. D. M. y M.	Cargo que desempeña provisorio Fecha que in serv	nició condiciones s v. Reglamen-	Especificar i el cargo está en el cem del es- tableci- miento
----------------------------------	--	-------------------------------------	---

Asimismo se le hace presente que no debe incluir en dicha nómina a personal suplente.

Los datos requeridos deben ser elevados a esta Dirección General, calle Las Heras 2591, 2º piso, en el lapso comprendido entre el 1º y 15 de septiembre próximo.

Saludo a usted muy atentamente.

Carlos Zamboni Director de Enseñanza Técnica

Circular nº 64, del 20 de agosto, comunicando que ha sido derogado el decreto nº 8749 del 24 de abril último, sobre designación de personal ajeno a las dependencias de la Administración Nacional, publicado en el Boletín nº 63, pág. 766.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1945.

Señor Director:

Tengo el agrado de dirigirme a usted comunicándole que por decreto dictado en Acuerdo General de Ministros de fecha 3 de julio último, se deroga el de 24 de abril último, nº 8749/945, que fuera comunicado por circular nº 45 de 29 de mayo ppdo. de esta Dirección General.

Saludo a usted muy atentamente.

Carlos González Navarro Jefe de la Sección Administrativa

Circular nº 65, del 29 de agosto, solicitando para antes del 30 de septiembre próximo un proyecto de presupuesto de las dependencias, con las modificaciones más urgentes y perentorias que no hayan sido previstas en el Presupuesto para 1945.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1945.

Señor Director:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de que se sirva remitir,

antes del 30 del próximo mes de septiembre, a esta Dirección General, un proyecto de presupuesto del personal docente, técnico administrativo, talleres y gastos generales que contemple exclusivamente las modificaciones más urgentes y perentorias que corresponda introducir en el que rige actualmente en ese establecimiento, motivadas por creaciones de nuevos cursos o especialidades, promociones de alumnos, desdoblamiento de cursos o imposición por planes de estudios, y que no hayan sido previstas en el Presupuesto de 1945.

Saludo a usted muy atentamente.

Carlos Zamboni Director de Enseñanza Técnica

Circular nº 66, del 31 de agosto, haciendo llegar algunas sugerencias sobre el ambiente en que debe trabajarse en los locales de enseñanza técinca, a fin de obtener una mayor seguridad industrial, en favor de los operarios.

Buenos Aires, 31 de agosto de 1945.

Señor Director:

Dada la necesidad de encarar, dentro de la posible, la enseñanza técnica en nuestras escuelas con un criterio más moderno e iniciar al mismo tiempo una campaña en pro de la seguridad industrial aleccionadora desde ahora a los técnicos y obreros del mañana, tengo el agrado de dirigirme a usted haciéndole llegar las siguientes sugerencias, en el convencimiento de que el señor Director las tendrá en cuenta y dispondrá lo necesario para llevarlas a la práctica, pues ello son el fruto de estudios y experiencias que sobre los métodos de seguridad han sido adoptados por las industrias el favor de sus operarios.

Hasta la fecha, no se había tenido en cuenta el efecto que sobre los operarios produce el ambiente en que se trabaja; los estudios últimamente realizados han demostrado la eficiencia de un ambiente controlado para ciertas clases de trabajos, tales como los de alta precisión, control éste que se ha caracterizado por la regulación de la atmósfera (temperatura, humedad), de la iluminación, de las vibraciones, etc.; pero no han terminado con estos los perfeccionamientos buscados, sino que se ha

tratado de hallar nuevos factores que podrían influir en una mejor eficiencia del operario; uno de estos factores es el color en el ambiente del trabajo.

Es bien sabido que un ambiente rodeado de colores claros permite un mayor aprovechamiento de la luz reflejada, y es así como en las modernas instalaciones industriales donde el factor iluminación es altamente importante por el carácter de las operaciones que en ellos se realizan, se llega a valores de gran intensidad luminosa que es necesario aprovechar en su máximo, ya que resultaría antieconómico iluminar con una intensidad muy elevada todo un recinto, toda vez que cuando el operario posea dicho nivel de iluminación en su lugar de trabajo, sería suficiente. No habrá que olvidar, sin embargo, la circunstancia de que cuando el operario levante sus ojos del trabajo la diferencia de iluminación no debe ser muy grande para evitar un principio de encandilamiento; en tales casos la iluminación suplementaria desempeña un papel importante.

De ahí que la sugerencia que motiva la presente nota se refiere más que a mejoramiento de los ambientes de trabajo, según los métodos modernos, a su aplicación en las máquinas de los talleres de las escuelas.

Además de la pintura de las mismas con colores claros, que redunda en las condiciones de higiene en el trabajo al ser necesaria una mayor limpieza de la superficie pintada, se tiende a aumentar la seguridad para quien emplea la máquina distinguiendo con un color determinado todos los elementos fijos de la misma, y con uno mucho más claro todos los elementos móviles, de tal manera que se hagan de más fácil visión en aquellas máquinas de conjunto complicado, evitando posibles accidentes.

manufactured in the property of the property o

Saludo a usted muy atentamente.

Carlos Zamboni
Director General de Enseñanza Técnica

SUBSECRETARIA DE CULTURA

DECRETOS

Decreto nº 17.988, del 7 de agosto, disponiendo que la Biblioteca Nacional se asociará al acto de homenaje al poeta Jose Mármol, en el 74º aniversario de su muerte, colocando un retrato del mismo en la galería de directores y autorizando a la Comisión de Homenaje para que coloque una placa de bronce en el hall de la Biblioteca.

Buenos Aires, 7 de agosto de 1945.

Vistas las actuaciones producidas en este expediente; y considerando:

Que el 9 de agosto próximo se cumplirá el 74º aniversario de la muerte de José Mármol, el poeta que con tanto ardor ensalzó la libertad; Que el pueblo de la Capital Federal quiere rendir el homenaje me-

recido a quien fué su hijo devoto y su cantor máximo;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Autorizase a la Comisión de Homenaje a José Mármol a colocar una placa de bronce en el hall de la Biblioteca Nacional, que llevará la siguiente inscripción: "José Mármol. El poeta de la libertad. Director de la Biblioteca Nacional de 1858 a 1871".

Art. 2º — La Biblioteca Nacional se asociará al acto del homenaje con un retrato al óleo que se incorporará a la galería de retratos de antiguos Directores.

Art. 3º — Comuníquese, publiquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL Antonio J. Benitez

Decreto nº 18.185, del 9 de agosto, autorizando a la Biblioteca Nacional a donar siete mil libros y publicaciones argentinas a la Biblioteca Nacional de Lima (Perú).

Buenos Aires, 9 de agosto de 1945.

Vista la presentación de la Dirección de la Biblioteca Nacional por la que solicita autorización para donar 7.000 libros y publicaciones argentinas con destino a la Biblioteca Nacional de Lima (Perú); y

CONSIDERANDO:

Que a raíz del incendio estallado durante el año 1943 en la Biblioteca Nacional de Lima (Perú), resultaron destruídas las instalaciones y el importante acervo bibliográfico de la misma;

Que la Nación Argentina ha cumplido siempre con sus propósitos de colaborar con sus hermanas de América, con quienes tantos lazos de sangre y tradición la unen, y no puede permanecer indiferente en este caso a reparar —en la medida de lo posible— la magnitud del siniestro recordado:

Por todo ello.

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Autorizase a la Dirección de la Biblioteca Nacional a donar 7.000 libros y publicaciones argentinas con destino a la Biblioteca Nacional de Lima (Perú).

Art. 2º — La entrega respectiva se efectuará, en acto público, al Excmo. señor Embajador de la República del Perú, acreditado en nuestro país.

Art. 3º — Comuníquese, publiquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL Antonio J. Benitez

Decreto nº 19.027, del 22 de agosto, designando al Coronel D. Aníbal F. Imbert para integrar la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1945.

Hallándose vacante una vocalía en la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos, por renuncia del Coronel Bartolomé Ernesto Gallo, y atento las necesidades de llenarla de acuerdo a lo dispuesto por la Ley nº 12.665,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Designase para integrar la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos, por el resto del período iniciado al crearse la referida Ley, al Coronel D. Aníbal F. Imbert.

Art. 2º — Comuniquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archivese.

FARRELL Antonio J. Benítez Decreto nº 20.002, del 28 de agosto, autorizando a la Sociedad de Beneficencia de la Capital a colocar una placa recordatoria, al cumplirse el primer centenario de la muerte de Bernardino Rivadavia, en la fachada del Museo Etnográfico de la Facultad de Filosofía y Letras, lugar donde se constituyó dicha entidad.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1945.

Vistas las actuaciones producidas en este expediente; y

CONSIDERANDO:

Que el 2 de septiembre próximo se cumplirá el centenario de la muerte de Bernardino Rivadavia, considerado unánimemente como el más grande hombre civil de la historia argentina;

Que la Sociedad de Beneficencia de la Capital quiere rendir el homenaje merecido a quien fué su fundador;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Sociedad de Beneficencia de la Capital a colocar una placa recordatoria en la fachada del Museo Etnográfico de la Facultad de Filosofía y Letras, lugar donde se realizó la asamblea constitutiva de la entidad.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Justicia e Instrucción Pública e Interior.

Art. 3º — Comuniquese, publiquese, anótese, dése al Registro Nacional de Buenos Aires y archivese.

FARRELL Antonio J. Benítez J. H. Quijano

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Resolución del 2 de agosto, autorizando a la Asociación para la Lucha contra la Parálisis Infantil para que invite a la señora Paula de Koenigsberg a exponer, en el Museo Nacional de Bellas Artes, su colección de obras de arte, con el fin de allegar fondos a la Asociación citada, y pidiendo al Ministerio de Hacienda que facilite los trámites de Aduana para la entrada y salida al país de la mencionada colección artística.

Buenos Aires, 2 de agosto de 1945.

Visto el pedido formulado por la Asociación para la Lucha contra la Parálisis Infantil; atento el alto valor artístico de la colección Koeningsberg y a los fines de beneficencia pública que se persigue con su exposición,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

- 1º Autorizar a la Asociación para la Lucha contra la Parálisis infantil para que en nombre de este Ministerio invite a la señora Paula de Koenigsberg a exponer su colección en el Museo Nacional de Bellas Artes, durante el mes de octubre próximo y en las condiciones que la entidad recurrente fija en su solicitud.
- 2º Solicitar al Ministerio de Hacienda facilite los trámites de aduana correspondientes a la entrada y salida de las obras de arte que integran dicha colección.
- 3º Ceder durante el mes de octubre y a los efectos precitados, las salas del Museo Nacional de Bellas Artes que se necesiten para realizar dicha muestra.
- 4º Autorizar a la Asociación para la Lucha contra la Parálisis Infantil para que, en atención a los fines benéficos que persigue, cobre al público visitante de la Exposición una entrada de un peso m/n.
 - 50 Comuniquese, publiquese, anótese y archivese.

BENÍTEZ

Resolución del 6 de agosto, autorizando en las condiciones previstas en la resolución ministerial del 25 de noviembre de 1944, a reabrir el concurso para el Himno Estudiantil Americano y transcribiendo las bases a que se ajustará dicho concurso.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1945.

Visto lo solicitado por el Jurado del concurso para escoger los versos y la música de un himno estudiantil americano para el año 1945 y la conformidad prestada por la Unión Panamericana,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública RESUELVE:

- 1º Autorizar, en las condiciones previstas en la resolución de 25 de noviembre de 1944, reabrir el concurso para el Himno Estudiantil Americano para el año 1945 hasta el 31 de agosto próximo.
- 2º La Dirección General de Cultura Estética y la Inspección General de Enseñanza proveerán lo necesario para el mejor éxito del certamen de referencia, tomando en cuenta lo dispuesto por el art. 2º de la resolución ministerial de 25 de noviembre de 1944.
- 3º Comuníquese a quienes corresponda, con transcripción de las bases del concurso.

BENÍTEZ

* *

Concurso del año 1945 para el Himno Estudiantil Americano (*)

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución XXI de la Conferencia de Ministros y Directores de Educación de las Repúblicas Americanas,

^(*) Como es posible que en los años venideros se celebren otros concursos escolares de esta naturaleza, el presente será conocido como el Concurso de 1945.

que se reunió en Panamá del 27 de septiembre al 4 de octubre de 1943, el Consejo Directivo de la Unión Panamericana ha resuelto:

- I. Celebrar un concurso para escoger el Himno Estudiantil Americano, solicitando para ello la cooperación de los Ministros y Directores de Educación de las veintiuna Repúblicas Americanas.
- II. Dividir el concurso en dos etapas: la primera nacional, la segunda internacional. En esta última se tomarán en cuenta solamente los trabajos que hayan obtenido el primer premio en los concursos nacionales.

Bases de Concurso

Primera etapa: Concursos nacionales:

- 1. Los concursos nacionales serán anunciados y dirigidos por el Ministro o el Director de Educación del respectivo país o por la oficina por él designada.
- 2. No se recibirán trabajos después del 28 de febrero de 1945, fecha en que se cerrarán los concursos nacionales.
- 3. Los concurrentes deberán ser estudiantes, entre los 12 y los 21 años de edad aproximadamente, matriculados en una institución de enseñanza pública o privada secundaria o normal, conservatorio o universidad.
- 4. Cada concurrente deberá declarar que él es el autor del trabajo original que presenta.
- 5. Todo trabajo deberá constar de:
 - a) melodía, sin acompañamiento, y
 - b) letra, bien sea en español, inglés, portugués o francés.

La letra y la música pueden ser obra de una sola persona o de dos o más colaboradores. Los concurrentes deberán indicar el nombre y la dirección de la institución en que estudian.

6. Los trabajos deberán enviarse al Ministro o Director de Educación del país del autor y compositor (o de la oficina que él designe), en un sobre que lleve los nombres y la dirección de los remitentes y una indicación clara del contenido, como "Trabajo Presentado al Concurso del Año 1945 para el Himno Estudiantil Americano". Además, se incluirá una carta firmada por el jefe o director del plantel en que se haga constar que los concurrentes están matriculados como

estudiantes. En los concursos nacionales en que pueda esperarse la presentación de gran número de trabajos, el Ministro o el Director de Educación respectivo podrá disponer, a discreción, que previamente se organicen concursos regionales o estatales.

- 7. El Ministro o Director de Educación, en cada país, o la oficina designada por el mismo, nombrará el Jurado encargado de escoger el mejor trabajo de su respectivo país. Cada Jurado estará integrado por tres o cinco personas, la mayoría de las cuales deberán ser, si fuere posible, profesores de educación musical en servicio activo. Para las decisiones de los Jurados bastará una mayoría de votos. Los nombres de los miembros de los Jurados serán transmitidos al Dr. L. S. Rowe, Director General de la Unión Panamericana, luego que se hayan verificado los nombramientos.
- 8. Se otorgarán tres premios, cada uno de los cuales consistirá en una medalla y un diploma, ambos suministrados por la Unión Panamericana. En caso de que el trabajo premiado sea obra de varias personas, a cada una de ellas se le darán una medalla y un diploma.
- 9. Antes del 30 de septiembre de 1945 se enviará al Director General de la Unión Panamericana copia de cada trabajo que haya obtenido el primer premio en el concurso nacional para que se admita a la segunda etapa del certamen, o sea la internacional. La copia deberá llevar como única identificación: a) el título, y b) un seudónimo del autor o autores. Deberá estar acompañada de una carta del Ministro o Director de Educación respectivo en que se haga constar que el trabajo obtuvo el primer premio en el concurso nacional celebrado bajo su dirección y que el compositor y el autor eran estudiantes del plantel que indica. Junto con el trabajo premiado deberá enviarse también una cubierta cerrada, llevando por fuera solamente el título de la obra y el seudónimo y por dentro los nombres y direcciones del compositor de la melodía y autor de la letra.
- 10. No se darán a conocer los nombres de los autores de los trabajos premiados en los concursos nacionales antes de que se hayan anunciado los nombres de los vencedores en la etapa final. Cualquiera de los trabajos que se entreguen para el concurso internacional podrá ser descalificado por el Jurado Internacional si apareciere publicado antes de que se adjudiquen los premios de la etapa final.

Etapa final: Concurso internacional.

11. Si antes del 30 de septiembre de 1945 una mayoría de las Repúblicas Americanas, es decir once o más, enviaren al Director General de la

Unión Panamericana los trabajos a los cuales se ha adjudicado el primer premio en los concursos nacionales, el Consejo Directivo de la Unión Panamericana nombrará un Jurado para el Concurso Internacional. Las personas que hayan sido miembros de un Jurado en los concursos nacionales no podrán ser electas para integrar el Jurado Internacional.

- 12. La Unión Panamericana enviará a los miembros del Jurado Internacional copias fotográficas de todos los trabajos recibidos, que hayan obtenido el primer premio en los concursos nacionales. El Jurado decidirá por mayoría de votos. Se espera anunciar el resultado antes del 31 de diciembre de 1945.
- 13. Se otorgarán tres premios —primero, segundo y tercero—, que consistirán en medallas y diplomas firmados por el Consejo Directivo y el Director General de la Unión Panamericana.
- 14. La Unión Panamericana registrará en los Estados Unidos los derechos de propiedad de los tres trabajos premiados (melodía y letra) en nombre de los respectivos compositores y autores y publicará dichos trabajos en su informe sobre el concurso y en el Boletín de la Unión Panamericana.
- 15. No se reservarán los derechos de ejecución de las tres obras premiadas (melodía y letra).
- 16. Arreglos de las obras premiadas para cualquier combinación de voces o instrumentos o de voces e instrumentos podrán hacerse sólo con el permiso de los respectivos autores y compositores, ya sea directamente o por conducto de la Unión Panamericana. Dichos autores y compositores o sus cesionarios podrán registrar estos arreglos y reservar su ejecución.
- 17. Los derechos de propiedad sobre los trabajos que no hayan sido premiados corresponderán exclusivamente a sus respectivos compositores y autores, o cesionarios.

Resolución del 7 de agosto, autorizando al Museo Nacional de Bellas Artes para que ceda en préstamo, al Museo Histórico Nacional el óleo de Antonio Esquivel, Retrato de Bernardino Rivadavia.

Buenos Aires, 7 de agosto de 1945.

Visto, atento a las informaciones producidas y de conformidad con lo establecido por el decreto del 17 de mayo de 1943,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública RESUELVE:

Autorizar al Museo Nacional de Bellas Artes, para ceder en calidad de préstamo al Museo Histórico Nacional, la obra: Retrato al óleo de Bernardino Rivadavia, por Antonio Esquivel, perteneciente a la Colección Guerrico.

Dicha obra será cedida en las condiciones previstas por los artículos 13, 16, 17, 18 y 19 del referido decreto.

Comuniquese, anótese y archivese.

BENÍTEZ

Resolución del 8 de agosto, estableciendo el horario con que funcionará para el público, el Museo Nacional de Bellas Artes.

Buenos Aires, 8 de agosto de 1945.

Visto este expediente, atento la necesidad de establecer un horario permanente de visitas al Museo Nacional de Bellas Artes, y teniendo en cuenta que durante el mes de enero la afluencia de docentes del interior a esta Capital es numerosa y por lo tanto existe la conveniencia que permanezca abierto, para poder así cumplir la función de divulgación cultural que le es propia,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública RESUELVE:

1º — El Museo Nacional de Bellas Artes estará habilitado al público, a partir de la fecha, de acuerdo con el siguiente horario: Mes de marzo: cerrado. Meses de abril a septiembre inclusive: martes a domingo: de 9 a 12 y de 15 a 18; lunes: cerrado.

Meses de octubre, noviembre, diciembre, enero y febrero: martes, de 10 a 13 y de 16 a 20; miércoles, viernes y sábados, de 15 a 20; jueves, de 15 a 18 y de 21 a 23; domingo, de 10 a 13 y de 16 a 20; lunes, cerrado.

- 2º Remitir copia de la presente resolución a los Museos dependientes de este Ministerio, a efectos de que en análogo sentido y por la misma causal, adopten igual temperamento.
 - 30 Comuniquese, publiquese, anótese y archivese.

BENÍTEZ

RESOLUCIONES DE LA SUBSECRETARIA

Resolución del 3 de agosto, estableciendo que en lo sucesivo, el Salón Nacional de Pintura y Escultura que se realiza anualmente en los Salones de Exposición se denomine: "Salón Nacional de Artes Plásticas".

VISTO:

El informe presentado por el señor Secretario General de la Subsecretaría de Cultura, sobre la correcta denominación del Salón Anual de Artes Plásticas que anualmente organiza este Ministerio en los Salones Nacional de Exposición, y la necesidad de unificar tal designación.

El Subsecretario Interino de Cultura

RESUELVE:

Que, en lo sucesivo, el Salón Nacional de Pintura y de Escultura que se realiza anualmente del 21 de septiembre al 21 de octubre, en los Satones Nacionales de Exposición, se denominen: "Salón Nacional de Artes Plásticas", debiendo seguir con la numeración correlativa que desde su creación corresponda.

Comuníquese a quienes corresponda, anótese y archívese.

OSCAR DE LA ROZA IGARZÁBAL

Resolución del 3 de agosto, autorizando a la Comisión Nacional de Cooperación Intelectual para que, en colaboración con la Embajada de los Estados Unidos de Norte América, realice una Exposición de Arte Gráfico.

VISTO:

El pedido formulado por la Comisión Nacional de Cooperación Intelectual, para realizar en los Salones Nacionales de Exposición, en colaboración con la Embajada de los Estados Unidos de Norte América, una Exposición de Artes Gráficas, en la cual se presentarán doscientos volúmenes, seleccionados, entre sesenta mil libros publicados en los últimos diez años en el citado país; y el informe del señor Secretario General de la Subsecretaría de Cultura,

El Subsecretario Interino de Cultura

RESUELVE:

Autorizar a la Comisión Nacional de Cooperación Intelectual, a realizar en las Salas números 15, 16 y 17, de los Salones Nacionales de Exposición, la citada muestra de Artes Gráficas, del 10 a 20 del mes en curso, y poner a disposición de los organizadores, las vitrinas que sean necesarias.

Comuniquese, anótese y archívese.

OSCAR DE LA ROZA IGARZÁBAL

Resolución del 21 de agosto, autorizando la venta al público del Catálogo de la Muestra "20 Artistas Brasileños".

Buenos Aires, 21 de agosto de 1945.

Visto la conveniencia de fijar un precio mínimo para el catálogo que esta Subsecretaría editará en ocasión de realizarse la muestra "20 Artistas Brasileños".

El Subsecretario Interino de Cultura

RESUELVE:

- 1º Autorizar la venta al público del catálogo "20 Artistas Brasileños" al precio de \$ 0.50 m/n. (cincuenta centavos moneda legal), cuyo importe pasará a engrosar la cuenta "Subsecretaria de Cultura" Bellas
 Artes Ley 11.695".
 - 2º Comuniquese a quienes corresponda, anótese y archívese.

OSCAR DE LA ROZA IGARZÁBAL

COMUNICADOS

Comunicados del 20, 24 y 25 de agosto, sobre la Exposición "20 Artistas Brasileños" realizada entre el 25 de agosto y 7 de septiembre, en los Salones Nacionales de Exposición.

Entre el 25 de agosto y el 7 de septiembre ha de realizarse, en los Salones Nacionales de Exposición, Posadas 1725, la muestra pictórica de los "20 Artistas Brasileños". Auspiciada por la Subsecretaría de Cultura del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, la exposición de referencia reune los valores más destacados del arte moderno del Brasil.

En la apertura, que ha de llevarse a cabo el 25 del corriente a las 18 horas, el conocido crítico carioca de arte, señor Marques Rebelo, organizador de la muestra, presentará la exposición.

* *

Comunicado del 24 de agosto

Mañana (sábado 25) a las 18 se inaugurará la muestra pictórica de los "20 Artistas Brasileños", en los Salones Nacionales de Exposición, Posadas 1725. Auspiciada por la Subsecretaría de Cultura del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública la citada muestra reune una serie de

obras representativas de la plástica brasileña. Entre los artistas expositores figuran Portinari, Da Veiga Guignard, Di Cavalcanti, etc. El reputado crítico carioca de arte D. Marqués Rebelo, pronunciará un breve discurso referente a las obras que integran el conjunto, significando la importancia de la labor pictórica en el país hermano y su verdadera valoración.

Asistirán al acto altas autoridades nacionales y representantes brasileños.

* *

Comunicado del 25 de agosto

Tal como se había anunciado, se inauguró hoy, sábado 25, a las 18, en los Salones Nacionales de Exposición, la muestra "20 Artistas Brasileños" que auspicia la Subsecretaría de Cultura del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

La Exposición que comprende 78 obras representativas, ha sido selecionada y organizada totalmente por el escritor y crítico de arte carioca, señor Marqués Rebelo, quien presentó la misma con las siguientes palabras:

"La exposición que hoy con tanto brillo se inaugura, no podría haber sido realizada si no fuese por el gran artista e inteligente director del Museo Provincial de Bellas Artes de La Plata, don Emilio Pettoruti, que incluyó entre los actos oficiales de esa entidad una serie de exposiciones colectivas de artistas continentales, sabia medida, pues es por la aproximación de los artistas que los pueblos se acercan, se comprenden, se fortalecen y se aman de verdad".

"En el interés despertado por la obra de los artistas modernos brasileños, que tuvieron el honor de ser invitados para iniciar este cicio de exposiciones, está el motivo de su presentación ahora en Buenos Aires, bajo los auspicios de la Subsecretaría de Cultura del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública".

"El conjunto representa el esfuerzo de veinte artistas escogidos, no arbitrariamente, entre un centenar de figuras que, desde 1930, vienen luchando en mi país por la elevación de las artes plásticas y por su integración al ritmo universal de las ideas nuevas. Casi todos son jóvenes y los yerros, las indecisiones técnicas de algunos —frutos de un medio aún sin suficiente experiencia— son compensados, creo, con ventaja por una libertad de acción, un entusiasmo jovial en busca de nuevos caminos, una voluntad manifiesta de colocar el arte brasileño dentro siempre de un pensamiento antiacadémico, anticonformista, antireaccionario. En su

obra, por primera vez en la historia de nuestra pintura, se refleja la vida del Brasil en lo que ella tiene de más íntimo, de más profundo y, por eso posiblemente, de más doloroso. Nada de pintoresco, nada de regionalismo falso, nada de concesión al paisaje de peligrosa belleza".

"Agrándase, indudablemente entre nuestros artistas, la personalidad internacional ya de Portinari. Es del todo inútil quererlo desconocer como legítima bandera del movimiento renovador de las artes plásticas en el Brasil. Mediante su influencia, directa o indirecta, fué que conseguimos alcanzar en tan poco tiempo una cierta cualidad indiscutible. Por lo menos diez de los pintores que aquí exponen, más que continuadores de la obra de Portinari, fueron sus discípulos. Pero Portinari es bastante buen maestro y difícilmente podremos reconocer en esta exposición cuáles son estos discípulos, tal el amor por la libertad que el pintor de "Café" inculca a sus discípulos".

"El arribo a la Argentina de esta primera muestra de pintura moderna brasileña, habría fracasado en su primordial propósito, si no tuviese una esperada retribución en la visita al Brasil de los altos valores pictóricos argentinos. Y al trasmitir el agradecimiento de los artistas brasileños por todas las manifestaciones tenidas para con ellos en este gran país, expreso su esperanza de poder, muy pronto, recibir a los modernos artistas argentinos con el mismo cariño con que ellos fueron recibidos aquí".

Comunicados del 21 y 22 de agosto, sobre recepción de obras para el XXXV Salón Nacional de Artes Plásticas.

Hoy (martes 21 de agosto) es el último día fijado para la recepción de las obras que aspiren a integrar el XXXV Salón Nacional de Artes Plásticas.

A efectos de facilitar la entrega de las obras, la Subsecretaría de Cultura ha habilitado un horario especial corrido, comprendido entre las 9 y las 17.

El local donde se reciben las obras es el de los Salones Nacionales de Exposición. Posadas 1725.

Comunicado del 22 de agosto

Tal como se había anunciado, se clausuró ayer —21 de agosto— en el local de la Subsecretaría de Cultura de la Nación, la recepción de las obras para intervenir en el XXXV Salón Nacional de Artes Plásticas.

Acto seguido se procedió a realizar el escritunio para designar a los miembros que, en representación de los artistas integrarán el jurado de la citada muestra, resultando electos para integrar el jurado de Pintura, los señores Arturo Guastavino, Adolfo Montero y Fernando Pascual Ayllón, y para integrar el jurado de Escultura, los señores Juan Carlos Oliva Navarro, Ricardo Musso y Angel María de Rosa.

INFORMACIONES

The Paris of Paris of Period of Paris o

INFORMACIONES

Informe traducido por el Inspector de Enseñanza profesor D. Juan Agustín Madueño, sobre las conclusiones a que arribó la Comisión designada por el Gobierno Británico y presidida por el Honorable Fleming, sobre acercamiento entre las Escuelas de Internados (Public Schools) y las del Estado en Inglaterra.

En el informe de la Comisión Fleming, recién dado a publicidad, hay, con carácter de "recomendados", dos proyectos concurrentes, para hacer posible el agrupamiento voluntario de todas las "public schools" dentro del sistema general de educación en Inglaterra y Gales.

La redacción del informe fué aprobada por unanimidad. La Comisión fué nombrada por el Presidente del Consejo Británico de Educación en julio de 1942, bajo la presidencia de Lord Fleming, Senador del colegio de Justicia de Escocia. El cometido de la Comisión era:

"Estudiar los medios por los cuales podría desarrollarse y extenderse la conjunción entre las "public schools" y el sistema educacional general del país, como así también hasta que punto podrían aplicarse las medidas aconsejadas para las "public schools" de varones, a la de niñas".

Los componentes de la Comisión — según propia declaración de ésta— se hallaron enfrentados a dos problemas que se superponen.

Primero, el de ligar las escuelas que son totalmente independientes o autónomas, al sistema general de las "public schools" subvencionadas por el Estado, tanto para los externados como para los interesados; y en segundo lugar, establecer la relación administrativa del sistema general de escuelas, con las autoridades educaciones locales.

Resumen histórico

De acuerdo con el criterio de la Comisión, cabe examinar ambos problemas con referencia a los antecedentes históricos de las escuelas, teniendo en cuenta el papel que deberán desempeñar los internados en el porvenir educacional del país.

Los capítulos primero a tercero ofrecen, en efecto, un resumen de la historia y de los rasgos principales de las denominadas "Public Schools", mientras que el capítulo cuarto, comprende las características de las escuelas diurnas y de internado.

El resumen histórico tiene dos objetivos principales: primero: considerar los antecedentes históricos para la incorporación de las "public schools" al sistema general de educación y los factores sociales que han determinado el desarrollo de esas escuelas y segundo: examinar en contraste con este fondo histórico algunas de las características más salientes de las "public schools", independientes, en la actualidad.

Las conclusiones principales a que llegó la Comisión son: ...no se pudo encontrar confirmación de la imputación hecha tan a menudo en las "public schools", de que ellas crearon las distinciones sociales típicas del siglo 19. Estas "public schools" fueron creadas para hacer frente a las exigencias de una sociedad ya dividida profundamente en sí misma, pero bien podría ser que una vez realizada tal división del sistema educacional, la tarea de los que anhelaron la desintegración de estas distinciones de clase, tan marcadas dentro del ambiente de la Nación, se tornara mucho más difícil. Casi cabría decir que nada mejor pudo haberse preparado para perpetuarla, que esta evolución educacional.

Es evidente que la tendencia de hoy en día, del desarrollo social, deja fuera de línea a las "public schools" con respecto al mundo en el que ellas actúan.

Pero la Comisión considera que las escuelas poseen indudables cualidades educacionales que sería desastroso dejar perderse. . . . Las "public schools" se han transformado en verdaderas colectividades, y puede vislumbrarse en el tipo de educación que ellas brindan, un rumbo bien determinado.

Durante los últimos cien años ellas conservaron, para la educación inglesa, la fé tanto en el valer de los estudios humanísticos, como en la necesidad de practicar la responsabilidad, y en la parte esencial que corresponde a la religión, dentro de la educación.

La tradición

Por consiguiente la Comisión manifiesta:

Hemos redactado nuestras conclusiones, en la convicción de que deben crearse nuevas escuelas, las que han de absorber, y sin duda enriquecer, la tradición de los internados, y que las antiguas escuelas tendrían que estar en condiciones de corregir los defectos más graves que ellas ofrecen, con respecto a la educación: esos defectos se deben al hecho de que ellas, por el momento se ocupan sólo de los niños pertenecientes a un limitado grupo de la sociedad.

La Comisión reconoce que tanto los internados como los externados, tienen virtudes bien definidas, y que sería contraproducente abogar por una educación de internado, exclusivamente: sin embargo, la Comisión considera que existen muchos niños que a pesar de ser casos típicos que conviene enviar a las escuelas diurnas, hallarían en el ambiente de un buen internado, una experiencia más vasta y un estímulo mayor, que a su vez desarrollarían y afirmarían sus caracteres, haciendo evolucionar completamente sus especiales talentos.

La Comisión agrega que esta elección educacional, la más importante entre todas, no debiera depender, como hasta hoy, de la situación financiera de los padres, y que la resultante final no tendría que estar influenciada por las distinciones sociales, verdaderas o imaginarias, que dividen las dos clases de escuelas.

La manera indispensable de arbitrar una libre elección podría conseguirse: a) admitiendo en los internados ya existentes, a los alumnos de escuelas primarias subvencionadas; b) arbitrándose los medios para crear nuevas escuelas-internados.

La primera solución concernía más directamente a la Comisión; pero como ésta lo hace notar, ello resolvería sólo en parte, el problema.

Juntas, todas las "public schools" para varones, tienen anualmente sólo unas 6.000 vacantes, mientras que la población de varones de edad escolar de 13 años alcanza a unos 295.000. Los internados para niñas ofrecen solamente unas 2.000 vacantes anuales. Por ende, la Comisión asigna la mayor importancia al aumento de facilidades para la creación de internados dentro del sistema general, existente, de educación, y en ese sentido refirma sus recomendaciones.

El objetivo final perseguido por la Comisión al hacer estas recomendaciones, es poder proporcionar a todo niño —prescindiendo de los medios pecuniarios de los padres— la oportunidad de educarse en el colegio que más conviene a sus necesidades y aptitudes especiales. Pero se reconoce la notable diferencia entre las dos categorías de escuelas, a las

que se propone tratar de acercar, cada vez más, al sistema general de educación. Por lo tanto, si bien el plan propuesto debería considerarse como uno sólo, dicho plan abarca dos proyectos: A y B.

La Comisión propone que el Consejo de Educación prepare una lista de escuelas que en adelante no serían sostenidas por las autoridades locales de educación pero que estarían de acuerdo en participar del sistema general de educación, en base a condiciones claramente establecidas. Las escuelas que figurarán en esta lista serían divididas en dos categorías, de acuerdo con los proyectos A y B.

El proyecto A comprende a las escuelas accesibles a todos los alumnos y reemplaza al sistema actual de subvención directa. El proyecto B comprende a los internados públicos en los que se reservaría un número de asientos para alumnos cuyas cuotas se abonarían sea por medio de becas del Estado, o por las autoridades locales de educación.

Ambos se aplicarán tanto en las escuelas de niñas como en las de varones.

El proyecto A incluye las escuelas oficialmente reconocidas por el Consejo Nacional de Educación como eficientes y no administradas con fines de lucro. Al considerar el pedido de admisión de estas escuelas, el Consejo tendrá presente: a) la situación económica de la escuela; b) las características no-locales, y otras especiales, de la escuela; c) el valor y alcance de la contribución que podría hacer la escuela para brindar una educación secundaria nacional que abarcaría la de alumnos que hubieran concurrido anteriormente a escuelas subvencionadas; d) las observaciones de la autoridad local de educación.

El criterio básico para resolver la aceptación de cualquier alumno, sería su capacidad para aprovechar la educación brindada por la escuela.

A ningún alumno tendría que serle vedada la entrada a la escuela, de acuerdo con el proyecto A, por el solo motivo de que no puede abonar las cuotas.

Reserva de asientos

La autoridad local de educación tendría el derecho de reservar en cualquier escuela cierto número de asientos, para alumnos internos o externos que quedarían bajo su responsabilidad. En los internados, el Consejo de Educación podría aceptar un número determinado de alumnos de acuerdo con las disposiciones enumeradas en el proyecto B.

Las escuelas del proyecto A, tendrían la obligación de abolir las cuo-

tas de enseñanza o de graduarlas de acuerdo con una escala rentística aprobada, y hasta no cobrándose nada, en ciertos casos.

La misma forma de escala de tarifas regiria para los internados.

Los alumnos seleccionados por la autoridad local de educación no pagarían cuota de enseñanza, excepción hecha de los casos en que no fuera posible proporcionarles de otro modo una educación adecuada.

Las autoridades locales de educación abonarían al colegio el costo de la enseñanza y de pensionado de todos los alumnos enviados por ellas a la escuela, de acuerdo con las tarifas convenidas para su incorporación, y recibirían una subvención del Consejo de Educación, a cuenta de sumas netas a invertirse. El Consejo de Educación remitiría a la escuela el dinero necesario para cubrir los gastos de los demás alumnos.

La Comisión directiva de las escuelas del proyecto A sería responsable del mantenimiento en buen estado del edificio del colegio y de cualquier reforma que se introdujera en él y, a ese fin ella estaria facultada para disponer de los ingresos de dicho colegio, y en ciertas circunstancias, hasta del capital de cualquier legado en las siguientes condiciones:

- a) Cuando dicha entrada fuera excepcionalmente importante, el Consejo, luego de consultar con la Comisión Directiva, estaría facultado para exigir que una parte de esa entrada sea empleada para reducir el costo calculado de la educación para cada alumno.
- b) Podrían tomarse en cuenta para calcular el costo a aprobarse para cada alumno los intereses sobre préstamos y fondos de amortización corrientes, en el momento de solicitarse la incorporación al plan.
- c) Por motivos especiales, el Consejo podrá autorizar a la Comisión Directiva a tener en cuenta gastos idénticos en que se incurrie ra posteriormente, con el asentimiento del Consejo.
- d) Las autoridades locales de educación podrían libremente, con la aprobación del Consejo, efectuar pagos con respecto al costo de cambios, y mejoras a introducirse en las escuelas, según el proyecto A, figurando tales gastos como subvenciones.

Personal y honorarios

Se permitirían variaciones razonables en el número de profesores que constituyan el cuerpo docente de acuerdo con el tipo de programas a enseñarse, la cantidad y variedad del trabajo en el Sexto Curso, la necesidad de un cuerpo docente más numeroso, determinado por el aumento de alumnos y otros factores importantes. La escala de los sueldos no debería ser inferior a la que rige para los colegios secundarios en general. A tal efecto, se permitiría a las escuelas del proyecto A, previa aprobación del Consejo y compulsa de su estado financiero, seguir abonando los honorarios de acuerdo con un plan establecido con anterioridad.

Las escuelas gozarían de los beneficios de la Ley Nacional de Jubilaciones.

Por lo menos un tercio de la Comisión Directiva debería ser nombrada por las autoridades educaciones locales que envíen alumnos a la escuela o, en el caso de alumnos internos enviados por el Consejo de Educación, en parte por las autoridades locales, y en parte por el Consejo de Educación.

El proyecto B se aplicaría a las escuelas-internados o a las escuelas con un número considerable de alumnos internos autorizado por el Consejo de Educación y reconocidas por eficientes, que no estuvieran destinadas a obtener ganancia particular alguna.

El Consejo ofrecería becas a alumnos escogidos, que hubiesen recibido previamente por lo menos 2 años de instrucción en escuelas primarias subvencionadas, lo que les permitiría proseguir sus estudios en los internados del proyecto B.

El importe monetario de estas becas sería suficiente para cubrir las cuotas de enseñanza y el costo de la pensión y otros gastos justificados, de acuerdo con una escala de ingresos aprobada. Se tomarían medidas a fin de que determinado número de becas queden destinadas a niños de ultramar, de descendencia británica. Las escuelas del proyecto B ofrecerían de entrada un mínimo del 25 % de sus asientos a alumnos provenientes de escuelas subvencionadas por el Estado. Los proyectos que regularían la admisión de alumnos, serían revisados cada 5 años para la mejor aplicación progresiva del principio según el cual, la escuela será accesible a todo alumno, cualquiera fuese su condición pecuniaria. Si la proporción de becas excediese del 25 %, sería necesario, para mantener este principio, modificar la exigencia de que los becados deban provenir de escuelas subvencionadas por el Estado.

A las escuelas que tuvieran compromisos previos con alumnos, lo cual haría imposible para ellas ofrecer becas hasta un 25 %, se les concedería inmediatamente después que el proyecto fuera llevado a la práctica, una disminución en ese tanto por ciento, pero únicamente mientras duren los compromisos pendientes.

Las autoridades locales de educación podrían estar facultadas, de

común acuerdo con el Consejo y la Comisión Directiva de las escuelas, para reservar determinado número de asientos en escuelas particulares para alumnos del mismo distrito. El número de estos alumnos de escuelas primarias subvencionadas, controladas por las autoridades locales y el Consejo Nacional de Educación no debería ser menor del 25 % de la cifra total de alumnos en cada colegio.

Las cuotas y gastos de los alumnos enviados por las autoridades locales de educación se abonarían a la escuela por las autoridades, las que recabarían de los padres el pago de un importe fijado de acuerdo con una escala de vida, y mediante una subvención de la Comisión para hacer frente al costo neto de la beca.

Becas

Las becas deberían estar al alcance tanto de los varones como de las niñas de once y trece años de edad, respectivamente. Los alumnos becados de 13 años de edad ingresarian a la clase preparatoria de un internado o a una escuela preparatoria, autorizada para tal efecto, siempre que en este último caso los padres estuvieran de acuerdo. La Comisión no considera necesario enviar a las niñas a las escuelas preparatorias. Los colegios preparatorios aprobados no podrían funcionar con fines de ganancias privadas.

Las solicitudes para becas serían hechas por los padres al Consejo de Educación por intermedio de las autoridades locales. Los padres podrían elegir cualquier colegio de la lista, o varios de ellos, en orden de preferencia.

Los candidatos a becas serían sondeados por una Junta Regional Examinadora, nombrada por el Consejo de Educación, la que consistiría de cuatro personas, incluyendo al Director de un Internado del proyecto B, al Director de una escuela primaria y a un miembro o funcionario de una autoridad de educación local.

No habría ningún examen especial para estas becas. Las juntas examinadoras tendrían presentes los deseos de los padres, las circunstancias y el carácter de éstos y el de los becados, su actuación escolar, el informe del Director de la escuela donde asistiera el alumno, y las indicaciones de la autoridad local de educación. El Director de la escuela expondría en forma explícita las razones por las cuales el candidato debería recibir una educación secundaria. En última instancia, el derecho de aceptar a un alumno para un colegio determinado quedaría en manos de las autoridades de dicho colegio, quienes sin embargo, tendrían que fundamentar sus resoluciones en una nota, ante el Consejo de Educación, dando los motivos por los que se rechazase a los candidatos recomendados.

En las Comisiones Directivas de los colegios del proyecto B, se incluirían personas nombradas por el Consejo de Educación. Estos nombramientos no excederían, normalmente, de un tercio del total de los componentes de la Comisión, siempre que no fueran menos de tres los miembros nombrados por la Junta. Cuando la autoridad local reservara asientos en un colegio, algunas de las personas que integran la Comisión podrán ser nombradas por dicha autoridad.

El Consejo de Educación podría comunicar con un año de anticipación a cualquier colegio incluído en este proyecto, que el ingreso de becados en dicho colegio está suspendido, pero tal aviso se daría solamente toda vez que el colegio figurase en el proyecto por un período de cinco años o más.

Los pagos por parte de los becados, serían fijados entre el colegio y la Junta de la autoridad educacional local, siendo este asunto presentado al Consejo de Educación para su aprobación, después de considerar-se por parte del Consejo las entradas, los gastos y la administración del colegio a la luz de su historia y de las circunstancias actuales. No habría límite máximo alguno con respecto al valor de las becas. La mayor parte posible de los gastos extras existentes en la Escuela del proyecto B, debería estar comprendida en la cuota integral de gastos del colegio. En el caso de que aún quedara algún gasto extra, la Junta y las autoridades educacionales locales podrían abonarlo en favor del becado, debiendo tomar en cuenta estos gastos al fijar una cuota convenida en el colegio.

La Junta y las autoridades locales de educación estarían facultadas para sufragar los gastos del becado en lo que se refiere a sus gastos personales, de viaje, y cuanto fuere necesario para proporcionarle ayuda pecuniaria en sus vacaciones.

Ninguna ganancia particular

Deberá ser condición de admisión en calidad de colegio asociado según lo determina el proyecto B, la abolición del sistema de ganancias particulares por parte del directorio del colegio de internados. Las escuelas que aplicaren este proyecto deberán estudiar los detalles de todos los gastos de compras y de alimentación, como así también de la administración en general, con el fin de poder reducir el costo, sin restar nada al valor educacional del colegio, teniendo siempre presente los planos y la ubicación de la propiedad y demás circunstancias que no pueden ser cambiadas.

La escala de honorarios para una escuela del proyecto B no debería ser inferior a aquella que rige en los colegios secundarios en general.

Las escuelas diurnas independientes deberían ser estimuladas para acogerse a los beneficios ya existentes, a fin de llegar a un acuerdo con las autoridades educacionales locales, con respecto a la aceptación de los alumnos, por quienes se responsabilicen.

En vista de los complejos problemas que habrán de surgir, al llevar a la práctica estos proyectos, la Comisión Fleming, aconseja que el Consejo de Educación obtenga el auxilio de una Comisión Central, nombrada por el Presidente y bajo una presidencia independiente y que incluya a los representantes de las autoridades educaciones locales, comisiones directivas y miembros del profesorado, juntamente con una o más personas no ligadas directamente a la dirección o administración de la educación. Los deberes de esta Comisión, serian, particularmente, los de asesorar al Consejo con respecto al establecimiento y a la actuación de Comisiones examinadoras regionales de admisión y la distribución final de los candidatos, entre los diferentes colegios.

El país de Gales debería tener un representante, en el seno de esta Comisión Central.

Los colegios de Gales, comprendidos bajo los proyectos A y B, que acepten becados de ese país, deberán ofrecer la posibilidad de la continuación de la enseñanza bilingüe de los mismos.

Cerrando la brecha

Los miembros de la Comisión están convencidos de que los proyectos que formulan en este informe, hacen posible el acercamiento voluntario de todos los colegios públicos hacia el sistema de educación general, sin tener que sacrificar las normas educacionales ni su libertad de acción razonable en tales asuntos, como ser el programa escolar de sus planes de estudio, la religión y el principio de educación general.

Si estos proyectos fueran aceptados de modo general, ofrecerían una buena perspectiva para poder cerrar la brecha que aún separa las "Publich Schools" del resto del sistema educacional. "Pero, agrega la Comisión: sería fatal para nuestros proyectos, y muy poco favorable para la educación en general, que cualquier escuela o conjunto de escuelas, por no querer aceptarlos, creara nuevas diferencias sociales entre los colegios de nuestro país, que no dejarían de ser aún más graves que las antiguas diferencias".

Los miembros de la Comisión eran: Lord Fleming, Presidente; Alderman Sir James Aitken, Presidente del Lancaishire Education Committee; Mr. J. G. Barrington-Ward, Prefecto de estudios de Christ

Church, Oxford (desde junio 10, 1943); Mr. A. L. Binns, Funcionario de Educación del West Riding de Yorkshire; Mr. R. Birley, Rector del Colegio de Charterhouse; Dra. M. D. Broock, Rectora de Mary Datchelor School for Girls; Mr. G. Chester, Secretario General de la National Union of Boot and Shoe Operatives (desde junio 10 a septiembre 1943); Mr. H. Clay, Subsecretario en funciones de la Transport and General Workers Union; Mr. G. D. H. Cole, Presidente del Nuffield College Social Reconstruction Survey (hasta mayo 14, 1943); Sir Edward Crowe, Director de The Rarpur Tract, Bedford; el Profesor W. J. Griffydd, M. P., de la Universidad de Gales Mr. M. L. Jacks, Director del Oxford University Department of Education; el Obispo de Londres, Mr. A. C. Macdiarmid, Presidente y Director Administrador de Stewarts and Lloyds (hasta junio 1, 1943); Mr. A. E. Nichols, Director de Hele's School, Exeter; Mr. H. N. Penlington, Tesorero de la National Union of Teachers; Dr. A. W. Pickard-Cambridge, ex Vice-Canciller de la Sheffild University; Sir E. Pooley, Clerk to the Drapers Company; Mr. C. L. Reynolds, Rector de Nottingham High School; Miss E. M. Tanner, Rectora de Roedean School; Mr. G. G. Williams, Mr. F. R. G. Duckworth, Md. W. J. Williams, asesores nombrados por el Consejo de Educación; Mr. R. N. Heaton y Mr. P. Wilson, Secretarios Adjuntos; Mr. W. Hall, escribiente.

Concurrencia de visitantes al Museo Nacional de Bellas Artes

En los meses de abril a agosto inclusive del corriente año el Museo Nacional de Bellas Artes fué visitado por 18.009 personas.

En abril concurrieron 3.046 personas, en mayo 2.558, en junio 3.160, en julio 3.761 y en agosto 5.484.

Publicaciones recibidas durante el mes de agosto del corriente año por la Dirección General de Informaciones y Biblioteca.

Argentinas

[&]quot;Revista de Economia Argentina", nº 324, año XXVII, junio de 1945. Buenos Aires.

[&]quot;Ciencia y Técnica", nº 518, vol. 105, agosto de 1945. Buenos Aires.

[&]quot;Porvenir", nº 15, año II, agosto de 1945. Buenos Aires.

- "Revista de Derecho y Administración Municipal", nº 184, junio de 1945.

 Buenos Aires.
- "Boletín de Estudios de Teatro", nº 9, tomo III, junio de 1945. Bs. Aires. "Estudios", nº 399, julio de 1945. Buenos Aires.
- "Revista de Educación", nº 2, año LXXXVII, marzo-abril 1945. La Plata. "Inglaterra Moderna", nº 109, mayo de 1945. Buenos Aires.
- "Enumeración de Insectos vinculados con la economía de la Provincia de Entre Ríos - (Primera Parte - Coleóptera)", por M. Adalberto Rosillo. Museo de Entre Ríos.
- "Revista Notarial", nº 602, julio de 1945. La Plata.
- "Digesto de los Fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación". L.-Z. Tomo VIII. Buenos Aires.
- "Acuerdos y Sentencias". Serie décimanovena. Tomo I. La Plata.
- Informaciones Argentinas", nº 99, julio de 1945. Buenos Aires.
- "Anales de la Academia de Ciencias Económicas". (Continuación de "Biblioteca"), nº 2, serie 2ª, vol. III. Buenos Aires.
- "Ordenamiento de las leyes obreras argentinas", por Alejandro M. Unsain. (2ª edición). Academia de Ciencias Económicas. Buenos Aires.
- "Revista de Educación", nº 2, mayo-junio de 1945. Consejo General de Educación. Córdoba.
- "Boletín Informativo de la Inspección General de Justicia", nº 97, año IX, julio de 1945. Buenos Aires.
- "Revista de la Facultad de Ciencias Económicas, Comerciales y Políticas", nº 1, tomo IV, serie 4ª, enero-abril de 1945. Rosario.
- "Boletín Informativo", nº 7, julio de 1945. Asociación Argentina de Profesores de Idiomas Extranjeros. Buenos Aires.
- "La distribución por zonas de la población argentina y su relación con los hechos culturales, económicos y sociales". Informe de la Dirección. Censo Escolar de la Nación. Buenos Aires.
- "Revista del Notariado", nº 527, año XLVII, junio de 1945. Buenos Aires. "Boletín de la Secretaria de Industria y Comercio". nº VII-VIII, año I, abril-mayo de 1945. Buenos Aires.
- "Revista Argentina de Higiene Mental", nº 13, año IV, julio de 1945. Liga Argentina de Higiene Mental. Buenos Aires.
- "Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales", nº 44, 3ª época, 1945. Bs. As.
- "Boletín del Instituto de Investigaciones Históricas", nº 97-100, año XXII, tomo XXVIII, julio de 1943 junio de 1944. Facultad de Filosofía y Letras. Buenos Aires.
- "Revista de la Biblioteca Nacional", nº 34, tomo XII, 2º trimestre de 1945.

 Buenos Aires.

Extranjeras

- "The Inter-American News Letter", vol. III, 1º de junio de 1945. Departamento de Educación. San Juan, Puerto Rico.
- "Noticiario" (Suplemento del "Boletín del Instituto Internacional Americano de Protección a la infancia"), nº 20, tomo XIX, abril de 1945.

 Montevideo, R. O. del Uruguay.
- "Boletín de la Oficina Sanitaria de la Unión Panamericana", nº 12, vol. 23, diciembre de 1944. Wáshington, EE. UU. de América del Norte.
- "Higher Educational Journal", no 2, vol. V, julio de 1945. Londres, Inglaterra.
- "Estudios de Derecho", nº 19, marzo de 1945. Medellín, Colombia.
- "Revista de la Universidad Católica del Perú", nº 1, tomo XII, abril de 1945. Lima, Perú.
- "The School Government Chronicle", nº 3239, junio de 1945. Londres, Inglaterra.
- "The Journal of Education", no 912, vol. 77, julio de 1945. Oxford, Inglaterra.
- "Revista del Museo del Atlántico", nº 8/9, marzo de 1945, y Suplemento. Barranquilla, Colombia.
- "Abside", tomo IX, nº 2, abril-junio de 1945. México, R. de México.
- "Plan for Education". Publ. nº 1 de The Workers'Educational Association. Londres, Inglaterra.
- "The Education Training of Teachers". Publ. no 3, id.
- "The Public Schools". Publ. no 5, id.
- "The New Education Act". Publ. nº 7, id.
- "The Problem of the Public Schools", por R. H. Tawney. Edición de íd.
- "Boletín del Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia". Noticiario (Suplemento), nº 3, agosto de 1945. Montevideo, R. O. del Uruguay.
- "Boletín Informativo de la Universidad de Chile", nº 3, año I, junio de 1945. Santiago de Chile.
- "Bulletin du Bureau International d'Education", nº 70, año XVIII, 1er. trimestre de 1944, y Suplemento nº 70. Ginebra, Suiza.
- "The Times Educational Supplement", nº 1575, 7 de julio de 1945. Londres, Inglaterra.
- "Criminalia", nº 4, año XI, abril de 1945, y nº 5, año XI, mayo de 1945. México, R. de México.
- "Universidad de Antioquia", nº 70, tomo XVIII, abril-mayo de 1945. Medellín, Colombia.
- "Boletín Indigenista", nº 2, vol. V, junio de 1945. México, R. de México.

- "Adult Education", nº 4, vol. XVII, junio de 1945. Londres, Inglaterra.
- "The Times Educational Supplement", no 1577, 21 de julio de 1945. Londres, Inglaterra.
- "Revista Hispánica Moderna", nº 1 y 2, año X, enero y abril de 1945. Nueva York, EE. UU. de América del Norte.
- "América", nº 1 a 3, enero-marzo de 1945, vol. XXIV. La Habana, Cuba.
- "The School Science Review", no 100, junio de 1945, vol. XXVI. Holt, Norfolk, Inglaterra.
- "Isms and Inter-American Education", por John Ward. Lytle, Texas, EE. UU. de América del Norte.
- "El Trimestre Estadístico del Ecuador", nº 1, año I, mayo de 1945. Quito, Ecuador.
- "The South Atlantic Quarterly", no 3, vol. 44, julio de 1945. Duke University, Durham, North Carolina, EE. UU. de América del Norte.
- "Memoria de Educación", 1945. Departamento de Antioquía. Colombia.
- "The Hispanic American Historial Review", no 1, vol. XXV, febrero de 1945. Duke University, Durham, North Carolina, EE. UU. de América del Norte.
- "Boletín de la Unión Panamericana", agosto de 1945. Wáshington, EE. UU. de América del Norte.
- "Lectura para Maestros", nº 17, mayo de 1945. Oficina de Cooperación Intelectual de la Unión Panamericana, Wáshington, EE. UU. de América del Norte.
- "Revista de la Universidad Católica del Perú", nº 2/3, tomo XIII, mayojunio de 1945. Lima, Perú.
- "Boletín de la Unión Panamericana", julio de 1945. Wáshington, EE. UU. de América del Norte.
- "Revista de Educación", nº 77, año XVI, enero a marzo de 1945. Sección Cultural, de Información y Publicaciones de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes. Ciudad Trujillo, República Dominicana.